



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TOMO CCXXXIX
DURANGO, DGO.,
JUEVES 11 DE
ABRIL DE 2024

No. 29

PODER EJECUTIVO
CONTENIDO

ACUERDO

IEPC/CG32/2024 DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL QUE
SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE
INCENTIVOS PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO
PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL PROPIO
INSTITUTO.

PAG. 4

ACUERDO

IEPC/CG33/2024 DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE
SE APRUEBA EL DICTAMEN GENERAL DE
RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO
DEL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL
ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS OPLE,
ADSCRITO AL PROPIO ORGANISMO PÚBLICO LOCAL,
CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DE SEPTIEMBRE DE
2022 A AGOSTO DE 2023.

PAG. 16

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.

| | | |
|---------|--|---------|
| ACUERDO | IEPC/CG34/2024 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTÓ LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, VINCULADO CON LA SOLICITUD DE REGISTRO PARA CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "NUEVO PACTO". | PAG. 25 |
| ACUERDO | IEPC/CG35/2024 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTÓ LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, VINCULADO CON LA SOLICITUD DE REGISTRO PARA CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "PRESERVA". | PAG. 56 |
| ACUERDO | IEPC/CG38/2024 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS GENÉRICOS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL CON EMBLEMA Y SIN EMBLEMA PARA EL VOTO ANTICIPADO, ASÍ COMO LA PRODUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMA PARA EL VOTO ANTICIPADO A UTILIZARSE EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024. | PAG. 87 |

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.

| | | |
|--------------|--|----------|
| ACUERDO | IEPC/CG39/2024 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA Y LOS MATERIALES DIDÁCTICOS A UTILIZARSE EN LA CAPACITACIÓN A LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES CABECERA DE DISTRITO LOCAL PARA LOS CÓMPUTOS DISTRITALES, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO POR LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES ESPECIALES DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES Y ESTATAL PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024. | PAG. 111 |
| ACUERDO | DE CABILDO IDENTIFICADO CON EL OFICIO No. 0376/2024 DE FECHA 02 DE ABRIL DEL 2024 QUE CONTIENE LOS CRITERIOS DE CONTROL PATRIMONIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DURANGO. | PAG. 119 |
| CONVOCATORIA | LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. EA-810005998-E09-2024 "ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA PARA PERSONAL OPERATIVO DE LAS DIRECCIONES MUNICIPALES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL" EN SU SEGUNDA CONVOCATORIA, SOLICITADA POR LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA DMAyF. | PAG. 142 |
| ORGANIGRAMA | DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE DURANGO APROBADO EN EL ACUERDO 007/03/ORD/11-10-23 DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO 2023 DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2023. | PAG. 143 |

IEPC/CG32/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL PROPIO INSTITUTO.

GLOSARIO

Comisión de Seguimiento al Servicio: Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Consejo General: Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Instituto: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley Local: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Lineamientos: Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

OPLE: Organismo Público Local Electoral.

Órgano de Enlace: Estructura básica del OPLE que atiende los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional, en términos del Estatuto.

Personal del Servicio: Personal que ingresó al Servicio Profesional Electoral Nacional y obtuvo su nombramiento en una plaza presupuestal y se desempeña de manera exclusiva en un cargo o puesto del mismo Servicio en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Programa de Incentivos: Documento elaborado por el OPLE en el que se describen los tipos de incentivos, y los recursos económicos o en especie que se asignarán a cada uno de ellos, los criterios, requisitos y procedimientos a seguir para su otorgamiento, respecto a un ejercicio valorado.

Servicio: Servicio Profesional Electoral Nacional.

STPI: Subdirección de Titularidad, Promociones e Incentivos de la DESPEN.

ANTECEDENTES

1. El ocho de Julio de dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/CG162/2020 del Consejo General del INE, se aprobó la reforma al Estatuto, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de julio del mismo año, vigente a partir del día hábil siguiente al de su publicación.
2. El diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo INE/JGE53/2021 de la Junta General Ejecutiva del INE, se aprobaron los Lineamientos.
3. El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo IEPC/CG124/2021 del Consejo General, se aprobó el Programa de Incentivos para el personal del Servicio del Instituto.
4. El veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, la Dirección de Planeación SPEN de la DESPEN solicitó, mediante la Circular No. INE/DESPEN/DPL/001/2024, entre otras cosas, que el Órgano de Enlace informara dentro de los primeros tres meses del año, sobre posibles actualizaciones y/o modificaciones al Programa de Incentivos para el ejercicio siguiente.



5. Del veintiuno al veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, se llevaron a cabo los trabajos de coordinación entre el Órgano de Enlace y la STPI vía correo electrónico, sobre envío de propuestas de modificación al Programa de Incentivos para el personal del Servicio del Instituto, para revisión, observaciones, adecuaciones y, visto bueno.

El día veintiocho del mismo mes de febrero, el citado Órgano de Enlace concluyó y envió a la Dirección de Planeación de la DESPEN, el oficio No. IEPC/UTSPE/029/2024 con la versión final del Programa de Incentivos modificado, para visto bueno.

6. En fecha seis de marzo de la presente anualidad, se recibió vía correo electrónico el oficio Núm. INE/DESPEN/DPL/0032/2024 mediante el cual, la STPI otorgó el visto bueno a las modificaciones del Programa de Incentivos en commento y, por tanto, a la versión final del mismo.
7. El siete de marzo de la presente anualidad, a través del oficio No. IEPC/UTSPE/034/2024 del Órgano de Enlace, se hizo del conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio, el Programa de Incentivos que nos ocupa y el respectivo oficio de visto bueno.

Al respecto, mediante oficio No. IEPC/CSPEN/MCGCZ/019/2024 de fecha doce de marzo de la presente anualidad, dicha Comisión otorgó autorización al Órgano de Enlace, a efecto de que realizará la presentación correspondiente de los documentos referidos en el primer párrafo ante este Consejo General.

8. El día catorce de marzo del año en curso, este órgano colegiado recibió vía correo electrónico, por conducto de su presidencia, el oficio No. IEPC/UTSPE/036/2024 a través del cual, el Órgano de Enlace remitió el Programa de Incentivos objeto del presente instrumento para su puesta a consideración y, en su caso, aprobación.

En atención a lo antes referido, y con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 41, Base V, Apartado D de la Constitución, establece que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPLE en materia electoral; asimismo, establece que el INE regulará la organización y funcionamiento del Servicio.
- II. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 3, 201, numerales 1,3 y 5 y 202, numerales del 1 al 4 de la Ley General, para asegurar el desempeño profesional de las actividades del INE y de los OPLE, se contará con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos estructurados por niveles o cargos, integrados en un Servicio para cada uno de los sistemas, con los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina cuya aplicación corresponde al INE, de conformidad con lo dispuesto el artículo 41, Base V, apartado D de la Constitución y, bajo la rectoría por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General de la misma autoridad electoral nacional.

Por cuanto a la estructura de cada uno de los sistemas, los cuerpos de la función ejecutiva proveerán el personal para cubrir los cargos con atribuciones de dirección, de mando y de supervisión y; los cuerpos de la función técnica proveerán el personal para cubrir los puestos y realizar las actividades especializadas.

- III. Que en términos del artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General, en concordancia con los artículos 75, fracción XX y 88, numeral 1, fracciones XXV y XXXVI de la Ley Local, corresponde a los OPLE y por ende a este Instituto, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia Ley, establezca el INE.
- IV. Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y el correlativo 81, numeral 1 de la Ley Local, en el ejercicio de la función electoral regirán los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad y objetividad, cuyo cumplimiento corresponde al Consejo General como Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable también, de velar por el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- V. Que el artículo 86, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con los artículos 39, numeral 1, fracción V del Reglamento Interior del propio Instituto y, 5, numeral 1, fracción I, inciso j) del Reglamento de Comisiones del Consejo General también de este Instituto establecen que, el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y, las que le sean delegadas por el INE de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable; comisiones entre las que se encuentra la de Seguimiento al Servicio de carácter permanente, integrada con tres Consejerías Electorales; con las facultades y atribuciones que le confieren las leyes, los reglamentos y demás disposiciones aplicables en su materia.

- VI. Que según el artículo 1, fracciones I, II y III del Estatuto, su objeto es reglamentar las disposiciones que señala el artículo 41, Base V, Apartado D de la Constitución; 201 y 202 de la Ley General, en los siguientes términos: regular la planeación, organización, operación y evaluación del Servicio, del personal de la Rama Administrativa del INE y de los OPLE, así como los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, cambios de adscripción y rotación, permanencia, incentivos y disciplina, y el sistema de ascenso del personal; determinar las disposiciones generales y las reglas de dichos mecanismos, cuya normatividad específica se desarrolla en los lineamientos aplicables para cada caso y se desprenden del mismo Estatuto y, establecer las normas generales para la organización y funcionamiento del Servicio.
- VII. Que los artículos 4 y 5 del Estatuto señalan que, el INE y los OPLE se integrarán por miembros del Servicio y personal de la Rama Administrativa y, particularmente el Servicio, se integrará por dos sistemas, el del INE y el de los OPLE, cada uno por los cargos y puestos respectivos.
- VIII. Que de conformidad con el artículo 369 del mismo cuerpo normativo, el INE regulará la organización y funcionamiento del Servicio en los OPLE, según lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado D de la Constitución y, para atender precisamente la función rectora del INE, el OPLE, es decir este Instituto, deberá ajustar sus normas internas a las disposiciones del mismo Estatuto, respecto del Servicio.
- IX. Que según lo establecido por el artículo 376, fracciones I, II, III, IV, VI y VIII del referido Estatuto, corresponde al Órgano Superior de Dirección del OPLE y a sus integrantes: observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio que establezca el INE, en ejercicio de la rectoría que le confiere la Constitución, la Ley, el mismo Estatuto y demás normativa aplicable; determinar la integración de la Comisión de Seguimiento con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del INE y conforme los ordenamientos aplicables; supervisar el desempeño del Servicio en el OPLE; informar al a DESPEN sobre el desarrollo de las actividades relativas al Servicio en el ámbito de su competencia; así como hacer cumplir las normas y procedimientos relativos y atender los requerimientos que en esta materia realice en INE y; determinar en el presupuesto del propio Organismo Público Local, el monto requerido para la operación de los mecanismos del Servicio.
- X. Que en términos del artículo 377, fracciones I, II, IV, V y VI del Estatuto y su correlativo 33, fracciones I, II, III, V, y XI del Reglamento Interior del Instituto; el Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio tendrá como facultades: fungir como enlace con el INE; supervisar el cumplimiento del Estatuto y de la normativa que rige al Servicio en el OPLE; proporcionar a la DESPEN, la información, documentación y los apoyos necesarios que le permitan cumplir con sus atribuciones de coordinación, organización y desarrollo del Servicio; apoyar y realizar las acciones pertinentes para la instrumentación de los mecanismos del Servicio; desarrollar y presentar los programas y proyectos que le correspondan con relación al Servicio y, las demás que determine el mismo Estatuto y su normativa secundaria.
- XI. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 378 y 380 del mismo ordenamiento, el Servicio tiene por objeto: dar cumplimiento a los fines de los OPLE, así como al ejercicio de sus atribuciones, conforme a los principios rectores de la función electoral; impulsar entre sus miembros la lealtad e identidad con los mismos OPLE y sus objetivos institucionales, para el fomento, respeto, protección y garantía de los derechos político-electORALES de la ciudadanía; así como, proveer a dichos Organismo de personal calificado a su estructura a través de la instrumentación de los mecanismos contenidos en el mismo Estatuto.
- XII. Que según el artículo 379 del mismo Estatuto, el Servicio en los OPLE debe apegarse a los principios de la función electoral y basarse en: Igualdad de oportunidades; mérito; no discriminación, conocimientos necesarios; evaluación permanente, transparencia de los procedimientos, rendición de cuentas, paridad e igualdad de género; cultura democrática, un ambiente laboral libre de violencia y respeto a los derechos humanos.
- XIII. Que el artículo 384 de dicho Estatuto establece que el Servicio en los OPLE se integrará en los cuerpos siguientes: I. Función Ejecutiva, conformado por quienes ocupen plazas de cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión identificadas en el Catálogo del Servicio, con funciones inherentes a proceso electorales locales y de participación ciudadana, ya sea en órganos centrales o descentrados permanentes, y II. Función Técnica, conformado por quienes ocupen plazas de puestos con funciones especializadas identificadas en el Catálogo del Servicio, con funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana.
- XIV. Que según lo dispuesto por el numeral 438 del citado Estatuto, y su correlativo 16 de los Lineamientos, los incentivos son los reconocimientos, beneficios o remuneraciones, individuales o colectivos, que los OPLE podrán otorgar al personal del Servicio que cumplan con los méritos y requisitos establecidos, en el mismo Estatuto, en los Lineamientos y; su programa de incentivos.

- XV. Que el artículo 439 del mismo ordenamiento legal dispone que, el otorgamiento de incentivos estará supeditado al presupuesto disponible y se basará en los principios de méritos y de igualdad de oportunidades y que dichos incentivos serán independientes de la promoción en rangos, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que se ocupe.
- XVI. Que el artículo 440 del cuerpo normativo de referencia dispone que, el Órgano Superior de Dirección de cada OPLE aprobará los incentivos, sus características, los méritos y requisitos para su obtención, tipo de reconocimientos, beneficios, remuneraciones, criterios de desempeño con perspectiva de igualdad de género, así como los procedimientos correspondientes.
- XVII. Que por su parte, según el artículo 1 de los Lineamientos, su objeto es: señalar cuales con los tipos de incentivos que se pueden establecer en cada OPLE, a los cuales puede aspirar el personal del Servicio; determinar los criterios y normas generales para verificar el cumplimiento de los requisitos que debe reunir el personal del Servicio para obtener los incentivos; especificar la operación de los mecanismos técnicos de valoración y ponderación de los méritos y; establecer las bases para la distribución de las retribuciones.
- XVIII. Que el artículo 5 de dicho cuerpo normativo dispone que, los OPLE y la DESPEN, podrán utilizar las tecnologías de información y comunicación que tengan a su alcance para hacer más accesibles, ágiles y sencillos todos los actos y procedimientos establecidos en dichos Lineamientos.
- XIX. Que de conformidad con el artículo 12, inciso d) de los Lineamientos, corresponde a la DESPEN, otorgar el visto bueno a los programas de incentivos que elabore, modifique o actualice cada OPLE; seguido de lo cual, previo conocimiento y autorización de la Comisión de Seguimiento al Servicio, dicho programa deberá ser aprobado, por el Órgano Superior de Dirección del mismo OPLE, según lo establecido por los numerales 14 b) y 13, inciso b) de la misma norma.
- XX. Que atendiendo al artículo 15, incisos c), d), e), f), h) e i) de los referidos Lineamientos, compete al Órgano de Enlace: elaborar, modificar, actualizar o ratificar el programa de incentivos del OPLE para su presentación a la Comisión de Seguimiento, ajustándose a lo establecido en la normatividad aplicable; someter el programa a consideración de la DESPEN y; una vez que cuente con el visto bueno de dicha Dirección Ejecutiva, ponerlo a la consideración para aprobación, del Órgano Superior de Dirección; posteriormente, difundirlo entre el personal del Servicio. Asimismo, coadyuvar en la coordinación de las acciones y proporcionar a la DESPEN, la información y documentación que requiera relacionada con el otorgamiento de incentivos.
- XXI. Que el numeral 20 de los Lineamientos señala que, el OPLE deberá entregar a la DESPEN su programa de incentivos para el personal del Servicio, el cual deberá contener cuando menos lo siguiente: identificación del OPLE al que corresponda (nombre, siglas y logo); normativa específica que le es aplicable; mecanismo por el cual se determinen los recursos económicos o en especie previstos para el otorgamiento de incentivos. En caso de no contar con disponibilidad presupuestal, las diferentes alternativas que suplan la retribución correspondiente; nombre o identificación de cada tipo de incentivo y la descripción precisa de en qué consiste; los requisitos para el otorgamiento de cada tipo de incentivo y, en su caso, criterios de desempeño para el otorgamiento; los criterios para la determinación del monto a otorgar, en caso de que no sean montos fijos pre establecidos y, las consideraciones de carácter particular adicionales que el OPLE estime necesarias para el otorgamiento de incentivos.

Por su parte, el numeral 21 del mismo cuerpo normativo establece que, el OPLE podrá proponer en su programa de incentivos distintas modalidades, pero invariablemente se deberá consideraren primer término, un incentivo por rendimiento.

- XXII. Que el artículo 25, y sus correlativos 26 y 44 de dichos Lineamientos establecen los tipos de incentivos que podrá contener el Programa de Incentivos de cada OPLE, de los cuales, para el caso del Instituto se proponen:

A. Con periodicidad anual, I. Por rendimiento.

Estímulo al cual podrá aspirar el personal del Servicio que cumpla con los requisitos establecidos en los lineamientos y que tiene el propósito de reconocer los méritos registrados en el desempeño de sus funciones durante el ejercicio valorado

B. Con periodicidad trianual, I. Por excelencia en el desempeño.

Al cual podrá aspirar el personal del Servicio que obtenga la mayor calificación trianual en la evaluación del desempeño ya sea tomando como referencia la totalidad del personal del Servicio de cada OPLE o bien, por nivel de cargo o puesto, según sea el caso, será acreedor al incentivo por excelencia en el desempeño.

- XXIII. Que según los artículos 52 y 53 de los mismos Lineamientos, dentro del primer trimestre de cada año, el OPLE entregará a la DESPEN el proyecto del programa de incentivos, para su revisión y en su caso, visto bueno, este proyecto deberá indicar si se ratifica o se modifica dicho programa; asimismo, dentro del plazo no mayor a un mes después de haber recibido el visto bueno de la DESPEN, deberá ser aprobado y difundido entre el personal del Servicio.
- XXIV. Que habiendo seguido el procedimiento indicado según las respectivas atribuciones del Órgano de Enlace y de la DESPEN, a que se refieren los artículos 12, inciso d), 15, incisos c), d), h) e i) de los Lineamientos, es decir, desde la presentación de las propuestas de modificación realizadas por el Órgano de Enlace al Programa de incentivos con que se contaba (aprobado por este mismo órgano colegiado mediante el Acuerdo IEPC/CG124/2021 de fecha 25 de agosto de 2021) ante la DESPEN a través de la STPI, actividad realizada en fecha 21 de febrero de la presente anualidad, respecto de lo cual, la STPI formuló observaciones y sugerencias de adecuación que fueron hechas del conocimiento del citado Órgano de Enlace el día 27 del mismo mes de febrero, las cuales, se plasmaron en el proyecto del programa, cuya versión final se concluyó y envió a la STPI mediante oficio No. IEPC/UTSPE/029/2024 el día siguiente -28 de febrero-, para visto bueno de la DESPEN.

Precisar que, con el objeto de incrementar el número de personas candidatas y, en su caso, acreedoras al incentivo por rendimiento, las modificaciones de mérito consistieron medularmente en que la base para calcular el número de personas del Servicio que formarán parte del 20%, y que, en su caso, serán consideradas candidatas a la obtención de dicho incentivo, ahora se realizará atendiendo a la totalidad del personal evaluado y no a los niveles, cuyas diferencias se muestran a continuación:

| Programas | Base para el cálculo | Número máximo de persona equivalentes al 20% | Resultado |
|---|--|--|---|
| Primigenio- Aprobado mediante Acuerdo IEPC/CG124/2021 | Por niveles; es decir 20% de Ejecutivo (integrado por 6 personas) y; 20% de nivel Técnico (integrado por 9 personas) | Nivel Ejecutivo: 1.2, número cerrado 1; nivel Técnico 1.8, número cerrado 1. NOTA. DESPEN considera números cerrados, sin redondear. | 2 personas candidatas. 1 de nivel Ejecutivo y 1 de nivel Técnico. |
| Programa modificado | 20% de la totalidad del personal del Servicio (15) | 3, independientemente del nivel. | 3 personas candidatas. Pueden ser del mismo o diferente nivel. |

*Los resultados anteriores son considerando que se evalúe al 100% del personal del Servicio, es decir, a las 15 personas del Servicio, en caso de no ser así, la base será el número total de personas del Servicio evaluadas en el ejercicio valorable.

Además de la modificación antes señalada, se también se actualizó el apartado de la normativa aplicable atendiendo a la modificación del Reglamento Interior del propio instituto, aprobada en el mes de agosto de 2023; asimismo se actualizaron las consideraciones particulares del programa respecto a la fecha de aplicación del programa modificado y, se realizaron algunos ajustes de forma- redacción- para mejor claridad.

En respuesta lo anterior, mediante el oficio Núm. INE/DESPEN/DPL/0032/2024, de fecha 6 de marzo del año en curso, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del programa y; validadas las modificaciones propuestas, dicha Subdirección, otorgó el visto bueno solicitado.

Asimismo, en cumplimiento a la norma, el Programa modificado y el respectivo oficio de visto bueno otorgado por la DESPEN, fueron hechos del conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio el día 7 de marzo de esta misma anualidad y; el día 12 del mismo mes de marzo, dicha Comisión autorizó al Órgano de Enlace, mediante el oficio No. IEPC/CSPEN/MCGCZ/019/2024, a efecto de que presentara el Programa de mérito ante Órgano Superior de Dirección, de conformidad con el artículo 13, inciso d) de los Lineamientos.

En tal virtud, a fin de cumplir a cabalidad el procedimiento indicado, según los artículos 13, inciso d) y 53 de los Lineamientos y, encontrándonos dentro del plazo establecido (primer trimestre del año), está sobre la mesa el programa de incentivos modificado para el personal del Servicio de este Instituto, mismo que forma parte integral del presente instrumento y, que fuera remitido a este órgano colegiado mediante oficio No. IEPC/UTSPE/036/2024 de fecha 14 de marzo del año en curso por el citado Órgano de Enlace, para su puesta a consideración y, en su caso aprobación.

Según los Antecedentes precisados en el cuerpo del presente instrumento; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado D de la Constitución; 30, numeral 3, 104, numeral 1, inciso a), 201, numerales 1, 3 y 5, 202, numerales 1 y 2 de la Ley General 138, de la Constitución Local; 75 fracción XX; 81, numeral 1, 86, numeral 1 y 88 numeral 1, fracciones XXV y XXXVI de la Ley Local; 1, fracciones I, II y III, 4, 5, 369, 376, fracciones I, II, III, VI y VIII, 377, fracciones I, II, IV y V, 378, 379, 380, 384, 438, 439 y 440 del Estatuto; 1, 5, 12, inciso d), 13, inciso b), 14, inciso b), 15, incisos c), d), e), f), h) e i), 16, 20, 21, 25, 26, 44, 52 y 53 de los Lineamientos; 33, numeral 1, fracciones I, II, III V y XI y 39, numeral 1, fracción 5 del Reglamento Interior del Instituto y; 5, numeral 1, fracción I, inciso J) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto, este Órgano Superior de Dirección, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación del Programa de Incentivos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango a que se refiere el considerando XXIV y que forma parte íntegra del presente instrumento.

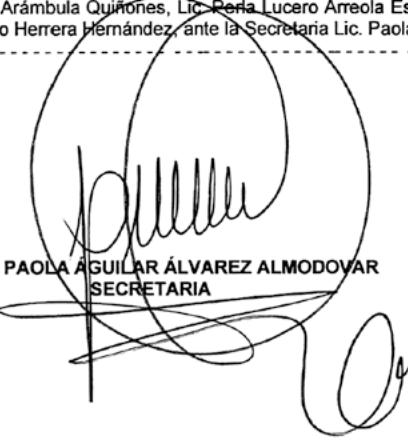
SEGUNDO. Se instruye al órgano de Enlace a efecto de que realice la difusión correspondiente del Programa aprobado entre el personal del Servicio, según el contenido del considerando XXIII.

TERCERO. Se instruye al Órgano de Enlace hacer del conocimiento de la DESPEN, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE, la aprobación del presente documento.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y en el portal de internet institucional.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria número tres del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe.


M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODOVAR
SECRETARIA

**Programa de Incentivos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango**

índice

| | | |
|------|---|----|
| I | Introducción | 3 |
| II | Antecedentes | 3 |
| III | Glosario | 4 |
| IV | Normativa del OPLE aplicable al programa de incentivos | 5 |
| V | Recursos económicos o en especie previstos para su otorgamiento | 7 |
| VI | Principios, criterios y políticas que rigen la entrega de incentivos | 8 |
| VII | Tipos de incentivos. Principales características, nombre, montos, etc. | 9 |
| VIII | Requisitos y criterios para el otorgamiento de incentivos..... | 9 |
| IX | Criterios de desempate a aplicar | 11 |
| X | Consideraciones particulares | 11 |

I. Introducción

A raíz de la implementación del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) en este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango (Instituto), en atención al mandato constitucional a fin de que los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) contaran con un cuerpo de servidores que desarrollaran las actividades electorales que les competen, con altos niveles de profesionalización y especialización en la materia, de conformidad a la normatividad que rige al Servicio y, bajo la rectoría de la máxima autoridad electoral - Instituto Nacional Electoral- a través de sus áreas competentes; a la fecha, el cuerpo de servidores públicos que forman parte del Servicio de este Instituto, se ha convertido en un invaluable elemento para el cumplimiento de la misión y visión a través de su participación en las diversas tareas sustantivas inherentes al desarrollo de los procesos electorales locales, con apego irrestricto a los principios que rigen precisamente la materia electoral.

En ese tenor, se cuenta con disposiciones generales contenidas en un Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), cuyo objeto, entre otros, es regular la planeación, organización, operación y evaluación del Servicio de los OPLE, así como los diversos mecanismos entre los que se encuentra el de Incentivos; cuya naturaleza es reconocer, motivar y sobre todo agradecer el esfuerzo que el personal del Servicio ofrece en el desarrollo de los procesos electorales, y al mismo tiempo reconocer sus méritos y resultados obtenidos en la profesionalización permanente mediante evaluaciones del desempeño, formación y capacidades de las que son sujetos con el fin de mantenerse actualizados en la materia jurídico-electoral; todo ello de manera paralela al cumplimiento de las funciones que les son asignadas en ejercicio de su cargo/puesto del Servicio correspondiente.

Preciso mencionar que, el otorgamiento de los incentivos, se traduce en reconocimientos, beneficios o retribuciones, individuales o colectivos, que se otorgan a las personas acreedoras, previa verificación de los méritos, así como del cumplimiento de los requisitos previamente establecidos por el Estatuto y los Lineamientos en la materia.

Así, el presente documento constituye el Programa de Incentivos de este Organismo Público Local y tiene como objetivo principal, sentar las bases sobre las que el personal del Servicio podrá ser acreedor a los incentivos, previa confirmación de disponibilidad presupuestal y aprobación, en su caso, por parte el Órgano Superior de Dirección de este Organismo Público Local Electoral, y conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, con el acompañamiento de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a efecto de maximizar la certeza, la transparencia, la legalidad y la imparcialidad.

**Programa de Incentivos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango**

II. Antecedentes

La última reforma al Estatuto, fijó las bases para la nueva modalidad en la que se podrá materializar el reconocimiento al esfuerzo y méritos para el caso particular, del personal del Servicio del sistema de los OPLE; así, además del incentivo por rendimiento otorgable con periodicidad anual que ya se contempló también un incentivo por excelencia en el desempeño, otorgable con periodicidad trianual a través del cual se reconoce a las personas evaluadas que hayan obtenido las calificaciones finales promedio más altas durante un ciclo trianual.

Por lo anterior, el Programa de mérito ha sido desarrollado con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Estatuto en materia del Incentivos; así como a los Lineamientos que regulan precisamente el otorgamiento de dichos incentivos, aprobados el pasado 19 de marzo de 2021 por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral; en ese tenor este programa contiene los tipos de incentivos a los que puede acceder el personal del Servicio evaluado, los requisitos y el procedimiento bajo el cual se determinará a las personas acreedoras, modificando medularmente la forma de cálculo del universo de elegibles respecto del programa aprobado mediante Acuerdo IEPC/CG124/2021.

III. Glosario

Capacitación: Conjunto de actividades, complementarias al programa de formación, dentro de la profesionalización continua.
Catálogo del Servicio: Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional para los sistemas del Instituto y de los OPLE.

Ciclo trianual: Periodo de tres años, definido en función de la celebración de procesos electorales locales.

Comisión de Seguimiento: Comisión de Seguimiento del Servicio profesional Electoral Nacional en este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de durango.

DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Evaluación del aprovechamiento del programa de formación: Es el instrumento que permite medir y calificar el conocimiento adquirido y el desarrollo de las habilidades, competencias y aptitudes.

Evaluación del desempeño: Es el instrumento institucional mediante el cual se valora en qué medida las o los miembros del Servicio ponen en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones.

Instituto: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Lineamientos: Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Pùblicos Locales Electorales.

Personal del Servicio: Es la persona que ingresó al Servicio Profesional Electoral Nacional, obtuvo su nombramiento en una plaza presupuestal y se desempeña de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio en los términos del Estatuto.

OPLE: Organismo Público Local Electoral.

Órgano de Enlace: Estructura básica de cada OPLE que atiende los asuntos del Servicio en los términos del Estatuto.

Órgano Superior de Dirección: Órgano Superior de Dirección en el OPLE.

Procedimiento Laboral Sancionador. Es la serie de actos desarrollados por las partes, las autoridades competentes y terceros, dirigidos a determinar posibles conductas y, en su caso, la imposición de sanciones a las personas denunciadas cuando se incumplan las obligaciones y se acrediten prohibiciones a su cargo o infrinjan las normas previstas en la Constitución, la Ley, el Estatuto, reglamentos, acuerdos, convenios, circulares, lineamientos y demás normativa que emitan los órganos competentes del Instituto, sin perjuicio de lo establecido respecto a otro tipo de responsabilidades.

Profesionalización: Es el proceso de aprendizaje y actualización permanente de los miembros del Servicio.

Programa de Formación: Conjunto de actividades continuas que preparan a la o el miembro del Servicio para desarrollarse en distintos cargos o puestos de la función electoral y con ello adquirir un perfil multifuncional, privilegiando el desarrollo de competencias, conforme a un plan curricular específico.

Servicio: Servicio Profesional Electoral Nacional.

IV. Normativa del OPLE aplicable al programa de incentivos

Son aplicables al presente Programa las siguientes disposiciones normativas:

Estatuto:

Artículo 438. Los incentivos son los reconocimientos, beneficios o remuneraciones, individuales o colectivos, que el OPLE podrá otorgar a las y los miembros del Servicio que cumplan los méritos y requisitos establecidos.

Artículo 439. El otorgamiento de incentivos estará supeditado al presupuesto disponible y se basará en los principios de méritos y de igualdad de oportunidades. Los incentivos serán independientes de la promoción en rangos, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que se ocupe.

Artículo 440. El Órgano Superior de Dirección en cada OPLE aprobará los tipos de incentivos, sus características, los méritos y requisitos para su obtención, el tipo de reconocimientos, beneficios, remuneraciones, criterios de desempate con perspectiva de igualdad de género, así como los procedimientos correspondientes.

La entrega de incentivos estará condicionada a que la o el miembro del Servicio se mantenga en el OPLE al momento de su otorgamiento por la junta ejecutiva del OPLE o equivalente, o en su defecto, por el órgano superior de dirección.

Artículo 441. El órgano de enlace de los OPLE determinará el cumplimiento de los requisitos para su otorgamiento y enviará un informe a la DESPEN.

**Programa de Incentivos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango**

Lineamientos:

Artículo 12. Corresponde a la DESPEN:

- d) Otorgar el visto bueno a los programas de incentivos que elabore, modifique o actualice cada OPLE.

Artículo 13. Corresponde al Órgano Superior de Dirección:

- b) Aprobar el programa de incentivos del OPLE, previo visto bueno de la DESPEN.

Artículo 14. Correspondrá a la Comisión de Seguimiento lo siguiente:

- b) Conocer y autorizar la presentación al Órgano Superior de Dirección, del programa de incentivos del OPLE, previo visto bueno de la DESPEN.

Artículo 15. Correspondrá al Órgano de Enlace lo siguiente:

- c) Elaborar, modificar, actualizar o ratificar el programa de incentivos, para su presentación a la Comisión de Seguimiento, ajustándose a lo establecido en los Lineamientos.

- d) Someter a consideración de la DESPEN el programa de incentivos.

- e) Someter a aprobación del Órgano Superior de Dirección el programa de incentivos, que deberá contar con el visto bueno de la DESPEN.

- f) Difundir entre el personal del Servicio el programa de incentivos aprobado.

Artículo 16. Los incentivos son los reconocimientos, beneficios o retribuciones individuales que el OPLE podrá otorgar al personal del Servicio conforme a lo establecido en el Estatuto, si es que cumplen los méritos y requisitos establecidos en los Lineamientos y el programa de incentivos.

Artículo 18. Los beneficios son los estímulos en especie que el Órgano Superior de Dirección, previo conocimiento de la DESPEN y la Comisión de Seguimiento podrá otorgar al personal del Servicio y que podrán consistir en lo siguiente:

- I. Días de descanso;
- II. Trabajo a distancia; y
- III. Otro (sugerido por el OPLE, previo visto bueno de la DESPEN).

Artículo 19. Las retribuciones son los estímulos de carácter estrictamente económico que el Órgano Superior de Dirección de cada OPLE, previo conocimiento de la DESPEN otorga al personal del Servicio, conforme a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 21. El OPLE podrá proponer en su programa de incentivos, distintas modalidades. Invariablemente se deberá considerar, en primer término, un incentivo por rendimiento.

Artículo 25. Los tipos de incentivo que podrá establecer cada OPLE, y a los cuales podrá aspirar el personal del Servicio, son los siguientes:

- A. Con periodicidad anual y con carácter obligatorio

- I. Por rendimiento.

- C. Con periodicidad trianual y carácter opcional

- I. Por excelencia en el desempeño.

Por su parte el **Reglamento Interior del Instituto**, establece lo siguiente:

Artículo 33, numeral 1. Corresponde a la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral:

- III. Realizar las acciones pertinentes para la instrumentación de los mecanismos del Servicio, de acuerdo a las disposiciones generales, Lineamientos, criterios y formatos que para tales efectos determinen el INE y este Instituto, según corresponda;

- VI. Realizar las gestiones presupuestales necesarias para la operación de los mecanismos del Servicio en el Instituto;

- XI. Desarrollar y presentar los programas y proyectos que con relación al Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema OPLE le corresponda llevar a cabo;

**Programa de Incentivos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango**

Artículo 39. Comisiones:

1. Las comisiones tendrán la competencia que se deriva de su denominación y la de los asuntos que motivaron su integración, su organización y funcionamiento estarán sujetos a lo señalado en el reglamento correspondiente.
2. Para el desempeño de sus atribuciones, el Consejo General contará con las siguientes comisiones permanentes:
V. De Seguimiento del Servicio Profesional Electoral;

V. Recursos económicos o en especie previstos para su otorgamiento

Para el otorgamiento de los incentivos a las personas del Servicio que resulten acreedoras de conformidad con los resultados de sus evaluaciones; la autorización del Órgano Superior de Dirección, previo conocimiento de la DESPEN y de la Comisión de Seguimiento se podrá otorgar:

1. Incentivo por Rendimiento

Se otorgará una retribución de 30 días de salario bruto a cada persona del Servicio acreedora; en caso de que por cuestiones presupuestales del Instituto no se disponga de los recursos económicos previstos, se otorgará beneficio consistente en un estímulo de 10 días de descanso.

2. Incentivo por Excelencia en el desempeño

Se otorgará una retribución de 20 días de salario bruto a cada persona del Servicio acreedora; en caso de que por cuestiones presupuestales del Instituto no se disponga de los recursos económicos previstos, se otorgará un beneficio consistente en un estímulo de 5 días de descanso.

VI. Principios, criterios y políticas que rigen la entrega de incentivos

De conformidad con los Lineamientos:

Artículo 6. Los principios que rigen los procedimientos para otorgar incentivos son los siguientes:

- I. Igualdad de oportunidades;
- II. Reconocimiento al mérito y a la trayectoria;
- III. Proporcionalidad, y
- IV. Equidad.

Artículo 7. Las políticas y criterios que rigen los procedimientos para otorgar incentivos son los siguientes:

- I. Podrá ser elegible para el otorgamiento de cada tipo de incentivos el personal del Servicio que haya sido evaluado en el ejercicio valorable bajo los criterios establecidos en los Lineamientos y en el programa de incentivos que elabore y apruebe cada uno de los OPLE;
- II. La determinación del monto, tipo y cantidad de incentivos estarán supeditados a la disponibilidad presupuestal de cada OPLE en el ejercicio de otorgamiento;
- III. Las retribuciones con carácter de incentivo que reciba el personal del Servicio por un ejercicio valorado no podrán ser superiores al equivalente a dos veces su sueldo mensual bruto, conforme al tabulador del OPLE respectivo;
- IV. No se otorgará incentivo al personal del Servicio que sea sancionado, en términos del artículo 474 del Estatuto, con una falta calificada como grave o muy grave durante el ejercicio valorable;
- V. Tratándose del personal del Servicio sujeto a un procedimiento laboral sancionador o administrativo durante el ejercicio valorable, la entrega del incentivo estará condicionada a que la resolución definitiva sea absolutoria o que la falta no sea calificada como grave o muy grave;
- VI. No se otorgará incentivo al personal del Servicio que repreuebe alguno de los períodos académicos o módulos del programa de formación o, en su caso, las actividades de capacitación obligatorias durante el ejercicio valorado;
- VII. De acuerdo con la previsión presupuestal, el Órgano Superior de Dirección, a propuesta del Órgano de Enlace y previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, aprobará tanto la entrega de incentivos correspondientes a un ejercicio valorable, como la que derive, en su caso, de la reposición en la evaluación del desempeño o de resolución absolutoria.
- VIII. La transparencia y la máxima publicidad orientarán los procedimientos para el otorgamiento de incentivos; y
- IX. Los incentivos serán independientes de las promociones en rango, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que ocupe el personal del Servicio de cada OPLE.

VII. Tipos de incentivos. Principales características, nombre, montos, etc.

El Órgano Superior de Dirección de este Instituto podrá otorgar los incentivos que en este Programa se especifican, al personal del Servicio que cumpla con las disposiciones, requisitos y, conforme al procedimiento establecido tanto en el Estatuto, como en los Lineamientos de la materia; las modalidades de dichos incentivos serán de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

**Programa de Incentivos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango**

Con periodicidad anual

1. Por Rendimiento: Es el estímulo al cual podrá aspirar el personal del Servicio que cumpla con los requisitos establecidos en los Lineamientos y que tiene el propósito de reconocer los méritos registrados en el desempeño de sus funciones durante el ejercicio valorado

Este incentivo se otorgará al 20% de la totalidad del personal del Servicio, que haya sido evaluado y obtenga las mejores calificaciones. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de los Lineamientos.

Se otorgará al personal del Servicio una retribución de 30 dia de salario bruto o, en caso de no contar con suficiencia presupuestal, se otorgará un beneficio consistente en estímulo de 10 días de descanso.

Con periodicidad trianual

1. Por Excelencia en el desempeño: Es el incentivo que se otorgará al personal del Servicio que obtenga la mayor calificación trianual en la evaluación del desempeño.

Este incentivo se otorgará al 20% de la totalidad del personal del Servicio evaluado con las mejores calificaciones en el ciclo trianual de que se trate.

Se otorgará a cada persona del Servicio acreedora una retribución de 20 días de salario bruto, o en caso de no contar con suficiencia presupuestal, se otorgará un beneficio consistente en estímulo de 5 días de descanso.

VIII. Requisitos y criterios para el otorgamiento de incentivos

• **Incentivo por Rendimiento.**

• Podrá ser elegible para el otorgamiento del incentivo por rendimiento, hasta el veinte por ciento de la totalidad del personal del Servicio que tenga las calificaciones más altas, de 0 a 10, del ejercicio valorado, respectivamente considerando la ponderación de los siguientes factores:

| Factor | Ponderación | Total |
|--|-------------|-------|
| Evaluación Anual del Desempeño. | 50% | 100% |
| Calificación final promedio del o los períodos académicos del Programa de Formación. | 35% | |
| Calificación final promedio de las Actividades de Capacitación obligatorias. | 15% | |

En el supuesto de que la persona del Servicio no cuente con calificación del programa de formación o bien, el mecanismo de capacitación, la calificación con la que sí cuente será ponderada al 50%. Ahora bien, si la persona del servicio, careciera de dos o más factores a ponderar, no será considerada para el otorgamiento del incentivo.

No serán consideradas para el otorgamiento de incentivos:

Las personas del Servicio que se encuentren en los supuestos del artículo 7 fracciones IV a la VI de los Lineamientos.

Todo el personal que, aunque haya sido evaluado en el ejercicio valorado, no pertenezca al Servicio y esté adscrito a la Rama Administrativa.

Todas aquellas personas evaluadas, que, en el momento de la aprobación de acuerdo de otorgamiento de incentivos correspondiente, ya no pertenezcan la OPLE en el cual hubieran sido acreedoras al incentivo.

El personal del Servicio que impugne sus resultados obtenidos en los mecanismos de evaluación anual del desempeño, programa de formación y/o actividades de capacitación, no será considerado en el cálculo para el otorgamiento de incentivos correspondientes al ejercicio valorado y posteriormente podrá recibir el incentivo, previa reposición del procedimiento, siempre y cuando cumpla con los requisitos.

El personal del Servicio que obtenga un puntaje menor a nueve (9.00) en la ponderación de la evaluación anual del desempeño, calificación promedio final de o los períodos académicos del programa de formación y calificación final promedio de las actividades de capacitación obligatorias.

• **Incentivo por excelencia en el desempeño.**

Se otorgará únicamente al personal del Servicio que obtenga la mayor calificación en la evaluación trianual del desempeño.

**Programa de Incentivos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango**

- Tratándose de personal del Servicio sujeto a un procedimiento laboral sancionador o administrativo durante el ejercicio valorable, la entrega del incentivo estará condicionada a que la resolución definitiva sea absolutoria o que la falta no sea calificada como grave o muy grave;
- No se otorgará incentivo a las personas del Servicio que no acrediten el Programa de Formación o, en su caso, las actividades de capacitación obligatorias durante el ejercicio valorable;
- No se otorgará incentivo a las personas del Servicio que no hayan estado en activo cuando menos seis meses en el ejercicio valorable.
- En caso de empate, que de conformidad con los correspondientes lineamientos consiste en que, dentro del límite inferior se ubiquen dos o más miembros del Servicio con la misma calificación, se atenderán los criterios de desempate establecidos en el numeral IX del presente Programa para el otorgamiento del incentivo.
- En caso de presentarse inconformidades en el resultado de la Evaluación del Desempeño, y que, en su caso, los resultados sean en beneficio de la persona del Servicio inconformada, se repondrá el procedimiento sin que sea necesario que medie solicitud expresa de la persona interesada para determinar si obtiene o no el incentivo. Dicha reposición se hará de conformidad con las disposiciones que correspondan.

IX. Criterios de desempate a aplicar

En caso de existir empate en las calificaciones que determinan el otorgamiento de los incentivos, se utilizarán los siguientes criterios de desempate:

1. Para incentivo por rendimiento.

- a) Mayor resultado de la evaluación del desempeño del ejercicio valorado;
- b) Mayor resultado en la calificación final del promedio obtenido por las personas del Servicio en el o los períodos académicos del programa de formación, cursados en el ejercicio valorado;
- c) Mayor antigüedad en el Servicio del sistema OPLE, y
- d) Mayor antigüedad laboral en el Instituto.

2. Para incentivo por excelencia en el desempeño.

- a) Mayor promedio general trianual del programa de formación;
- b) Contar con Titularidad;
- c) Contar con el mayor rango;
- d) Mayor antigüedad en el Servicio del sistema OPLE, y
- e) Mayor antigüedad laboral en el Instituto.

X. Consideraciones particulares

- El diseño de Programa de Incentivos de este Instituto, se realizó considerando que la disponibilidad presupuestal conforme a lo aprobado por la Entidad sea favorable, en pro de atender las necesidades del personal del Servicio y conforme a la normativa aplicable.
- Para el otorgamiento de los incentivos que nos ocupan, la Comisión de Seguimiento, procurará que los mismos sean otorgados primordialmente por medio de las retribuciones propuestas en este programa, y se recurirá a la alternativa únicamente en caso extremo de insuficiencia presupuestal. La reposición que consiste en desarrollar cada uno de los procedimientos previstos en los Lineamientos y en este programa de incentivos será aplicable para determinar si el personal del Servicio señalado en los artículos 29 y 30 de los mismos Lineamientos será o no acreedor a incentivos.
- En caso de que, conforme al procedimiento correspondiente deban reponerse los incentivos al personal del Servicio, deberán realizarse las gestiones presupuestales administrativas correspondientes por conducto del Órgano de Enlace a fin de que, en el ejercicio valorable siguiente, se cuente con los recursos económicos o en especie necesarios para dicha reposición sin perjuicio de lo que corresponda para el citado ejercicio valorado. El personal del Servicio que impugnen sus resultados obtenidos en los mecanismos de evaluación anual del desempeño, programa de formación y/o actividades de capacitación, no será considerado en el cálculo para el otorgamiento en el ejercicio valorado; sin embargo, podrá recibir el incentivo posteriormente, previa reposición del procedimiento, siempre y cuando cumpla con los requisitos.
- El presente Programa será aplicable para el otorgamiento de incentivos 2026, correspondiente al ejercicio valorado 2025.
- Para el otorgamiento del incentivo por excelencia en el desempeño, conforme a este programa, el primer ciclo trianual de la evaluación del desempeño que se valore será el correspondiente a los resultados de las evaluaciones de los períodos de septiembre 2022 a agosto 2025, de conformidad con el Estatuto y los Lineamientos para la evaluación de desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los OPLE.

IEPC/CG33/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN GENERAL DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS OPLE, ADSCRITO AL PROPIO ORGANISMO PÚBLICO LOCAL, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DE SEPTIEMBRE DE 2022 A AGOSTO DE 2023.

GLOSARIO

Comisión de Seguimiento al Servicio: Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Consejo General: Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DCEyEC: Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Dictamen General de Resultados: Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, correspondiente al periodo de septiembre 2022 a agosto de 2023.

DJ: Dirección Jurídica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

DOE: Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Evaluada/Evaluado: Personal del Organismo Local Público Electoral que ocupa un cargo o puesto del Servicio.

Evaluadora/Evaluador: Personal del Organismo Local Público Electoral y/o del Instituto Nacional Electoral que participa en la valoración de alguno de los factores que integran la evaluación del desempeño.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Instituto: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

JGE: Junta General Ejecutiva del INE.

Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley Local: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Lineamientos: Lineamientos para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

OPLE: Organismo Público Local Electoral.

Órgano de Enlace: Estructura básica del Instituto que atiende los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional, en términos del Estatuto.

Personal/Miembro del Servicio: Personas que ingresaron al Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los OPLE y obtuvieron su nombramiento en una plaza presupuestal y se desempeñan de manera exclusiva en un cargo o puesto en los términos que señala el Estatuto.

Reglamento Interior: Reglamento Interior del Instituto.

Servicio: Servicio Profesional Electoral Nacional.

SIISPEN: Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional.

ST: Secretaría Técnica.

UTVINE: Unidad Técnica de Vinculación con el INE.

ANTECEDENTES

1. El ocho de Julio de dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/CG162/2020 del Consejo General del INE, se aprobó la reforma al Estatuto, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de julio del mismo año, vigente a partir del día hábil siguiente al de su publicación.
2. El veinticuatro de agosto de dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/JGE99/2020 de la JGE del INE, se aprobaron los Lineamientos, mismos que fueron modificados por la misma autoridad mediante Acuerdo INE/JGE175/2022 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.
3. En fecha trece de septiembre de dos mil veintidós, mediante Circular No. IEPC/UTSPE/014/2022 signada por el Órgano de Enlace, se difundieron entre evaluadas/evaluados y evaluadoras/evaluadores vía correo electrónico: 1) Modificaciones a los Lineamientos; 2) Aprobación de metas para la evaluación y; 3) Emisión del Instructivo y de los Instrumentos para la valoración de las competencias, aplicables a cada cargo o puesto del Servicio, para el periodo de evaluación septiembre 2022 a agosto 2023; documentos previamente aprobados por la JGE y hechos del conocimiento del citado Órgano de Enlace por la DESPEN.

4. El treinta de septiembre de la misma anualidad, mediante Circular No. IEPC/UTSPE/017/2022, signada por el Órgano de Enlace, se notificó vía correo electrónico a evaluadas/evaluados y evaluadoras/evaluadores, la aprobación de una meta adicional por parte de la JGE, para el periodo de evaluación que nos ocupa.
5. En fecha tres de octubre de dos mil veintidós, se notificaron al personal del Servicio por conducto de la UTVINE, vía correo electrónico, los Lineamientos para la evaluación 2022-2023 sistema OPLE de la evaluación del desempeño de la meta colectiva DECEyEC-3, enviados por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del INE mediante el oficio Núm. INE/DECEYEC/1224/2022.
6. El diecisiete de abril de dos mil veintitrés, se notificó a las personas del Servicio de nuevo ingreso, designadas mediante Acuerdo IEPC/CG62/2023, en calidad de evaluadas/evaluados toda la información (Lineamientos, metas, instructivo e instrumentos para competencias, etc.) aplicables a la evaluación del desempeño septiembre 2022-agosto 2023.
7. En fecha veintiocho de julio de dos mil veintitrés, el Órgano de Enlace Envió a la Dirección de Profesionalización de la DESPEN vía correo electrónico, la información de las personas del Servicio y de la Rama Administrativa que fungirían como evaluadoras y evaluadores de los factores de metas individuales y colectivas, así como de las competencias; lo anterior, a efecto de que dicha Dirección realizará el procedimiento de vinculación evaluados-evaluadores en el SIISPEN para la aplicación de la evaluación del desempeño del citado periodo septiembre de 2022 a agosto de 2023.
8. El trece de septiembre de dos mil veintitrés, el Órgano de Enlace notificó al personal que participaría en la evaluación, vía correo electrónico, la Circular No. IEPC/UTSPE/016/2023 a través de la cual, hizo del conocimiento que el plazo para la aplicación de la evaluación de este periodo sería del catorce al treinta de septiembre de la misma anualidad, a través del "Módulo de Evaluación del Desempeño" del SIISPEN, según lo establecido por la DESPEN en la similar INE/ED/DESPEN/034/2023.

Asimismo, según la Circular INE/ED/DESPEN/037/2023 notificada a través de la diversa No. IEPC/UTSPE/018/2023 del día veinticinco de mismo mes de septiembre, se hizo del conocimiento del mismo personal evaluable y evaluador, la ampliación del plazo para la aplicación de la evaluación de mérito, hasta el dieciséis de octubre del mismo año y posteriormente; según la Circular INE/ED/DESPEN/042/2023 notificada adjunta a la similar No. IEPC/UTSPE/020/2023 de fecha dieciséis de octubre, se comunicó al mismo personal que el plazo para concluir la evaluación, se había prorrogado hasta el día veintitrés del mismo mes octubre.

Referir que esta actividad se concluyó en tiempo y forma por parte de cada persona evaluadora y el Órgano de Enlace recabó los respectivos acuses de la evaluación aplicada, generados en el SIISPEN.

9. El veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, se recibió vía correo electrónico por conducto de la UTVINE, el oficio No. INE/DESPEN/DPR/042/2024 a través del cual, la Dirección de Profesionalización de la DESPEN envió el Dictamen General de Resultados que contiene los resultados de la evaluación del desempeño del personal del Servicio y del personal de la Rama Administrativa que ocuparon un cargo o puesto del Servicio por al menos seis meses y que por tanto, fueron evaluados durante el periodo que nos ocupa.
10. Mediante oficio No. IEPC/UTSPE/030/2023 de fecha veintinueve de febrero del año en curso, el Órgano de Enlace hizo del conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio, el Dictamen General de Resultados referido en el numeral que precede.
11. El veintiuno de marzo de la presente anualidad, el Órgano de Enlace envió a este órgano colegiado, por conducto de su presidencia, el oficio No. IEPC/UTSPE/039/2024 a través del cual, remitió el instrumento que nos ocupa con el respectivo Dictamen General de Resultados de la evaluación del desempeño, mismo que como **Anexo único** forma parte íntegra del mismo.

Con base en lo anterior y, en atención a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 41, Base V, Apartado D de la Constitución establece que, el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPLE en materia electoral; asimismo, que será el INE quien regulará la organización y funcionamiento del Servicio.
- II. Que de conformidad con los artículos 30, numeral 3, 201, numerales 1,3 y 5 y 202, numerales del 1 al 4 de la Ley General, para asegurar el desempeño profesional de las actividades del INE y de los OPLE, se contará con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos estructurados por niveles o cargos, integrados en un Servicio para cada uno de los sistemas, con los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina cuya aplicación corresponde al INE, de

conformidad con lo dispuesto el artículo 41, Base V, apartado D de la Constitución; bajo la rectoría del Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General de la misma autoridad electoral nacional.

Por cuanto a la estructura del Servicio en cada uno de los sistemas, los cuerpos de la función ejecutiva proveerán el personal para cubrir los cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión y; los cuerpos de la función técnica proveerán el personal para cubrir los puestos para realizar las actividades especializadas.

- III. Que en términos del artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General, en concordancia con los artículos 75, fracción XX y 88, numeral 1, fracciones XXV y XXXVI de la Ley Local, corresponde a los OPLE y por ende a este Instituto, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley, establezca el INE.
- IV. Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y su correlativo 81, numeral 1 de la Ley Local, en el ejercicio de la función electoral regirán los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad y objetividad, cuyo cumplimiento corresponde al Consejo General como Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable también, de velar por el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- V. Que el artículo 86, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el 39, numeral 1, fracción V del Reglamento Interior y, 5, numeral 1, fracción I, inciso j) del Reglamento de Comisiones del Consejo General también de este Instituto, establecen que el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y, las que le sean delegadas por el INE de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable; comisiones entre las que se encuentra la de Seguimiento al Servicio de carácter permanente, integrada con tres Consejerías Electorales; ejerciendo las facultades y atribuciones que le confieren las leyes, los reglamentos y demás disposiciones aplicables en su materia.
- VI. Que según el artículo 1, fracciones I, II y III del Estatuto, su objeto es reglamentar las disposiciones que señala el artículo 41, Base V, Apartado D de la Constitución; 201 y 202 de la Ley General, en los siguientes términos: regular la planeación, organización, operación y evaluación del Servicio, del personal de la Rama Administrativa del INE y de los OPLE, así como los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, cambios de adscripción y rotación, permanencia, incentivos, disciplina, y el sistema de ascenso del personal; determinar las disposiciones generales y las reglas de dichos mecanismos, cuya normatividad específica se desarrolla en los lineamientos aplicables para cada caso y se desprenden del mismo Estatuto y, establecer las normas generales para la organización y funcionamiento del Servicio.
- VII. Que los artículos 4 y 5 del Estatuto señalan que, el INE y los OPLE se integrarán por miembros del Servicio y personal de la Rama Administrativa y; particularmente el Servicio, se integrará por dos sistemas, el del INE y el de los OPLE, cada uno con los cargos y puestos respectivos.
- VIII. Que según lo establecido por el artículo 376, fracciones I, II, III, IV y VI del referido Estatuto, corresponde al Órgano Superior de Dirección del OPLE y a sus integrantes: observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio que establezca el INE, en ejercicio de la rectoría que le confiere la Constitución, la Ley, el mismo Estatuto y demás normativa aplicable; determinar la integración de la Comisión de Seguimiento con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del INE y conforme los ordenamientos aplicables; supervisar el desempeño del Servicio en el OPLE; informar al a DESPEN sobre el desarrollo de las actividades relativas al Servicio en el ámbito de su competencia; así como hacer cumplir las normas y procedimientos relativos y atender los requerimientos que en esta materia realice en INE.
- IX. Que en términos del artículo 377, fracciones I, II, IV, V y VI del Estatuto y su correlativo 33, fracciones I, II, III, V, y XI del Reglamento Interior; el Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio tendrá como facultades: fungir como enlace con el INE; supervisar el cumplimiento del Estatuto y de la normativa que rige al Servicio en el OPLE; proporcionar a la DESPEN, la información, documentación y los apoyos necesarios que le permitan cumplir con sus atribuciones de coordinación, organización y desarrollo del Servicio; apoyar y realizar las acciones pertinentes para la instrumentación de los mecanismos del Servicio; desarrollar y presentar los programas y proyectos que le correspondan con relación al Servicio y, las demás que determine el mismo Estatuto y su normativa secundaria.
- X. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 378 y 380 del mismo ordenamiento legal, el Servicio tiene por objeto: dar cumplimiento a los fines de los OPLE, así como al ejercicio de sus atribuciones, conforme a los principios rectores de la función electoral; impulsar entre sus miembros la lealtad e identidad con los mismos OPLE y sus objetivos institucionales, para el fomento, respeto, protección y garantía de los derechos político-electORALES de la ciudadanía; así como, proveer a dichos Organismo de personal calificado a su estructura a través de la instrumentación de los mecanismos contenidos en el mismo Estatuto.

- XI. Que según el artículo 379 del mismo Estatuto, el Servicio en los OPLE debe apegarse a los principios de la función electoral y basarse en: Igualdad de oportunidades; mérito; no discriminación, conocimientos necesarios; evaluación permanente, transparencia de los procedimientos, rendición de cuentas, paridad e igualdad de género; cultura democrática, un ambiente laboral libre de violencia y respeto a los derechos humanos.
- XII. Que el artículo 384 de dicho Estatuto establece que el Servicio en los OPLE se integrará en los cuerpos siguientes: I. Función Ejecutiva, conformado por quienes ocupen plazas de cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión identificadas en el Catálogo del Servicio, con funciones inherentes a proceso electorales locales y de participación ciudadana, ya sea en órganos centrales o descentrados permanentes, y II. Función Técnica, conformado por quienes ocupen plazas de puestos con funciones especializadas identificadas en el Catálogo del Servicio, también con funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana.
- XIII. Que según el artículo 455 del citado cuerpo normativo, en relación con el 4 de los Lineamientos, la evaluación del desempeño es el instrumento mediante el cual se valora, cuantitativa y cualitativamente, en qué medida las personas del Servicio ponen en práctica los conocimientos, y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones; tiene como propósito generar elementos objetivos para mejorar el rendimiento personal, contribuir a la definición de estrategias de fortalecimiento del Servicio, así como nutrir el ejercicio de la planeación institucional.
- XIV. Por su parte, el numeral 456 del Estatuto en comento señala que, el INE definirá los Lineamientos y las metas para la evaluación del desempeño de las personas del Servicio de los OPLE.
- XV. Que en el artículo 457 del citado Estatuto y sus correlativos 14 y 15 de los Lineamientos se establece que, la evaluación del desempeño incluirá por una parte, la verificación del cumplimiento cualitativo de: metas individuales, a través de las cuales se valora el cumplimiento de metas asignadas a cada persona evaluada según el cargo o puesto que ocupe; metas colectivas por las que se valora el cumplimiento del desempeño de un equipo de trabajo al cual le son asignadas las metas, ambos tipos de metas con indicadores de actividades y/o resultados; y por el otro lado, estará la valoración cualitativa mediante las competencias a través de las habilidades, actitudes y valores según los comportamientos o criterios de desempeño observados en las personas evaluadas, inherentes a las funciones del cargo o puesto y de los principios institucionales para lograr los resultados esperados.
- Dicha evaluación se aplica con periodicidad anual y se obtiene una calificación trianual ponderada; cada trienio definido en función de la renovación del congreso local.
- XVI. Que de conformidad con el numeral 458 del referido Estatuto, en relación con el 57 de los Lineamientos, la calificación mínima aprobatoria para acreditar la evaluación del desempeño anual, es de siete en una escala de cero a diez. En caso de obtener una calificación anual reprobatoria, el Órgano de Enlace determinará las acciones de mejora que tendrán carácter de obligatorias y deberán desarrollarse en términos de lo establecido en los artículos 52 y 53 de los mismos Lineamientos. De no completar satisfactoriamente dichas acciones la persona del Servicio será separada del OPLE.
- Asimismo, en caso de obtener una calificación trianual ponderada inferior a siete o tres calificaciones reprobatorias dentro del período comprendido en dos ciclos trianuales consecutivos, la persona del Servicio será separada.
- XVII. Que en términos del artículo 459 del Estatuto, los resultados de la valuación del desempeño de las y los miembros del Servicio que cambien del sistema de los OPLE al del INE, y viceversa, se reconocerán en términos de lo establecido en la normativa aplicable.
- Quienes hayan sido evaluados en su desempeño podrán solicitar, de manera oportuna y por escrito, la revisión de los resultados de cada evaluación anual ante el Órgano de Enlace, procedimiento que se desahogará atendiendo al contenido de los mismos Lineamientos; sin embargo, la calificación trianual ponderada no será objeto de revisión.
- XVIII. Que el artículo 460 del citado Estatuto, en correlación con el 65 de los Lineamientos disponen que, el personal de la Rama Administrativa designado para un encargo despacho de una plaza del Servicio o, que reciba un nombramiento temporal para desempeñar funciones de un cargo o puesto del Servicio, será evaluado por el tiempo que comprenda el nombramiento en el cargo o puesto que ocupe, siempre y cuando éste no sea menor a seis meses. En razón de lo anterior, dicha persona será incluida en el Dictamen General de Resultados que apruebe el Órgano Superior de Dirección y, con el apoyo del Órgano de Enlace, se le notificará el resultado de su evaluación.
- XIX. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 10, incisos a), b) y d) de los Lineamientos, corresponde el Órgano Superior de Dirección del OPLE: conocer los Lineamientos; las metas individuales y/o colectivas para la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio y, aprobar el Dictamen General de Resultados de la evaluación del desempeño, previo conocimiento de los integrantes de la Comisión de Seguimiento al Servicio.

- XX. Que según el numeral 11, incisos a) y d) de los citados Lineamientos corresponde a la Comisión de Seguimiento: conocer los Lineamientos y, el Dictamen General de Resultados de la evaluación de desempeño que corresponda.
- XXI. Que en términos del contenido del artículo 12, incisos g), j), k), l), m), n), o), p) y r) de los referidos Lineamientos, corresponde al Órgano de Enlace: difundir entre las personas evaluadas y evaluadoras del OPLE los Lineamientos, las metas, en su caso, aquellas que se hayan incorporado, o modificado, previo al inicio de su vigencia; atender las solicitudes de información y apoyo de las personas evaluadas sobre la evaluación del desempeño y, en su caso, ser el medio a través del cual se gestionen ante la DESPEN; recabar o solicitar a las y los evaluadores, conforme los criterios que determine la DESPEN, la información y evidencia que sirvió de base para realizar dicha evaluación, con la finalidad de verificar que esta se haya efectuado de manera objetiva, certeza e imparcial; previo a que el Órgano Superior de Dirección del OPLE apruebe el Dictamen General de Resultados de la evaluación; vigilar que las personas evaluadoras se apeguen a los principios de objetividad, certeza, equidad e imparcialidad y, en caso de detectar que las calificaciones que asignen no correspondan a los soportes documentales o a la motivación registrada en el SIISPEN, solicitar que ajusten las calificaciones conforme a la evidencia planteada; hacer cumplir en todo momento las normas, políticas y procedimientos de la evaluación del desempeño; solicitar a la DEPEN el soporte técnico que asegure a las personas evaluadoras un mecanismo que les permita procesar las evaluaciones respectivas; coordinar con la DESPEN la aplicación de la evaluación del desempeño, previa verificación de la adecuada vinculación en el sistema de evaluados, evaluadores y factores a evaluar; notificar el Dictamen de resultados individuales del personal evaluado, generado en el SIISPEN en un período no mayor a un mes, posterior a la aprobación del Dictamen General de Resultados por parte del Órgano Superior de Dirección del OPLE y determinar las acciones de mejora que tendrán el carácter de obligatorias y que deberá acreditar el personal del Servicio que obtenga una calificación anual no aprobatoria.
- XXII. Que el artículo 22 en relación con el 23 de los Lineamientos en cuestión señalan que, las áreas normativas del INE, y en su caso el órgano ejecutivo o técnico del OPLE con el apoyo del Órgano de Enlace, deberán asegurar que el personal del Servicio cuente oportunamente con los Lineamientos, las guías y demás documentos que establezcan los criterios necesarios para el cumplimiento de las metas en su ámbito de competencias y proporcionarlos a la DESPEN para el adecuado seguimiento del proceso de evaluación y; respecto del período de ejecución de las metas en cuestión, éste iniciará a partir de la fecha en que sean aprobadas por la JGE, previa autorización de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional y que se hayan hecho del conocimiento del personal del Servicio o con posterioridad a ello, conforme lo determine la normativa correspondiente.
- XXIII. Que, con relación a la **valoración del cumplimiento cuantitativo de la evaluación, a través del factor de metas, individuales y colectivas, bajo los indicadores de eficacia y eficiencia**, los numerales 35 al 39 del referido cuerpo normativo establecen que los **resultados se calcularán de conformidad con la siguiente fórmula:**

Calificación de la meta: indicador de eficacia + indicador de eficiencia

Donde el indicador de eficacia tiene valores de cero a ocho puntos con tres decimales y mide el grado de cumplimiento a partir del cociente que se obtiene de la siguiente fórmula:

$$\text{Indicador de eficacia} = (\text{nivel alcanzado} / \text{nivel esperado}) * 8$$

Por su parte, para el indicador de eficiencia que valora el nivel del cumplimiento a partir de parámetros como oportunidad, calidad, optimización de recursos, entre otros, su ponderación está acotada a tres niveles de cumplimientos que son: bajo con valor de 0, medio con valor de 1 y alto con valor de 2 y; se obtiene conforme a lo siguiente:

$$\text{Indicador de eficiencia} = \text{Valor obtenido de acuerdo al nivel de cumplimiento de los criterios establecidos.}$$

De esa forma el nivel máximo que puede alcanzar el criterio de eficiencia es de dos, lo que, sumado con el nivel máximo del indicador de eficacia, que es de ocho, arrojaría una calificación final de 10.

- XXIV. Así, de conformidad con los numerales 42 y 43 del referido cuerpo normativo; la **calificación final del factor de metas, será igual al promedio aritmético de las calificaciones en las metas individuales asignadas a la persona evaluada, más la calificación de las metas colectivas**, que será igual al promedio aritmético de las calificaciones obtenidas en las metas colectivas asignadas al personal evaluado.

- XXV.** Que para el caso del factor de competencias que representan el aspecto cualitativo de la evaluación, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 44, 45, 47, 49 y 50 de los Lineamientos; en cada periodo se evaluarán dos competencias conforme al Instructivo, competencias que serán previamente registradas en el SIISPEN, según lo establezca la DESPEN. En el instructivo se definen las escalas, la metodología, así como los instrumentos para la valoración; dichos documentos que deberán hacerse del conocimiento del personal a evaluar, por la DESPEN, a través del Órgano de Enlace, previo al inicio del periodo a evaluar.

A la persona evaluada, se le evaluarán únicamente los comportamientos y/o criterios de desempeño asociados a la competencia y en el grado de dominio que le corresponda al cargo o puesto del Servicio que ocupe conforme al Catálogo del Servicio vigente; para el caso de la calificación, ésta se obtendrá mediante el promedio simple de la calificación de los comportamientos o criterios de desempeño de la competencia de que se trate con base en lo que observe la persona evaluadora y en los instrumentos de valoración del periodo que corresponda lo cual, deberá registrarse en el SIISPEN.

- XXVI.** Que el artículo 52 de los Lineamientos en commento señalan que, la evaluación comprenderá del 1 de septiembre al 31 de agosto del año siguiente. En relación a lo cual, el numeral 53 del mismo cuerpo normativo establece que, dicha evaluación se realizará en los términos que establezca la DESPEN, una vez que concluya el periodo a evaluar.

- XXVII.** Que según los artículos 54, 55 y 57 de los Lineamientos, la calificación final de la evaluación ésta se integrará por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada uno de los factores, según lo siguiente:

| Factor | Ponderación |
|--------------------|-------------|
| Metas Individuales | 30% |
| Metas Colectivas | 40% |
| Competencias | 30% |
| Calificación Final | 100% |

Sin embargo, para el caso de que no se asigne metas individuales o colectivas a una persona del Servicio, la ponderación de las metas restantes asignadas será de 70%. La calificación final mínima aprobatoria será de siete en una escala de 0 a 10.

- XXVIII.** Que el numeral 58 de los Lineamientos establece que, a cada calificación final obtenida corresponderá un nivel de desempeño, conforme a la siguiente tabla:

| Calificación Final obtenida | Nivel de Desempeño |
|-----------------------------|----------------------|
| 9.001 a 10.000 | Sobresaliente |
| 8.501 a 9.000 | Altamente competente |
| 8.001 a 8.500 | Competente |
| 7.501 a 8.000 | Aceptable |
| 7.000 a 7.500 | Suficiente |
| 0.000 a 6.999 | No aprobatorio |

Con relación a lo anterior, y según el numeral 59 de los mismos Lineamientos, cuando una persona del Servicio obtenga una calificación anual no aprobatoria, deberá atender las acciones de mejora que determine el Órgano de Enlace, según los resultados y la normativa aplicable.

- XXIX.** Que según establecen los artículos 60, 68 y 69 del citado ordenamiento legal, para ser sujeto de evaluación, el personal deberá haberse desempeñado como mínimo 6 meses en el cargo o puesto que se evaluará durante el periodo y, debe generar evidencias del cumplimiento de las metas asignadas y entregarlas a la persona evaluadora correspondiente y; para aplicar las evaluaciones tanto del factor de metas como de competencias, la persona evaluadora deberá estar en activo en el OPLE.

Según el factor y el cargo o puesto que desempeñen las personas a evaluar los roles de las personas evaluadoras podrán recaer en: Superior normativo, según se establezca en las metas individuales o colectivas asignadas a la persona evaluar y; Superior jerárquico, es la persona responsable de evaluar el factor de competencias. Sin embargo, dependiendo de la estructura del OPLE las figuras de superior jerárquico y normativo podrán recaer en la misma persona.

XXX. Que, con relación a los resultados de la evaluación, los artículos 76, 77 y 78 de los multicitados Lineamientos establecen que, la obtención de los resultados individuales y colectivos, así como la integración del Dictamen general de resultados y del Dictamen de resultados individuales, a través del SIISPEN, es responsabilidad de la DESPEN con el apoyo del Órgano de Enlace, conforme lo establezca la misma DESPEN.

Respecto del contenido, el Dictamen general de resultados se integra por los resultados anuales obtenidos por todas las personas evaluados e incluye: el periodo de evaluación, nombre de la persona evaluada y cargo o puesto de la última adscripción, las calificaciones por factor y la calificación final, así como el nivel de desempeño alcanzado. Y por su parte, el Dictamen Individual contiene la calificación que obtuvo cada persona evaluada en cada uno de los factores, es decir, en metas individuales, metas colectivas y competencias, así como los factores que los integran, además del periodo evaluado, la calificación final y el nivel de desempeño.

XXXI. Que de conformidad con el numeral 80 del mismo cuerpo normativo, una vez que el Órgano Superior de Dirección del OPLE apruebe el Dictamen general de resultados anuales de la evaluación, en un periodo no mayor a un mes, contados a partir del día siguiente de su aprobación, el Órgano de Enlace, notificará al personal del Servicio, mediante oficio/circular, lo siguiente: a) La fecha en la que el Órgano Superior de Dirección del OPLE aprobó el Dictamen General de resultados, b) La fecha a partir de la cual podrán consultar el Dictamen de resultados individuales en el sistema y, c) El periodo para solicitar la revisión de la evaluación.

Con relación a la notificación, puntualizar que el numeral 81 de los mismos Lineamientos establecen que se considera que la persona evaluada es notificada cuando firma el acuse de recibo del oficio/circular y haya iniciado el periodo a partir del cual la DESPEN ponga disposición a su disposición el Dictamen de resultados individuales anual.

XXXII. Que conforme lo expuesto en los antecedentes, y en cumplimiento a las disposiciones normativas que preceden; atendiendo a los insumos emitidos por el INE: -Lineamientos, metas individuales y colectivas, instructivos e instrumentos para la valoración de competencias, guías y formatos-; mismos que, previo al inicio de vigencia fueron notificados y difundidos por el Órgano de Enlace del Instituto, entre personas evaluadas y evaluadoras; información y documentos que también fueron hechos del conocimiento de integrantes del Consejo General y por ende de la Comisión de Seguimiento al Servicio; en el periodo comprendido de septiembre de 2022 a agosto de 2023, el personal del Servicio y de la Rama Administrativa que ocupó temporalmente plazas del mismo Servicio, desarrollaron una serie de actividades a fin de ejecutar en tiempo y forma cada una de las metas asignadas, atendiendo a funciones conferidas a cada cargo/puesto ocupado, así como a las competencias inherentes.

Y que, por lo que corresponde a la aplicación de la evaluación misma que, dicho sea de paso, según lo citado en los antecedentes también se llevó a cabo respetando el periodo determinado por la DESPEN, durante el cual, las personas evaluadoras calificaron a través del SIISPEN los factores de metas individuales y/o colectivas según el caso, bajo los criterios de eficacia y eficiencia, así como las competencias atendiendo a los comportamientos y niveles de dominio y cumplimiento requeridos y observados para cada cargo/puesto; información que se plasmó en el SIISPEN, utilizando para tales efectos la evidencia y/o soporte documental proporcionado por el personal sujeto de evaluación.

Igual cabe mencionar que, durante el citado periodo de aplicación de la evaluación, conforme a sus atribuciones, el Órgano de Enlace gestionó ante la DESPEN diversas solicitudes de soporte técnico derivadas de dificultades para acceder al SIISPEN, para cargar el soporte documental; inconsistencias en la vinculación de evaluado-evaluador y en los factores a evaluar, solicitudes emitidas por personas evaluadoras, es decir por superiores jerárquicos figura que dicho sea paso, en esta evaluación recayó en las mismas personas del Servicio que ocupan cargos de nivel ejecutivo, es decir en las coordinaciones y son quienes evalúan las competencias de los puestos de Asistencia Técnica y; por superiores normativos figura que recayó en las personas titulares de las áreas del Instituto a las que se encuentran adscritas las personas del Servicio, a saber titulares de las áreas de DCEyEC, DOE, DJ, ST y UTVINE y son quienes evalúan competencias de las coordinaciones y metas individuales y/o colectivas, según el caso; sin embargo todas las solicitudes fueron resueltas en tiempo y forma por parte de personal del Departamento de Planeación, Seguimiento y Evaluación de la DESPEN y por tanto, la evaluación se realizó de manera adecuada; asimismo conforme a las atribuciones del citado Órgano de Enlace, se solicitó a las personas evaluadoras el soporte documental o evidencia utilizado para realizar su evaluación respectiva.

En ese orden de ideas, habiéndose concluido satisfactoriamente con la calificación de los factores correspondientes, y una vez que el Órgano de Enlace proporcionó a la DESPEN la evidencia requerida, dicha Dirección Ejecutiva procedió

al cálculo de la calificación final de cada persona evaluada, obtenida de suma promedio de los factores a ponderar- metas y competencias-, integrando así el Dictamen General de Resultados anuales de la evaluación del desempeño del periodo septiembre 2022 a agosto 2023 de este OPLE, mismo que forma parte íntegra del presente documento como **Anexo único**, y que fuera hecho del conocimiento de este Instituto mediante el oficio No. INE/DESPEN/DPR/042/2024 según lo referido en los antecedentes.

Asimismo, es oportuno mencionar que, según el contenido del citado Dictamen general de resultados, en el periodo que nos ocupa, fueron evaluadas 15 personas, número que corresponde al total de plazas del Servicio adscritas a las diversas áreas del Instituto (DCEyEC, DOE, DJ, ST y UTVINE), no obstante, en 4 de dichas plazas, se trató de personas evaluadas de la Rama Administrativa que durante el periodo ocuparon cargos/puestos del Servicio mediante ocupación temporal, por encargo de despacho y; en las 11 restantes si se trató de personas del Servicio con el carácter de asociadas; las 15 personas evaluadas obtuvieron calificaciones superiores a 9.500, es decir, un nivel de desempeño sobresaliente.

Por lo anterior, toda vez que la Comisión de Seguimiento ya tuvo conocimiento del citado Dictamen General de Resultados según lo referido en los antecedentes, y encontrándose dentro del plazo límite establecido por la DESPEN para que el Dictamen que nos ocupa, sea aprobado, en su caso, por este Consejo General, dicho documento se pone a consideración a través del presente instrumento.

En virtud de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado D de la Constitución; 30, numeral 3, 104, numeral 1, inciso a), 201, numerales 1, 3 y 5, y 202, numerales 1 al 4 de la Ley General; 138 de la Constitución Local; 75, fracción XX; 81, numeral 1, 86, numeral 1; 88, numeral 1, fracciones XXV y XXXVI de la Ley Local; 1, fracciones I, II y II; 4, 5, 376, fracciones I, II, III, VI y VI, 377, fracciones I, II, IV, V y VI, 378, 379, 380, 384, 455, 456, 457, 458, y 460 del Estatuto; 4, 10, incisos a), b) y d), 11, incisos a) y d), 12, incisos, g), j), k), l), m), n), o), p) y r), 22, 23, 35 al 39, 42, 43, 44, 45, 47, 49, 50, 52, 54, 55, 57, 59, 60, 68, 69, 76, 77, 78, 80 y 81 de los Lineamientos; 33, fracciones I, II, III, V y XI, 39, numeral 1, fracción V del Reglamento Interior y 5, numeral 1, fracción I, inciso j) del Reglamento de Comisiones de este Instituto; este Órgano Superior de Dirección, es competente para emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional adscrito a este Organismo Público Local, correspondiente al periodo de septiembre de 2022 a agosto de 2023, a que se refiere el considerando XXXII y que como **Anexo único** forma parte íntegra del presente instrumento.

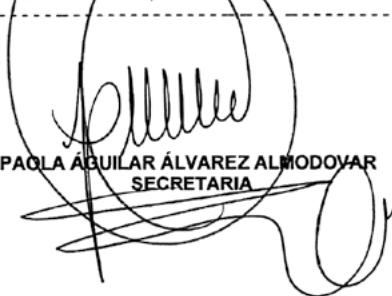
SEGUNDO. Se instruye al Órgano de Enlace para que, en términos del considerando XXXI, notifique al personal evaluado la aprobación de este Acuerdo así, como la fecha de disponibilidad del respectivo Dictamen de resultados individuales de la misma evaluación.

TERCERO. Se instruye al Órgano de Enlace, hacer del conocimiento de la DESPEN a través de la UTVINE la aprobación del presente Acuerdo.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y en el portal de internet del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria número tres del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lúsero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe.-----


M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA

Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional

Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del periodo septiembre 2022 a agosto 2023

| Nombre evaluado / evaluada | Cargo puesto tipo | Entidad | Metas individuales | Metas colectivas | Competencias | Calificación final | Nivel de desempeño |
|-------------------------------------|---|---------|--------------------|------------------|--------------|--------------------|--------------------|
| Simental Enriquez Sergio Iván | Coordinador / Coordinadora de Organización Electoral | Durango | N/A | 10.000 | 9.484 | 9.845 | Sobresaliente |
| Herrera Canales Clássica | Coordinador / Coordinadora de Privilegios y Partidos Políticos | Durango | 10.000 | 10.000 | 9.547 | 9.864 | Sobresaliente |
| García Estevane Flor de María | Coordinador / Coordinadora de Educación Cívica | Durango | N/A | 10.000 | 10.000 | 10.000 | Sobresaliente |
| Leal Gámez Humberto Manuel | Coordinador / Coordinadora de Participación Ciudadana | Durango | N/A | 10.000 | 10.000 | 10.000 | Sobresaliente |
| Hernández Soto Laura Elizabeth | Coordinador / Coordinadora de lo Contencioso Electoral | Durango | N/A | 10.000 | 10.000 | 10.000 | Sobresaliente |
| Muñoz González María Eugenia | Coordinador / Coordinadora de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral | Durango | N/A | 10.000 | 9.621 | 10.000 | Sobresaliente |
| Jáurez Corral Magdalena Leónor | Técnico / Técnica de Organización Electoral | Durango | N/A | 10.000 | 10.000 | 10.000 | Sobresaliente |
| De La Cruz Emmanuel Iván | Técnico / Técnica de Organización Electoral | Durango | N/A | 10.000 | 9.250 | 9.775 | Sobresaliente |
| De la Parra Saldaña Gustavo Roberto | Técnico / Técnica de Privilegios y Partidos Políticos | Durango | N/A | 10.000 | 9.550 | 9.885 | Sobresaliente |
| Chihuahua Nuñez Ilse Monserrat | Técnico / Técnica de Privilegios y Partidos Políticos | Durango | N/A | 10.000 | 9.800 | 9.940 | Sobresaliente |
| Chavez González Jaime | Técnico / Técnica de Educación Cívica | Durango | N/A | 10.000 | 9.750 | 9.925 | Sobresaliente |
| Zepeda Nuñez Silvia | Técnico / Técnica de Participación Ciudadana | Durango | N/A | 10.000 | 10.000 | 10.000 | Sobresaliente |
| Rivera Pérez Branda Gabriela | Técnico / Técnica de lo Contencioso Electoral | Durango | N/A | 10.000 | 10.000 | 10.000 | Sobresaliente |
| Ramón Quezada Ericka del Rosario | Técnico / Técnica de lo Contencioso Electoral | Durango | N/A | 10.000 | 10.000 | 10.000 | Sobresaliente |
| Palencia Rosales Madeleine | Técnico / Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral | Durango | N/A | 10.000 | 9.550 | 9.885 | Sobresaliente |

IEPC/CG34/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTÓ LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, VINCULADO CON LA SOLICITUD DE REGISTRO PARA CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA “NUEVO PACTO”.

GLOSARIO

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos.
- **Reglamento:** Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

ANTECEDENTES

1. Con fecha dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG57/2023, por el que aprobó el Dictamen de la Comisión Temporal de Presupuesto, respecto al anteproyecto de presupuesto de egresos de este Organismo Público Local, para el año dos mil veinticuatro, el cual incluye el importe derivado de la suscripción del convenio general de coordinación y colaboración con el INE a efecto de hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024 en el estado de Durango.
2. Con fecha veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, mediante oficio número IEPC/SE/988/2023, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, realizó una consulta al INE relativa al uso y disposición de la aplicación móvil denominada “Apoyo Ciudadano-INE” para su empleo en el proceso de constitución de agrupaciones políticas estatales que este Organismo Público Local llevará a cabo en años subsecuentes.
3. Con fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/DERFE/STN/SPMR/341/2023, se recibió la respuesta por parte del INE a la consulta referida en el antecedente anterior.
4. Con fecha catorce de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG67/2023, por el que aprobó el dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, respecto al calendario presupuestal conforme al cual deberá otorgarse el financiamiento público local para gasto ordinario, específico y de campaña a los Partidos Políticos acreditados, así como el respectivo gasto ordinario a las agrupaciones políticas con registro ante este Instituto y gasto de campaña para Candidaturas Independientes para el ejercicio fiscal 2024.
5. Con fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva mediante oficio IEPC/SE/1115/2023, solicitó al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, el proyecto de convenio de apoyo y colaboración con entre ambos Institutos Electorales, para el uso de la Aplicación Móvil en los procedimientos de constitución de Agrupaciones Políticas Estatales que este Organismo Público Electoral lleva a cabo año con año.
6. Con fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, el INE, mediante correo electrónico vía Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), remitió el Convenio y el Documento de Especificaciones Técnicas utilizados con el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a efecto de que este Organismo Público Electoral hiciera las adecuaciones necesarias, y posteriormente los remitiera de vuelta para su revisión.



7. Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/1140/2023, remitió al INE, los proyectos de Convenio y de Especificaciones Técnicas para el uso de la Aplicación Móvil en el procedimiento de constitución de Agrupaciones Políticas Estatales en el Estado de Durango.
8. Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG71/2023, por el que aprobó el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, por el que se expidió el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y se abrogó el Reglamento de Agrupaciones Políticas del propio Instituto.
9. Con fecha uno de diciembre de dos mil veintitrés, mediante oficio IEPC/SE/1161/2023, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, solicitó a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Durango, el padrón electoral con corte al treinta de noviembre de dos mil veintitrés.
10. Con fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés, el INE, mediante oficio INE/DERFE/STN/SPMR/372/2023, remitió la propuesta de Convenio y del Documento de Especificaciones Técnicas, para la consideración de este Instituto.
11. Con fecha siete de diciembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/1198/2023, comunicó al INE la aprobación de las propuestas de Convenio y del Documento de Especificaciones Técnicas para el uso de la Aplicación Móvil en el procedimiento de constitución de Agrupaciones Políticas Estatales en el Estado de Durango.
12. Con fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG76/2023, por el que autorizó al Consejero Presidente y a la Secretaría Ejecutiva, a suscribir el convenio de apoyo y colaboración con el INE para el uso de la Aplicación Móvil "Apoyo Ciudadano – INE", del sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos (Portal Web), para realizar la captación de las manifestaciones formales de afiliación de las Organizaciones Ciudadanas que pretenden obtener su registro como Agrupaciones Políticas Estatales, y realizar la compulsa de la información recabada.
13. Con fecha once de diciembre de dos mil veintitrés, el Ing. Emmanuel David Reyes Hernández presentó un escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto, por el que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 9 del Reglamento, solicitó que personal de la Secretaría Técnica y la Dirección Jurídica se constituyeran en el domicilio señalado para la celebración de una reunión de ciudadanos interesados en iniciar un procedimiento de constitución como Agrupación Política Estatal.
14. Con fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la reunión de ciudadanos interesados por constituirse como Agrupación Política Estatal bajo la denominación "Nuevo Pacto", acudiendo a dicha reunión personal de la Secretaría Técnica y de la Dirección Jurídica del Instituto, levantándose para tal efecto el Acta de fe de hechos, por parte del jefe de Departamento de Oficialía Electoral del Instituto, bajo las siglas alfanuméricas IEPC/OE-SFP-016/2024.
15. Con fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación, el INE remitió a este Instituto, el estadístico del Padrón Electoral, así como la Lista Nominal de Electores con corte al treinta de noviembre de dos mil veintitrés.
16. Con fecha veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, la Organización Ciudadana denominada "Nuevo Pacto", presentó un escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto, por el que solicitó su alta para el uso de la Aplicación Móvil.
17. Con fecha nueve de enero de dos mil veinticuatro, mediante oficio IEPC/SE/39/2024, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, comunicó a la Organización Ciudadana "Nuevo Pacto", que ante la imposibilidad para suscribir el convenio con el INE, se llevaría a cabo el procedimiento establecido por los transitorios QUINTO y SEXTO del Reglamento.
18. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, la Organización Ciudadana denominada "NUEVO PACTO", presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Estatal ante este Organismo Público Local.
19. Con fecha trece de febrero de dos mil veinticuatro, mediante oficio IEPC/SE/213/2024, la Secretaría Ejecutiva requirió a la Organización Ciudadana "NUEVO PACTO" a efecto de que subsanara las omisiones detectadas en la revisión de la documentación anexa a la Solicitud de Registro presentada por dicha organización.

20. Con fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro, la Organización Ciudadana "NUEVO PACTO" presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito por el que, a efecto de desahogar las observaciones señaladas en el requerimiento precisado en el antecedente anterior, señaló la hora en el que el Presidente de la misma, se constituiría en la oficinas de la Secretaría Técnica para llevar a cabo la corrección de sus afiliaciones presentadas, así como también solicitó el apoyo del personal de la Secretaría Técnica y de la Dirección Jurídica del Instituto, para que se constituyeran en la reunión que llevarían a cabo para la modificación de sus documentos básicos.
21. Con fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro, a las quince horas con cincuenta minutos, el Presidente de la Organización Ciudadana "NUEVO PACTO", se constituyó en las oficinas de la Secretaría Técnica para llevar a cabo la corrección de sus afiliaciones presentadas.
22. Con fecha diecisésis de febrero de dos mil veinticuatro, la Organización Ciudadana "NUEVO PACTO", presentó un escrito por el que remitió diversos documentos para desahogar el requerimiento referido en el antecedente 17.
23. Con fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante oficio IEPC/SE/251/2024 solicitó el apoyo y colaboración del INE, a efecto de verificar que los ciudadanos afiliados a la Organización Ciudadana "NUEVO PACTO" se encontraran inscritos en el padrón electoral.
24. Con fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, en respuesta al oficio referido en el antecedente anterior, el INE mediante correo electrónico, comunicó a este Organismo Público Local el resultado de la verificación realizada con la finalidad de corroborar que los ciudadanos afiliados a la Organización Ciudadana denominada "NUEVO PACTO" se encontraran inscritos en el Padrón Electoral.
25. Con fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/351/2024 otorgó una garantía de audiencia a la Organización Ciudadana "NUEVO PACTO", para que manifestara lo que a su derecho conviniera con relación a la revisión integral que se realizó de su lista de afiliados.
26. Con fecha dos de marzo de dos mil veinticuatro, la Organización Ciudadana "NUEVO PACTO", presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, un escrito por el que determinó no ejercer su derecho de garantía de audiencia.
27. Con fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, emitió el Acuerdo IEPC/CPPyAP/11/2024, por el que determinó la muestra para realizar el trabajo de campo vinculado con la solicitud de registro presentada por "Nuevo Pacto", para constituirse como Agrupación Política Estatal ante este Organismo Público Local.
28. Con fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/423/2024, realizó una invitación al Representante Legal de la organización ciudadana "NUEVO PACTO", para asistir al sorteo de la muestra de las personas a visitar, en el trabajo de campo.
29. Con fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro, la Organización Ciudadana "NUEVO PACTO", presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, un Oficio sin número al que anexó el Código de Ética y Justicia de la organización ciudadana.
30. Con fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo IEPC/CG27/2024, el Consejo General aprobó el procedimiento para determinar la muestra para realizar el trabajo de campo vinculado con la solicitud de registro presentada por "Nuevo Pacto", para constituirse como Agrupación Política Estatal ante este Organismo Público Local.
31. Con fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo el sorteo en las oficinas que ocupa este Instituto, para obtener la muestra de la ciudadanía a visitar, para realizar el trabajo de campo referido en el antecedente anterior.
32. Con fechas del doce al quince de marzo de dos mil veinticuatro, personal de este Instituto llevó a cabo el Trabajo de Campo referido en el antecedente anterior, constituyéndose en los diversos domicilios de las personas afiliadas a la organización ciudadana en commento, a efecto de verificar la afiliación libre y voluntaria a la misma.
33. Con fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, dos Asesoras de las Consejerías y la representación del Partido Revolucionario Institucional, así como personal de la Secretaría Técnica y Dirección Jurídica, llevaron a cabo la visita al domicilio de la agrupación política en formación, constatando así su funcionamiento y las actividades de la misma; lo anterior en cumplimiento a lo mandatado por el Órgano Superior de Dirección en el Acuerdo IEPC/CG27/2024 y a lo señalado en el artículo Sexto Transitorio del Reglamento.

34. Con fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, mediante oficio número IEPC/SE/505/2024, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, remitió a la Comisión el proyecto de dictamen referente a la solicitud de registro para constituirse en Agrupación Política Estatal, presentada por la organización ciudadana "Nuevo Pacto".

35. Con fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección mediante la determinación IEPC/CPPyAP13/2024, aprobó el Dictamen por el que se resolvió la solicitud de registro presentada por la organización ciudadana "Nuevo Pacto", para constituirse como Agrupación Política Estatal.

Con base en lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O
Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, párrafo primero, de la Constitución Federal, se establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la Constitución Federal.

II. Que los artículos 41 Base V, Apartado C y 116 fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63 párrafo sexto y 138 párrafos segundo y tercero de la Constitución Local, 75 numeral 1, fracción I, numeral 2 y 81 de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de Género; asimismo, ejercerán funciones en las siguientes materias: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidaturas y partidos políticos; Educación Cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Resultados preliminares; Encuestas o Sondeos de Opinión; Observación Electoral, y conteos rápidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al INE, y aquellas que determine la ley; además de contribuir al desarrollo de la vida democrática.

III. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, dispone que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por una Presidencia y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

IV. Que los artículos 104, numeral 1, incisos a), e) y r) de la Ley General, y 75 numeral 1, fracciones XX y XXII de la Ley Local, señalan que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, se encuentra la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Ley General, así como las que establezca el INE; Orientar a la ciudadanía en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; y las demás que determine la Ley General, y aquellas no reservadas al citado INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

V. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, señalan que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, así como profesional en su desempeño, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y es responsable de organizar los procesos de referéndum, plebiscito, y en su caso, de consulta popular, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

VI. Que el artículo 65 numeral 1 de la Ley Local, vinculado con el artículo 44 del Reglamento, establecen como competencia de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, así como del Consejo General, el conocer y resolver la solicitud de registro de las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como Agrupaciones Políticas Estatales ante este Organismo Público Local, dentro del plazo de sesenta días naturales contados a partir de la presentación de la citada Solicitud.



En el mismo orden de ideas, las fracciones I y II del citado artículo 65 de la Ley Local, en concordancia con el diverso artículo 45 del Reglamento, señalan que de resultar procedente la Solicitud de Registro, el Consejo General expedirá el certificado correspondiente, y ordenará a la Secretaría Ejecutiva registrar a la Agrupación Política Estatal en el Libro respectivo; dicho registro surtirá plenamente sus efectos a partir del día primero de junio del año anterior al de la elección.

VII. Que de acuerdo con el artículo 86 de la Ley Local, vinculado con el artículo 88, numeral 1, fracción XV del citado ordenamiento, las Comisiones del Consejo General, son órganos auxiliares del mencionado Órgano Superior de Dirección y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o un dictamen, que deberá ser sometido a la consideración, y aprobación en su caso, del propio Consejo General.

VIII. Que en relación a la competencia y atribución que tuvo la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, para resolver el Dictamen que nos ocupa en términos del artículo 44, numeral 2 del Reglamento, debe considerarse que al tenor del artículo 39 del Reglamento Interior de esta autoridad electoral, la denominación de dicha Comisión y el motivo de su integración le permiten conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución de asuntos relativos a las Agrupaciones Políticas Estatales. Principalmente porque al tenor de los artículos 3, 5, 7 y 13 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, la referida Comisión es de carácter permanente y tiene como atribuciones discutir y aprobar los proyectos de acuerdo que deba resolver en última instancia interna el Órgano Máximo de Dirección.

Por tanto, si el Dictamen IEPC/CPPyAP13/2024 se refirió a la solicitud de registro presentada por la organización ciudadana "Nuevo Pacto" para constituirse como Agrupación Política Estatal ante este Organismo Público Local, resultó congruente, lógico y legal, que en términos de los artículos 64 numeral 1, y 75 numeral 1, fracción I de la Ley Local, 39 numeral 1 del Reglamento Interior, 7 numeral 1, fracciones I y VIII del Reglamento de Comisiones, 5 numeral 3 y Transitorio SEXTO y SÉPTIMO del Reglamento; tanto la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, como el propio Consejo General deban resolver sobre este relevante tema.

Aunado a que en términos del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, particularmente en dicha Comisión, las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el Instituto, participan con derecho a voz como integrantes de la misma; de manera que la sesión de la citada Comisión, constituyó un espacio abierto al diálogo y de discusión amplia que permitió a los partidos políticos conocer respecto al procedimiento de registro de las Agrupaciones Políticas Estatales que el Instituto debe llevar a cabo; de modo que en la sesión del Consejo General, las representaciones de los institutos políticos tienen de nueva cuenta la posibilidad de conocer y discutir lo concerniente a este importante tema.

IX. Que el artículo 7, numeral 1 fracción I del Reglamento de Comisiones del Consejo General, establece que son atribuciones de las comisiones, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución y los informes que sean presentados al Consejo General por los secretarios técnicos en los asuntos de su competencia.

Agrupaciones Políticas Estatales

X. Que los artículos 9, párrafo primero, y 35 fracción III de la Constitución Federal, y 10 de la Constitución Local, establecen que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, pero solamente los ciudadanos de la República podrán asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

XI. Robustece a lo anterior, lo dispuesto por la jurisprudencia 24/2022 dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual establece lo siguiente:

DERECHO DE AFILIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. CONTENIDO Y ALCANCES.- El derecho de afiliación político-electoral establecido en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, in fine, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 50, párrafos 1 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un derecho fundamental con un contenido normativo más específico que el derecho de asociación en materia política, ya que se refiere expresamente a la prerrogativa de los ciudadanos mexicanos para asociarse libre e individualmente a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, y si bien el derecho de afiliación libre e individual a los partidos podría considerarse como un simple desarrollo del derecho de asociación en materia política, lo cierto es que el derecho de afiliación —en el contexto de un sistema constitucional de partidos como el establecido en el citado artículo 41 constitucional— se ha configurado como un derecho básico con caracteres propios y, por tanto, con mayor especificidad que el derecho de asociación y está garantizado jurisdiccionalmente mediante

el sistema de medios de impugnación en materia electoral previsto en el artículo 41, fracción IV, primer párrafo, in fine, en relación con lo dispuesto en el artículo 99, fracción V, de la Constitución federal. Además, el derecho de afiliación comprende no sólo la potestad de formar parte de los partidos políticos y de las asociaciones políticas, sino también la prerrogativa de pertenecer a éstos con todos los derechos inherentes a tal pertenencia; en particular, el derecho fundamental de afiliación político-electoral consagrado constitucionalmente faculta a su titular para afiliarse o no libremente a un determinado partido político, conservar o ratificar su afiliación o, incluso, desafiliarse. Del mismo modo, la libertad de afiliación no es un derecho absoluto, ya que su ejercicio está sujeto a una condicionante consistente en que sólo los ciudadanos mexicanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. Igualmente, si el ejercicio de la libertad de afiliación se realiza a través de los institutos políticos, debe cumplirse con las formas específicas reguladas por el legislador para permitir su intervención en el proceso electoral.

XII. Que el artículo 62 numeral 1 de la Ley Local, menciona que las Agrupaciones Políticas Estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

XIII. Que el artículo 64 de la Ley Local establece que, para obtener el registro como Agrupación Política Estatal, quien lo solicite deberá acreditar ante el Instituto los siguientes requisitos:

- I. Contar con un mínimo de asociados equivalentes al cero punto cero treinta y nueve por ciento del padrón electoral en el Estado;
- II. Contar con declaración de principios, programa de acción y estatutos; los cuales deberán reunir los requisitos señalados en la Ley de Partidos para tal efecto; así como contar con una denominación y emblema distintos a cualquier otra agrupación o partido político.
- III. Presentar original de las constancias de afiliación individual de sus asociados, donde conste el nombre, domicilio, firma y clave de la credencial de elector emitida por el INE.

A su vez, en caso de que se actualizan los supuesto que se mencionan en los artículos Quinto y Sexto Transitorios del Reglamento, el Instituto verificará por lo menos el 30% de las y los ciudadanos que hayan suscrito las manifestaciones formales de afiliación y que resulten seleccionados mediante sorteo; ello, con la finalidad de comprobar los datos proporcionados y constatar si fue voluntad de la misma persona adherirse individual, voluntaria, libre y pacíficamente a la agrupación solicitante, todo esto para maximizar el principio de certeza y legalidad.

Asimismo, la organización ciudadana interesada en constituirse como Agrupación Política Estatal deberá presentar durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acrediten los requisitos anteriores, y los que, en su caso, señale el Consejo General.

XIV. Que como lo disponen los artículos 64 numeral 1, fracción I de la Ley Local, y 8 numeral 1, fracción I del Reglamento, las Organizaciones Ciudadanas interesadas en constituirse como Agrupación Política Estatal ante el Instituto, deberán acreditar, entre otros, el requisito siguiente:

(. . .)

I. Contar con un mínimo de asociados equivalentes al cero punto cero treinta y nueve por ciento del padrón electoral en el Estado, con corte al mes de noviembre del año inmediato anterior al de la presentación de la solicitud de registro; y

(. . .)

En ese sentido, y como se refirió en los antecedentes, con fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés, mediante el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), se recibió por parte del INE, el estadístico del Padrón Electoral, así como la Lista Nominal de Electores con corte al treinta de noviembre de dos mil veintitrés, correspondiente al Estado de Durango; de ahí que, para obtener el 0.039% requerido por los ordenamientos antes citados, se estará conforme a la operación siguiente:

Tabla No. 1

| Padrón Electoral del Estado de Durango (Corte al 30 de noviembre 2023) | Porcentaje a considerar | Resultado |
|---|-------------------------|-----------|
| A | B | C= A x B |
| 1,433,566 | 0.039% | 560 |

En ese entendido, tenemos que para la constitución de una Agrupación Política Estatal con registro ante este Organismo Público Local, se deberán presentar cuando menos 560 manifestaciones formales de afiliación, anexas a la Solicitud de Registro.

De la reunión previa

XV. Que el artículo 9 del Reglamento, establece que las Organizaciones Ciudadanas interesadas en constituirse como agrupación política estatal, deberán llevar a cabo una reunión integrada por lo menos por tres personas, y en la que se acuerde iniciar el procedimiento para constituirse como agrupación política ante el Instituto, en la que aprobarán su denominación, los cargos de Presidencia, Secretaría, Tesorería y Representación Legal de la misma, sus Documentos Básicos y el emblema que utilizarán; de dicha reunión, las asociaciones ciudadanas interesadas deberán levantar un acta circunstanciada, la cual deberá ser suscrita por quienes en ella intervinieron, a efecto de ser protocolizada ante la fe de una Notaría Pública.

En ese sentido y previo a la reunión antes mencionada, se deberá de notificar al Instituto mediante oficio dirigido a la Secretaría, con el objetivo de que el personal de la Secretaría Técnica y de la Dirección Jurídica, se constituyan para dar fe y legalidad de la misma, señalando la fecha y hora de su celebración.

De ahí que, como se mencionó en los antecedentes, con fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés, la Organización Ciudadana denominada "Nuevo Pacto", llevó a cabo la celebración de la reunión previa en los términos precisados en el párrafo anterior.

De la Solicitud de Alta

XVI. Que los artículos 10 y 11 del Reglamento, señalan que una vez celebrada la reunión a la que hace alusión el artículo 9 del ordenamiento en cita, las organizaciones ciudadanas interesadas en obtener su registro como agrupación política deberán presentar en el mes de diciembre del año anterior al de la presentación de la solicitud de registro, un escrito de solicitud de alta dirigido a la Secretaría, el cual deberá de contener al menos lo siguiente:

- a) Denominación de la organización o asociación;
- b) Nombre y firma de su o sus representantes legales;
- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones, número telefónico y un correo electrónico vinculado a una cuenta de Gmail o Facebook;
- d) Nombre preliminar de la agrupación política a constituirse;

Además, deberán presentar en forma impresa y en memoria USB la siguiente documentación: el emblema de la agrupación política en formación en formato digital y **original o copia certificada del testimonio notarial del acta circunstanciada** referida en el artículo anterior, además de la documentación siguiente:

I. Estatutos, los cuales deberán contener:

- a) La denominación, el emblema y el color o colores que caractericen a la agrupación (exentos de alusiones religiosas o raciales);
- b) El procedimiento para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros;
- c) Los derechos y obligaciones de sus afiliados;
- d) El procedimiento para la integración y renovación de sus órganos directivos y las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;
- e) La existencia de una asamblea u órgano directivo de carácter estatal, como máximo órgano decisor de la asociación ciudadana, que deberá conformarse con las y los agrupados; y
- f) Las sanciones aplicables a los afiliados que infrinjan las disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa.

II. Declaración de Principios, que deberá contener:

- a) La obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, así como las leyes e instituciones que de ambas emanen;
- b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule;
- c) La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete, subordine o haga depender de una organización internacional;
- d) La obligación de rechazar toda clase de apoyo económico, político y propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de cualquier culto religioso o secta;
- e) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática; y
- f) La obligación de coadyuvar en el desarrollo de la vida democrática y en el fortalecimiento de la cultura política, así como en la creación de una opinión pública mejor informada.

III. El programa de acción, que deberá contener la determinación de las medidas para:

- a) Realizar los postulados enunciados en su Declaración de Principios;
- b) Coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada; y
- c) Incluir la participación de los ciudadanos en los procesos electorales.

Es así que, con fecha veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, la Organización Ciudadana denominada "Nuevo Pacto", presentó su solicitud de alta ante la Oficialía de Partes del Instituto, a la que acompañó lo siguiente:

- Escritura Pública No. 15,056, de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, tirada en el protocolo del Licenciado Héctor Francisco Vega Pérez, Notario Público No. 13 del Estado de Durango; en la que hace constar la protocolización del acta de la reunión de ciudadanos interesados en constituir una Agrupación Política Estatal denominada "Nuevo Pacto", celebrada el día doce de diciembre de dos mil veintitrés.
- Documentos Básicos (Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción) de la Organización Ciudadana denominada "Nuevo Pacto".
- Emblema de la Organización Ciudadana denominada "Nuevo Pacto".
- Dispositivo USB que contiene: Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción de la Organización Ciudadana denominada "Nuevo Pacto" en formato .doc y .pdf; así como el emblema de la Organización Ciudadana en comento, en formato .pdf.

De la no suscripción del convenio con el INE

XVII. Que como se mencionó en los antecedentes, a partir del veintiséis de octubre y hasta el siete de diciembre de dos mil veintitrés, el Instituto llevó a cabo los trabajos necesarios para la suscripción de un convenio con el INE para el uso de la Aplicación Móvil "Apoyo Ciudadano – INE", del sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos (Portal Web), para realizar la captación de las manifestaciones formales de afiliación de las Organizaciones Ciudadanas que pretendieran obtener su registro como Agrupaciones Políticas Estatales; sin embargo, es el caso que, para el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, dicho convenio no pudo suscribirse a tiempo para que dichas Organizaciones Ciudadanas, pudieran recabar sus afiliaciones por medio de la citada Aplicación Móvil previo a la presentación de la solicitud de registro respectiva.

En ese sentido, con fecha nueve de enero de dos mil veinticuatro, mediante oficio IEPC/SE/39/2024, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, comunicó a la Organización Ciudadana "Nuevo Pacto", que ante la imposibilidad para suscribir el convenio con el INE, se llevaría a cabo el procedimiento establecido por los transitorios QUINTO y SEXTO del Reglamento, los cuales a la letra nos dicen:

(. . .)

QUINTO. En caso de no suscribirse el convenio entre el Instituto y el Instituto Nacional Electoral para la utilización de la Aplicación Móvil a más tardar el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, el procedimiento para la captación de afiliaciones estará a lo siguiente:

Durante la entrega de la solicitud de registro en el mes de enero, la asociación interesada en constituirse como agrupación política, deberá presentar en forma impresa y en formato digital (PDF y Excel, según corresponda) lo siguiente:

- I. La lista de asociados equivalente al 0.039% del padrón electoral de la entidad con corte al mes de noviembre anterior a la presentación de la solicitud de registro, la cual deberá contener el nombre completo, domicilio, clave de elector, sección electoral, de todas y cada una de las personas afiliadas, ordenadas por municipio y sección electoral. En físico y en un archivo con extensión .xls (Excel)
- II. Original de cada una de las manifestaciones formales de afiliación, ordenadas por municipio y sección electoral (conforme al formato **ANEXO CUATRO**), las cuales deberán contener lo siguiente:
 - a. Datos de la persona afiliada: nombre completo, domicilio particular, municipio, clave de elector, sección electoral y firma autógrafo o huella digital, en su caso;
 - b. Manifestación expresa y directa de afiliarse de manera individual, voluntaria, libre y pacífica a la organización ciudadana en proceso de constitución como agrupación política, así como el conocimiento del objeto social y los documentos básicos de la misma, conforme lo establecido por el artículo 62 de la Ley Local.
 - c. Anexo de copia simple de ambos lados de la CPV de la persona a la que corresponda cada afiliación.

La documentación a la que se refiere la fracción anterior, se deberá de presentar en físico y en archivo PDF

SEXTO. Para llevar a cabo el Procedimiento de Verificación de las afiliaciones en el supuesto de que no se suscriba el convenio entre el Instituto y el Instituto Nacional Electoral para el uso de la Aplicación Móvil, se estará a lo siguiente:

Trabajo de Gabinete

1. La Secretaría Técnica llevará a cabo el cotejo de los datos contenidos en los Formatos de Afiliación, con los datos contenidos en la copia simple de la CPV y con la lista de personas afiliadas en el archivo .xls, por lo cual, **los Formatos de Afiliación presentadas por las organizaciones ciudadanas deberán encontrarse obligatoriamente en el mismo orden contenido en la lista de personas afiliadas en el archivo .xls**
2. Las manifestaciones formales de afiliación se clasificarán inicialmente como preliminares y no requisitadas, conforme a lo siguiente:
 - a. Preliminares, son aquellas que cumplen con los requisitos señalados en el presente Reglamento y forman parte de la lista de personas afiliadas en el archivo .xls.
 - b. No requisitadas, son aquellas que no cumplen con alguno de los supuestos previstos en este reglamento y se conformará, en su caso, de las siguientes bases de datos:
 - i. Por falta de algún dato o documentación incompleta; y
 - ii. Duplicadas, triplicadas, etc., únicamente se contará como requisitadas una de esas manifestaciones.

Proceso de comparación con el Padrón Electoral

1. Para el cotejo de las afiliaciones con el Padrón Electoral a la que se refiere el presente apartado, la Secretaría solicitará al Instituto Nacional Electoral la compulsa de la lista de afiliaciones con extensión .xls (a la que previamente se le depuraron las afiliaciones no requisitadas señaladas en el numeral 2, inciso b, del apartado denominado Trabajo de Gabinete del presente transitorio), contra el padrón electoral con corte al mes de noviembre anterior a la presentación de la solicitud de registro.
2. Del resultado de la compulsa anterior, se procederá a descontar las afiliaciones no encontradas en el padrón electoral, del archivo de la lista de afiliaciones .xls

3. Si de las deducciones de afiliaciones referidas en el numeral anterior, la organización ciudadana dejare de cumplir con el porcentaje mínimo requerido para continuar con el procedimiento de constitución como agrupación política, la Secretaría Técnica informará lo conducente a la Presidencia de la Comisión, para que esta, por medio de un dictamen, previa una garantía de audiencia, lo someta a consideración del resto de los integrantes de la misma Comisión, el cual, posteriormente, se hará del conocimiento del Consejo General para que el mismo, se pronuncie al respecto.

Trabajo de Campo

1. El trabajo de campo consistirá en las visitas domiciliarias que el Instituto habrá de realizar al menos al 30% del universo de afiliaciones validadas previa compulsa por parte del Instituto Nacional Electoral, conforme lo siguiente:
 - a. Se realizará un sorteo de las afiliaciones validadas previa compulsa del Instituto Nacional Electoral, que cubra al menos el 30% del universo de las mismas; la Unidad Técnica de Cómputo será la encargada de desarrollar el software atinente para la realización de dicho sorteo. En la celebración del multicitado sorteo, serán invitados todos los integrantes del Consejo General, así como personal de la Dirección Jurídica para dar fe y legalidad del mismo mediante un Acta de Hechos, que al efecto, habrá de levantarse.
 - b. Una vez seleccionadas las personas para su verificación, se llevarán a cabo las visitas domiciliarias conforme lo siguiente:
 - i. La o el servidor electoral designado acudirá al domicilio señalado, a efecto de constatar que la o el asociado haya manifestado su voluntad de adherirse de manera individual, voluntaria, libre y pacífica a la agrupación solicitante, y que conoce lo establecido en el Artículo 62 de la Ley, así como el objeto social y los estatutos de la asociación.
 - ii. Se podrán realizar hasta dos visitas a los domicilios en los que no se encuentre a la persona afiliada, en el caso de no encontrarse en ningún momento, o ante la imposibilidad material de contarse con la misma, dicha manifestación formal será tomada como válida.

(. . .)

De la solicitud de registro de la organización de ciudadanos "NUEVO PACTO"

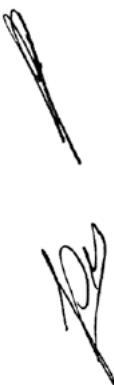
XVIII. Que como se refirió en los antecedentes, con fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección mediante la determinación IEPC/CPPyAP13/2024, aprobó el Dictamen presentado por la Secretaría Ejecutiva, respecto de la Solicitud de Registro para constituirse como Agrupación Política Estatal presentada por la organización ciudadana "Nuevo Pacto".

En ese sentido, toda vez que conforme lo dispuesto por los artículos 88 numeral 1, fracción XV de la Ley Local, y 7 numeral 1, fracción I del Reglamento de Comisiones, el Consejo General cuenta con la atribución para resolver respecto de, entre otros, los proyectos de acuerdo que sean presentados por, en lo que interesa, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas; este Órgano Superior de Dirección estima conveniente pronunciarse sobre el Dictamen antes referido al tenor de las siguientes consideraciones.

XIX. Que el artículo 37 del Reglamento, dispone que las asociaciones interesadas en obtener su registro como agrupación política deberán presentar ante la o el Secretario Ejecutivo, una solicitud por escrito dirigida al Consejero Presidente del Consejo General en la que manifiesten su intención de obtener el registro como Agrupación Política Estatal.

La solicitud a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser presentada en el mes de enero del año anterior a la elección de que se trate, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 64 de la Ley Local y deberá estar firmada por la o las personas que acrediten ser las o los representantes legales de la asociación.

Es el caso que en el año 2025 se llevará a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, en el que se renovarán los 39 Ayuntamientos del Estado, por lo que, en cumplimiento a la normatividad citada en el párrafo anterior, en el



mes de enero de la presente anualidad estuvo abierto el plazo para la presentación de las solicitudes de registro de las Organizaciones Ciudadanas interesadas en constituirse como agrupación política estatal ante este Organismo Público Local.

XX. Que como se mencionó en los Antecedentes, con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, la organización ciudadana denominada "Nuevo Pacto", presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Estatal ante este Organismo Público Local, en el que anexó los documentos siguientes:

- Solicitud de Registro para constituirse como Agrupación Política Estatal.
- Lista en formato Excel (.xls) que contiene los nombres, direcciones, clave de elector, sección y municipio de 603 personas afiliadas a la organización ciudadana.
- 601 manifestaciones formales de afiliación con copias simples de las Credenciales para Votar de cada persona afiliada.
- Dispositivo USB que contiene la Lista de Afiliados ordenada por municipio y sección electoral, en formato Excel (.xls) y en formato PDF (.pdf).

Análisis de la solicitud de registro y de la documentación presentada

XXI. Que como está previsto por los artículos 10, 11, 37, 38 y Transitorio QUINTO del Reglamento, la Organización Ciudadana debe cumplir con los requisitos establecidos, por lo que la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, procedió a verificar el cumplimiento de los mismos, obteniendo lo siguiente:

Solicitud de registro

En atención a lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento, la solicitud de registro debe contener:

Tabla No.2

| Requisitos | Documento presentado | Estatus |
|--|--|---|
| a) Nombre y emblema de la asociación interesada en obtener el registro | Escrito de solicitud de registro y Estatutos formato impreso y digital | Cumple Página 1, párrafo tercero y artículo 2 de los Estatutos |
| b) Nombre completo y firma de su o sus representantes; | Escrito de solicitud de registro | Cumple Página 1, esta firmada por el Presidente de la organización |
| c) Domicilio completo para oír y recibir notificaciones; | Escrito de solicitud de registro | Cumple Página 1, párrafo primero. |
| d) Nombre preliminar de la agrupación política a constituirse; | Escrito de solicitud de registro | Cumple Página 1, párrafo tercero. |
| e) Manifestación expresa, bajo protesta de decir verdad, que el contenido y documentación que integra la solicitud correspondiente es veraz; y | Escrito de solicitud de registro | Cumple Página 1, párrafo ultimo. |
| f) Manifestación expresa, bajo protesta de decir verdad, que todos los asociados se encuentran en pleno goce de sus derechos políticos. | Escrito de solicitud de registro | Cumple Página 1, párrafo ultimo |
| g) Correo electrónico, así como un número telefónico. | Escrito de solicitud de registro | Cumple Página 1, párrafo primero. |



Emblema



El emblema se compone de las palabras "NUEVO PACTO", donde "NUEVO" va encima de "PACTO", estarán escritas con tipografía "Montserrat Bold", precedido de un símbolo que contiene la Letra "D", invertida, de Durango. Una Letra "E" y "P" y 4 líneas representando 4 valores principales: Dignidad, Grandeza, Recuperación y Restauración, todo con una cromática de guindas y en azul la palabra "PACTO".

Declaración de Principios

En atención a lo dispuesto por el artículo 11, numeral 1, Apartado A, fracción II del Reglamento, la Declaración de Principios debe contener:

Tabla No. 3

| Requisitos | Documento presentado | Estatus |
|---|--|--------------------------------------|
| a) La obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, así como las leyes e instituciones que de ambas emanen; | Declaración de principios en formato impreso y digital | Cumple Página 1, párrafo tercero. |
| b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule; | Declaración de principios en formato impreso y digital | Cumple Página 1, último párrafo. |
| c) La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete, subordine o haga depender de una organización internacional; | Declaración de principios en formato impreso y digital | Cumple Página 1, párrafo cuarto. |
| d) La obligación de rechazar toda clase de apoyo económico, político y propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de cualquier culto religioso o secta; | Declaración de principios en formato impreso y digital | Cumple Página 1, párrafo cuarto. |
| e) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática; y | Declaración de principios en formato impreso y digital | Cumple Página 1, párrafo quinto. |
| f) La obligación de coadyuvar en el desarrollo de la vida democrática y en el fortalecimiento de la cultura política, así como en la creación de una opinión pública mejor informada. | Declaración de principios en formato impreso y digital | Cumple Página 4, párrafo tercero. |
| La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres. | Declaración de principios en formato impreso y digital | Cumple Página 4, párrafo cuarto. |

[Handwritten signatures and initials are present on the right side of the table, including 'D', 'M', and 'J' with a signature line.]

Programa de Acción

En atención a lo dispuesto en el artículo 11, numeral 1, Apartado A, fracción III del Reglamento, el Programa de acción debe cumplir con lo siguiente:

Tabla No. 4

| Requisitos | Documento presentado | Estatus |
|--|---|------------------------------------|
| a) Realizar los postulados enunciados en su Declaración de Principios; | Programa de Acción en formato impreso y digital | Cumple Página 1, primer párrafo |
| b) Coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada; y | Programa de Acción en formato impreso y digital | Cumple Página 1, apartado 1.1.1 |
| c) Incluir la participación de los ciudadanos en los procesos electorales. | Programa de Acción en formato impreso y digital | Cumple Página 2, apartado 1.1.3 |

Estatutos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, numeral 1, Apartado A, fracción I del Reglamento, los Estatutos deben de cumplir con lo siguiente:

Tabla No. 5

| Requisitos | Documento presentado | Estatus |
|--|-------------------------------------|--|
| a) La denominación, el emblema y el color o colores que caractericen a la agrupación (exentos de alusiones religiosas o raciales); | Estatutos formato impreso y digital | Cumple Página 1, Artículos 1,2 y 3. |
| b) El procedimiento para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; | Estatutos formato impreso y digital | Cumple Página 5, Artículos 8 y 9. |
| c) Los derechos y obligaciones de sus afiliados; | Estatutos formato impreso y digital | Cumple Páginas 3 y 4 Artículos 7 y 8. |
| d) El procedimiento para la integración y renovación de sus órganos directivos y las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; | Estatutos formato impreso y digital | Cumple Página 6 y 7, Artículo 13 |
| e) La existencia de una asamblea u órgano directivo de carácter estatal, como máximo órgano decisivo de la asociación ciudadana, que deberá conformarse con las y los agrupados; y | Estatutos formato impreso y digital | Cumple Páginas 7, 8 y 9, Artículos 14, 15, 16 y 17. |
| f) Las sanciones aplicables a los afiliados que infrinjan las disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa. | Estatutos formato impreso y digital | Cumple Páginas 31, 32, 33, Artículos 57, 58, 59, 60, 61 y 62. |



Acta circunstanciada

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 numeral 3 del Reglamento, el acta constitutiva debe de cumplir con lo siguiente:

Tabla No. 6

| Requisitos | Documento presentado | Estatus |
|---|----------------------|---------|
| II. Original o copia certificada del testimonio notarial del acta circunstanciada | Acta circunstanciada | Cumple |
| III Acta circunstanciada de la reunión celebrada por la Organización Ciudadana, en la que conste haber aprobado iniciar el procedimiento para constituirse como agrupación política ante el Instituto, su denominación, los cargos de Presidencia, Secretaría, Tesorería y de Representación Legal de la misma, sus Documentos Básicos y el emblema que utilizarán. | Acta circunstanciada | Cumple |

XXII. Que una vez realizada la revisión inicial de la documentación recibida, y conforme lo establece el artículo 42 del Reglamento, la Secretaría Ejecutiva procedió a realizar el requerimiento por las omisiones encontradas en la documentación de la Organización Ciudadana "Nuevo Pacto", derivado del incumplimiento a los requisitos descritos en las tablas que anteceden, por lo que, mediante el oficio IEPC/SE/213/2024 de fecha 13 de febrero de 2024, se hizo la notificación de las omisiones siguientes:

Tabla No. 7

| Requisito | Omisión |
|---|--|
| Ley General de Partidos Políticos Artículo 37. La declaración de principios contendrá: (...) d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática; f) La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, y g) Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables. (...) | No hace referencia de las obligaciones o de los mecanismos, que refiere la disposición normativa citada. |
| Ley General de Partidos Políticos Artículo 38. El Programa de acción determinará las medidas: (...) c) Formar ideológica y políticamente a las y los militantes; (...) | En el programa de acción no menciona que formará ideológica y políticamente a sus militantes. |

| Requisito | Omisión |
|---|---|
| <p>Ley General de Partidos Políticos Artículo 39. 1. los estatutos establecerán: (...)</p> <p>f) Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido;</p> <p>g) Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género;</p> <p>l) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y</p> | <p>No menciona los mecanismos, procedimientos y plazos, que requiere la normativa citada.</p> |

Ahora bien, del cotejo de los datos contenidos en los formatos de afiliación, con los datos de la copia simple de la Credencial para Votar (CPV), se encontraron las siguientes inconsistencias:

Tabla No.8

| Requisito | Fundamento | Afiliados que presentan irregularidades en sus CPV |
|--|--|---|
| Las copias simples de las CPV deben de estar legibles en los apartados siguientes: <ul style="list-style-type: none"> • Fotografía viva (presencial) • <u>Clave de elector, número de emisión, OCR o CIC</u> • Firma manuscrita digitalizada | Artículo 41. Inciso f) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango | <ul style="list-style-type: none"> • Copia simple de la CPV, de 14 personas afiliadas. |
| Requisitos | Fundamento | Afiliados que no cumplen con los requisitos que menciona el Reglamento |
| Las manifestaciones formales de afiliación deberán cumplir con los requisitos señalados en el reglamento | Artículo sexto transitorio numeral 2 inciso b fracción I del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango | <ul style="list-style-type: none"> • Formato de Afiliación y copia simple de CPV, de dos personas afiliadas. |

En esa tesitura, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42, numeral 1, fracción II del Reglamento, se le otorgó a la Organización Ciudadana en comento, un plazo improrrogable de tres días naturales contados a partir de la notificación del requerimiento para que subsanara las omisiones señaladas y se realizaran las acciones siguientes:

- Deberán celebrar una reunión para realizar las modificaciones a los Documentos Básicos, conforme las observaciones hechas en el presente documento, en relación con la Ley General de Partidos Políticos y al Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que cumpla con las formalidades de Fe Pública y presentarlos en medio impresos y en formato .doc, con las modificaciones hechas en la reunión que celebren los integrantes de la organización.
- Presentar la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, impresos y en formato .doc con las modificaciones hechas en la reunión que celebren los integrantes de la organización.
- Presentar el Formato de Afiliación y copia simple de la credencial de dos personas afiliadas.
- Presentar las copias de las credenciales de elector, de 14 personas afiliadas.

Ahora bien, de la revisión de las afiliaciones presentadas por la organización, se detectó que, en gran parte de las afiliaciones, algunos apartados se encuentran incompletos (por citar algunos: falta fecha y nombre del municipio), por ende, se solicitó al Presidente de la Organización se constituya en las oficinas de la Secretaría Técnica de este Instituto, para que subsanara dichas omisiones.

Lo anterior, con el apercibimiento de que, de no subsanar las inconsistencias requeridas dentro del plazo antes señalado, se resolverá lo conducente conforme a las constancias que obren en el expediente.

Del desahogo al Requerimiento

XXIII. Que como se ha señalado y conforme a lo establecido por el artículo 42, numeral 1, fracción II del Reglamento, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/213/2024 notificó el día 13 de febrero de 2024 a las diez horas, el requerimiento referido a la Organización Ciudadana "NUEVO PACTO", de tal manera que, el cómputo del plazo para su desahogo se define como se muestra a continuación:

Tabla No. 9

| Día de la Notificación | Día 1 | Día 2 | Día 3 |
|------------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| 13 de febrero de 2024 | 14 de febrero de 2024 | 15 de febrero de 2024 | 16 de febrero de 2024 |

De ahí que, con fecha 15 de febrero de 2024, la Oficialía de Partes del Instituto recibió un oficio sin número presentado por "NUEVO PACTO", a efecto de desahogar el multicitado requerimiento, en el que señaló lo siguiente:

(...)

Solicito se me permita apersonarme en las instalaciones de dicho Instituto a las 15:30 horas a efecto de subsanar dichas omisiones.

(...)

Solicito me acompañe funcionario de ese Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que cuente con fe pública a efecto de que de fe de lo que se realice en dicha reunión, misma que se llevará a cabo el día de hoy 15 de febrero de 2024 a las 18:30 horas en el domicilio ubicado en Privada Felipe Angeles 217. Col. Del valle. C.p. 34130, en esta ciudad de Durango, Durango.

(...)

Derivado de lo anterior, a las quince horas con cincuenta minutos, el Presidente de "Nuevo Pacto" se constituyó en las oficinas que ocupa la Secretaría Técnica del Instituto, para subsanar las observaciones señaladas en las afiliaciones presentadas, y de la cual, se levantó el Acta de Hechos correspondiente, la cual fue radicada bajo la clave alfanumérica IEPC/OE/SFP/009/2024.

De igual manera, siendo las dieciocho horas con treinta minutos (18:30) de la fecha en cuestión, personal de la Secretaría Técnica y de la Dirección Jurídica se constituyeron en el domicilio señalado en el oficio anterior, a efecto de dar fe y legalidad respecto a la celebración de la reunión de la Organización Ciudadana "Nuevo Pacto", llevada a cabo para la modificación de sus Documentos Básicos, conforme lo solicitado por el multicitado requerimiento.

Por otra parte, con fecha dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, la organización ciudadana "Nuevo Pacto" presentó un escrito ante la oficialía de partes del Instituto, a efecto de complementar el desahogo del multicitado requerimiento, al que se acompañó lo siguiente:

- Documentos básicos impresos y rubricados por el Presidente, Secretario, Tesorero y Representante Legal de la organización.
- Dispositivo USB que contiene, de forma digital, los Documentos Básicos, con las modificaciones manifestadas en el requerimiento, en formato .doc y .pdf.
- Nueve copias simples por duplicado, de las personas afiliadas a la organización.

Ahora bien, de una lectura y análisis integral a la documentación antes descrita, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, procedió a verificar el cumplimiento de las observaciones y omisiones detectadas en el Requerimiento, como se expone a continuación:

Tabla No. 10

| No. | Fundamento Legal | Omisión | Documento que lo acredita | Estatus |
|-----|---|--|--|---------------------|
| 1 | Artículo 37, inciso d), f) y g) de la Ley de Partidos. | En la Declaración de principios no hace referencia de la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática; | Declaración de Principios impresa y en formato digital con extensión .Doc y Pdf. | Cumple |
| 2 | Artículo 38, inciso c) de la Ley de Partidos. | En el Programa de acción no menciona que formará ideológica y políticamente a sus militantes. | Programa de acción impreso y en formato digital con extensión .Doc y Pdf. | Cumple |
| 3 | Artículo 39, numeral 1 inciso f), g), y i) | En los Estatutos no plantea los) Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido; Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género y Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones. | Estatutos impresos y en formato digital con extensión. Doc y .Pdf. | Cumple parcialmente |
| 4 | Artículo 41. Inciso f) del Reglamento. | Presentar copias de la CPV de catorce personas afiliadas presentaban inconsistencias de legibilidad. | Nueve copias simples por duplicado de las personas afiliadas a la organización. | Cumple |
| | Artículo sexto transitorio, numeral 2 inciso b, fracción I, del Reglamento. | Presentar el formato de afiliación y la CPV de dos personas que se pretende afiliar a la organización. | No se presentó documentación. | No cumple |

Es de observarse que, en el desahogo al requerimiento, la organización omitió señalar de manera expresa, los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, que marca el artículo 39, numeral 1, inciso i) de La Ley de Partidos.

Sin embargo, como se señaló en los antecedentes, con fecha siete de marzo del dos mil veinticuatro, el Presidente de la organización ciudadana denominada "Nuevo Pacto", presentó un escrito por el que, además de acompañar el Código de Ética y Justicia de la Organización Ciudadana en comento, señaló lo siguiente:

(. . .)

Al respecto, me permito informarle que, al seguir la trasmisión de la sesión en comento por medio de las redes sociales del Instituto, me percaté de la mención a un "cumplimiento parcial" en los Documentos Básicos de "Nuevo Pacto", toda vez que no se definían Estatutos los mecanismos alternativos de solución de controversias internas.

Sin embargo, lo cierto es que el artículo 35 de la Ley General de Partidos Políticos y 64, numeral 1, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señalan como Documentos Básicos los siguientes:

- Declaración de Principios
- Programa de Acción
- Estatutos

Lo cierto es que dichos mecanismos alternativos los consideramos en el Código de Ética, documento referido en los artículos 55 y 57 de los Estatutos.

De ahí que, no se anexó a la solicitud de registro o requerimientos posteriores dicho Código de Ética y de Justicia, el cual, reitero, contempla los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, por ser éste, un documento que rige la vida interna de nuestra organización y no un Documento Básico de los establecidos en la Ley General de Partidos Políticos.

En ese entendido y a lo expuesto en la sesión en comento, anexo al presente escrito el Código de Ética y Justicia de "Nuevo Pacto" para que surta sus efectos correspondientes.

(. . .)

XXIV. Ahora bien, la Comisión consideró pertinente pronunciarse al respecto sobre el Código de Ética y Justicia, presentado por la organización ciudadana, en ese sentido, el artículo 35 de la Ley de Partidos, concatenado con el artículo 64, numeral 1, fracción II de la Ley Local establecen lo siguiente:

(. . .)

Ley de Partidos

Artículo 35.

1. Los documentos básicos de los partidos políticos son:
 - a) La declaración de principios;
 - b) El programa de acción, y
 - c) Los estatutos

Ley Local

ARTÍCULO 64.-

1. Para obtener el registro como agrupación política estatal, quien lo solicite deberá acreditar ante el Instituto los siguientes requisitos:

II. Contar con declaración de principios, programa de acción y estatutos; los cuales deberán reunir los requisitos señalados en la Ley General de Partidos para tal efecto; así como contar con una denominación y emblema distintos a cualquier otra agrupación o partido político.

(. . .)

Del análisis de las disposiciones que anteceden, se destaca que ambas leyes, enlistan cuales son los Documentos Básicos que deben de contar en este caso las Agrupaciones Políticas Estatales, los cuales son Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, dichos documentos fueron presentados en tiempo y forma por la organización ciudadana.

Ahora bien, los documentos básicos deben de cumplir ciertos requisitos que marca el Reglamento y la Ley de Partidos, es por eso, que con se plasmó en los antecedentes con fecha trece de febrero de la presente anualidad, se le requirió mediante Oficio IEPC/SE/213/2024 al Representante Legal de "Nuevo Pacto" modificar sus Estatutos e incluyera los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, por no contar con ellos, en ese documento básico; una vez desahogado el requerimiento en mención, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, se percató nuevamente que no se enunciaban en las modificaciones realizadas a los Documentos Básicos de la organización ciudadana "Nuevo Pacto", los mecanismos alternativos de solución de controversias internas.

En ese sentido, en aras de maximizar el derecho humano a la libre asociación, se llegó a la conclusión, que la falta de los multicitados mecanismo no significaba una limitante para seguir con el proceso de registro que marca el Reglamento, además, después de un estudio exhaustivo de los Estatutos de Nuevo Pacto, se interpretó que, los mecanismos alternativos podrían estar contenidos en el Código de Ética y Justicia de la organización, ya que en el artículo 55, fracción II señala lo siguiente:

(. . .)

Artículo 55. El Sistema de Medios de Impugnación tendrá las siguientes características:

II. El Código de Ética y Justicia al interior de la agrupación establecerá las disposiciones generales de los medios de impugnación, la definición de los diferentes recursos y los supuestos en que deben ser aplicados, respetando siempre los principios procesales, garantizando el respeto a los derechos humanos de los agrupados, juzgando con perspectiva de género;

(. . .)

Lo resaltado es propio

Es así que, en la disposición citada se plantea, la definición de "diferentes recursos", por ende, en dicho código podrían estar plasmados los mecanismos alternativos de solución de controversias que menciona el artículo 39, numeral 1, inciso I) de la Ley de Partidos.

En ese orden de ideas, y para garantizar los principios rectores de certeza y legalidad que rigen la materia, se procedió a analizar el contenido del documento presentado por la organización ciudadana, es así que en el artículo 37 del Código de Ética y Justicia de Nuevo Pacto, enlista dos métodos alternativos de solución de conflictos los cuales son:

(. . .)

Artículo 37. El Sistema de medios alternativos de solución de controversias se compondrá por los siguientes:

Conciliación

Procedimiento voluntario por el cual las partes involucradas en una controversia o conflicto acuerdan resolver en forma parcial o total, de manera pacífica, o prevenir uno futuro, con la asistencia y participación activa de una persona facilitadora.

Arbitraje.

Proceso de solución de controversias o conflictos distinto a la jurisdicción estatal, mediante el cual las partes deciden voluntariamente, a través de un acuerdo o cláusula arbitral, someter todas o ciertas diferencias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas, respecto de una determinada relación jurídica, con la participación de una persona tercera llamada árbitro quien dicta un laudo conforme a las normas establecidas en el Código de Comercio, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, según proceda.

(. . .)

Ahora bien, la Ley General de Medios de impugnación en Materia Electoral en relación con la Ley de Medios Local, no establecen cuales son los mecanismos alternativos de solución de conflictos en materia electoral, para cotejarlos con el Código de Ética y Justicia de Nuevo Pacto, en ese orden de ideas, la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en su artículo 4 establece lo siguiente:

(. . .)

Artículo 4. Son mecanismos alternativos de solución de controversias, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. **Negociación.** Es el proceso por virtud del cual las partes, por sí mismas con o sin intermediarios, plantean soluciones a través del diálogo, con el fin de resolver una controversia o conflicto;
- II. **Negociación Colaborativa.** Es el proceso por el cual las partes buscan la solución pacífica y equitativa de su conflicto, con la asesoría de personas abogadas colaborativas, a través del diálogo y si fuera necesario, el apoyo de terceros;
- III. **Mediación.** Procedimiento voluntario mediante el cual las partes acuerdan resolver una controversia o conflicto en forma parcial o total, de manera pacífica, o prevenir uno futuro, con la asistencia de una persona

- tercera imparcial denominada persona facilitadora. Se entenderá que existe Comediación cuando participen dos o más personas facilitadoras;
- IV. **Conciliación.** Procedimiento voluntario por el cual las partes involucradas en una controversia o conflicto acuerdan resolver en forma parcial o total, de manera pacífica, o prevenir uno futuro, con la asistencia y participación activa de una persona facilitadora, y
- V. **Arbitraje.** Proceso de solución de controversias o conflictos distinto a la jurisdicción estatal, mediante el cual las partes deciden voluntariamente, a través de un acuerdo o cláusula arbitral, someter todas o ciertas diferencias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas, respecto de una determinada relación jurídica, con la participación de una persona tercera llamada árbitro quien dicta un laudo conforme a las normas establecidas en el Código de Comercio, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, según proceda.

(. . .)

En conclusión, del estudio de todas las disposiciones normativas citadas en este considerando, podemos decir que los Documentos básicos, que deben de tener en este caso las Agrupaciones Políticas Estatales, son única y exclusivamente, Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, es por eso que la organización ciudadana, no presentó el Código de Ética y Justicia, por no ser un requisito que enumera la normativa electoral, ahora bien, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, consideró complementado el requisito referente a los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, conforme lo establecido en el artículo 39, numeral 1, inciso I) de la Ley de Partidos, ya que el Código de Ética y Justicia de Nuevo Pacto, si establece los mecanismos conforme a la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

Del Proceso de comparación de datos con el Padrón Electoral.

XXV. Que, con fundamento en el artículo Transitorio SEXTO del Reglamento, la Secretaría Ejecutiva del Instituto mediante oficio IEPC/SE/251/2024 de fecha veintinueve de febrero de 2024, envió la base de datos al INE, para el cotejo correspondiente con el padrón electoral del estado con corte al mes noviembre de 2023. Para la referida compulsa, se realizó una búsqueda total de los agrupados tomando como base la clave de elector.

Es de precisar que la base de datos en archivo Excel con extensión .xlsx que entregó la Organización Ciudadana "Nuevo Pacto", contenía 603 registros, sin embargo una vez cotejadas con las manifestaciones presentadas, se tuvo que dos personas no contaban con afiliación y no fueron presentadas cinco, de las catorce copias de la credencial para votar, de las personas afiliadas que se les requirieron por presentar alguna inconsistencia, por lo cual, la base de datos quedó conformada por 596 personas, la cual fue remitida al INE para su compulsa.

El veintinueve de febrero de 2024 se recibió correo electrónico, mediante el cual, el INE remitió la compulsa solicitada con los resultados siguientes:

Tabla No. 11

| Organización ciudadana " Nuevo Pacto" | Total de Registros |
|---|--------------------|
| EN PADRÓN ELECTORAL DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DE DURANGO | 596 |
| ENCONTRADO EN LIBRO NEGRO/BAJA: PÉRDIDA DE VIGENCIA | 1 |
| NO LOCALIZADO EL REGISTRO EN PADRÓN ELECTORAL | 4 |
| ENCONTRADO EN LIBRO NEGRO/BAJA: CANCELACIÓN DE TRÁMITE | 1 |
| T o t a l | 590 |

De la Garantía de Audiencia

XXVI. Que como se mencionó en los Antecedentes, con fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/351/2024, otorgó a la Organización de Ciudadanos "NUEVO PACTO" una garantía de audiencia, a efecto de que en un plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera, derivado de diversas inconsistencias encontradas en el nuevo análisis a la documentación presentada con el escrito de desahogo referido en el considerando XXIII del desahogo del requerimiento y de los resultados de la verificación de los ciudadanos afiliados a la Organización de Ciudadanos "NUEVO PACTO" de que éstos se encontraran inscritos en el padrón electoral; esto, de conformidad con los siguientes criterios jurisprudenciales:

Jurisprudencia 3/2013 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

REGISTRO DE PARTIDOS O AGRUPACIONES POLÍTICAS. GARANTÍA DE AUDIENCIA.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 14, 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que son derechos del ciudadano asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; que a toda persona se le debe dar la oportunidad de defendérse o manifestar lo que a su derecho corresponda previamente al acto de autoridad que pueda llegar a privarla de sus derechos y que las normas relativas a los derechos humanos se deben interpretar favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. En este sentido, se debe observar la garantía de audiencia en los procedimientos de registro de partidos o agrupaciones políticas, para lo cual, una vez verificada la documentación presentada, las autoridades electorales deben prevenir o dar vista a los solicitantes con las inconsistencias o irregularidades formales que se encuentren, a fin de conceder, en términos razonables, la oportunidad de que se subsanen o desvirtúen las respectivas observaciones. Lo anterior, a fin de implementar las medidas apropiadas y efectivas que lleven a su máxima dimensión el derecho fundamental de libre asociación política.

Jurisprudencia P.J. 47/95 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.

La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar, y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

Lo subrayado es propio.

Las inconsistencias encontradas en la lista de afiliados anexa al escrito de desahogo al requerimiento que presentó "NUEVO PACTO", fueron precisadas en el oficio de garantía de audiencia con clave alfanumérica IEPC/SE/351/2024, en donde se hicieron algunas observaciones con respecto a lo siguiente:

1. Se les proporcionó los nombres de las cuatro personas afiliadas con estatus "2" (NO LOCALIZADO EL REGISTRO EN PADRÓN ELECTORAL) para que hicieran su aclaración pertinente, específicamente a los errores de captura de claves de elector.
2. Se les proporcionó el nombre de la persona afiliada que el INE clasificó con estatus "3" (ENCONTRADO EN LIBRO NEGRO/BAJA POR PÉRDIDA DE VIGENCIA).
3. Además, se les dio el nombre de la persona afiliada que el INE clasificó con estatus "3" (ENCONTRADO EN LIBRO NEGRO/BAJA: CANCELACIÓN DE TRÁMITE).

Desahogo de audiencia

XXVII. Que debido a que la notificación del oficio IEPC/SE/351/2024 se realizó a las diecisés horas con quince minutos del día veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, y considerando que se le otorgó a "NUEVO PACTO" un plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación para que manifestara lo que a su derecho conviniera con respecto a las observaciones a la lista de afiliados que presentó, el plazo tuvo como fecha límite el día cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, a las diecisés horas con quince minutos conforme a la tabla siguiente:



Tabla No. 12

| Día de la Notificación | 24 horas | 48 horas |
|--------------------------------------|------------------------------------|------------------------------------|
| 29 de febrero de 2024 16:15 horas | 01 de marzo de 2024 16:15 horas | 04 de marzo de 2024 16:15 horas |

Es así que, el dia dos de marzo de 2024, la organización ciudadana “NUEVO PACTO” presentó a las catorce horas con cuarenta y siete minutos, un oficio sin número, por el que desahogó su garantía de audiencia en donde aclaró y explicó lo siguiente:

(. . .)

Que por medio del presente escrito, me permito dar respuesta al oficio IEPC/SE/351/2024, mediante cual se dan a conocer los resultados de la compulsa del padrón de afiliados efectuada por el INE, consistente en los resultados siguientes:

- 1) Cuatro manifestaciones con estatus de: No Existe Registro

| Clave de elector | Nombre |
|---------------------|-------------------------------|
| MRGMMR0507201OM500 | MIREYA GUADALUPE MORENO GOMEZ |
| ALLNTR7208910M100 | MARIA TERESA ALANIS LANDEROS |
| ORBRCL57022710H302 | CELESTINO OROZCO BRIVESCAS |
| STDZCL93081310M9020 | CLARISA ITHZEL SOTO DIAZ |

- 2) Un Registro con estatus: Encontrado Libro Negro /Baja: Pérdida de Vigencia

| CLAVE DE ELECTOR | NOMBRE |
|--------------------|----------------------------------|
| FRAMMA68062732M200 | MA. DEL SOCORRO FERNANDEZ AMADOR |

- 3) Un registro con estatus: Encontrado Libro Negro/Baja: Cancelación de Trámite

| CLAVE DE ELECTOR | NOMBRE |
|--------------------|------------------------|
| AMGNRS87090410M300 | ROSLINA AMAYA GONZALEZ |

Al respecto, manifiesto que no es posible corregir las inconsistencias señaladas por lo que le solicito continuar con el trámite que corresponda.

(. . .)

De la clasificación inicial de las manifestaciones formales de la Agrupación

XXVIII. Que conforme lo establece el Transitorio SEXTO del Reglamento, las manifestaciones formales de asociación se deberán clasificar inicialmente como “Preliminares” y “No requisitadas”, siendo las Preliminares las que cumplen con los requisitos señalados en el Reglamento y las No requisitadas aquellas que no cumplen con alguno de los supuestos previstos en el Reglamento, considerando para esta última las bases de datos de las manifestaciones que les falta algún dato o documentación incompleta, así como las duplicadas, triplicadas, etc.

De ahí que, después de la revisión y clasificación inicial correspondiente se obtuvo lo siguiente:

1. El número de registros de afiliados que aparecieron en la base de datos digital con extensión .xlsx entregada por parte de “NUEVO PACTO” fue de 603.
2. Se encontró 2 registros que no estaban soportados con la manifestación formal de afiliación ni su copia de la credencial de elector, y además, se detectaron 5 registros en los que no se pudieron obtener sus datos porque la copia de la credencial de elector era ilegible.
3. Por lo que la base de datos denominada “No requisitadas” se conformó con los registros de afiliados de los numerales 2 y 3. Esta base de datos quedó conformada por 6 registros.

4. Una vez habiendo reducido los 6 registros de afiliados de la base de datos "**No requisitadas**" a la base de datos entregada de 603 registros, las 2 manifestaciones que no contaban con el formato de afiliación, ni su copia de la credencial de elector y los 5 registros que no se pudo verificar sus datos por que la copia de la credencial de elector era elegible, se obtuvo la base de datos "**Manifestaciones formales de agrupación preliminares**", conformada por los demás 590 registros de afiliados. La siguiente tabla muestra el número de registros de afiliados por base de datos.

Tabla No. 13

| No. | Base de datos | No. de registros |
|-----|--|------------------|
| 1 | Base de datos entregada en formato digital .xlsx | 603 |
| 2 | Afiliados que se encontraban en la base de datos con extensión .xlsx pero que no se presentó el formato formal de afiliación y la copia de la credencial para votar. | 2 |
| 3 | Registros en los que no se pudieron obtener sus datos porque la copia de la credencial de elector es ilegible. | 5 |
| 4 | "No encontrados en el padrón, pérdida de vigencia y cancelación de trámite. | 6 |
| 5 | "Manifestaciones formales de agrupación preliminares" | 590 |

Del Proceso de comparación de datos con el Padrón Electoral.

XXIX. En ese sentido, con fecha dos de marzo de la presente anualidad, el presidente de la organización ciudadana presentó un oficio sin número, donde medularmente manifiesta que no es posible corregir las inconsistencias señaladas por lo cual solicita se continue con el trámite que corresponda.

En esa tesitura, se desprende que en cumplimiento del Transitorio SEXTO del Reglamento, tenemos que, una vez concluida la compulsa por parte del INE, se deducirán las afiliaciones no encontradas en el padrón electoral de la Base de Datos, para integrar una "**Base de Datos Definitiva**"; por tanto, dicha base de datos que será utilizada para realizar el sorteo del Trabajo de Campo, contiene los siguientes registros:

Tabla No. 14

| Base de datos | No. de registros |
|----------------------------|------------------|
| "Base de Datos Definitiva" | 590 |

Del Trabajo de Campo

XXX. Que la jurisprudencia 57/2002 dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establece que las manifestaciones formales de asociación tienen por objeto lo siguiente:

AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES. EFECTOS JURÍDICOS DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACIÓN Y DE LAS LISTAS DE ASOCIADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO. Las manifestaciones formales de asociación, para los efectos del requisito previsto en el artículo 35, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son el instrumento idóneo y eficaz para acreditar el número de asociados con que cuenta una asociación que pretenda obtener su registro como agrupación política nacional, toda vez que tales documentos, sin lugar a dudas, contienen de manera expresa la manifestación de la libre e individual voluntad del ciudadano de asociarse para participar pacíficamente en los asuntos políticos de la República a través de la asociación de ciudadanos solicitante. Por otro lado, la lista de asociados es un simple auxiliar para facilitar la tarea de quien otorga el registro solicitado, en razón de que ésta únicamente contiene una relación de nombres de ciudadanos, en el que se anotan datos mínimos de identificación, y se conforma sobre la base de las manifestaciones formales de asociación, documentos que se deben presentar en original autógrafo, en razón de que, como quedó precisado, constituyen el instrumento idóneo y eficaz para sustentar la fundación de una agrupación política nacional. En consecuencia, deben privilegiarse las manifestaciones formales de asociación, y no los listados de asociados, por lo que hay que considerar las manifestaciones de mérito para su posterior verificación, según los procedimientos que apruebe para tal efecto el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con miras a determinar el número de asociados que efectivamente se acredita.

XXXI. Que una vez integrado el expediente respectivo, y conforme lo manda el Transitorio SEXTO del Reglamento, la clasificación de las manifestaciones formales de la asociación, desglosadas por municipio, quedó de la siguiente manera:

Tabla No. 15

| Municipio | Manifestaciones formales de agrupación preliminares | Manifestaciones formales de agrupación no requisitadas |
|----------------------|---|--|
| Canatlán | 5 | 0 |
| Coneto de Comonfort | 1 | 0 |
| Durango | 545 | 7 |
| Gómez Palacio | 1 | 0 |
| Inde | 2 | 0 |
| Mezquital | 1 | 0 |
| Poanas | 21 | 0 |
| Pueblo Nuevo | 4 | 0 |
| San Dimas | 9 | 0 |
| Otáez | 1 | 0 |
| Santiago Papasquiaro | 1 | 0 |
| TOTAL | 596 | 7 |

Como ya se explicó, en cumplimiento de lo dispuesto por el Transitorio SEXTO del Reglamento, y a efecto de verificar que los ciudadanos afiliados a la organización ciudadana denominada "Nuevo Pacto", se encontraran inscritos en el Padrón Electoral, se solicitó el apoyo y colaboración del INE, mediante el Oficio IEPC/SE/251/2024 de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

La respuesta a lo anterior, como fue mencionado en los antecedentes, se recibió el veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, vía correo electrónico por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE.

Posteriormente, se procedió a separar aquellos ciudadanos que no se encontraron inscritos en el padrón electoral correspondiente, obteniendo los resultados por municipio que se muestran a continuación:

Tabla No. 16

| Municipio | Manifestaciones formales de agrupación preliminares | Ciudadanas y ciudadanos que no se encuentren inscritos en el padrón electoral correspondiente al Estado de Durango | Ciudadanas y ciudadanos encontrados en el libro negro con baja por perdida de registro | Ciudadanas y ciudadanos encontrados en el libro negro con baja por perdida de registro |
|---------------------|---|--|--|--|
| Durango | 546 | 2 | 1 | 1 |
| Gómez Palacio | 1 | 0 | 0 | 0 |
| Canatlán | 5 | 0 | 0 | 0 |
| Coneto de Comonfort | 1 | 0 | 0 | 0 |
| Poanas | 21 | 0 | 0 | 0 |



| Municipio | Manifestaciones formales de agrupación preliminares | Ciudadanas y ciudadanos que no se encuentren inscritos en el padrón electoral correspondiente al Estado de Durango | Ciudadanas y ciudadanos encontrados en el libro negro con baja por perdida de registro | Ciudadanas y ciudadanos encontrados en el libro negro con baja por perdida de registro |
|----------------------|---|--|--|--|
| Inde | 2 | 0 | 0 | 0 |
| Mezquital | 1 | 0 | 0 | 0 |
| Pueblo Nuevo | 4 | 0 | 0 | 0 |
| San Dimas | 9 | 1 | 0 | 0 |
| Otáez | 1 | 1 | 0 | 0 |
| Santiago Papasquiaro | 1 | 0 | 0 | 0 |
| TOTAL | 590 | 4 | 1 | 1 |

Del análisis anterior, se obtuvieron los resultados conforme a lo siguiente:

Tabla No. 17

| Municipio | Número de registros de afiliados presentados en formato digital con terminación .xlsx | Manifestaciones formales de agrupación En físico (solicitudes entregadas) | Manifestaciones formales de agrupación no requisitadas (ilegibles y Duplicadas) | Manifestaciones formales de agrupación preliminares | Ciudadanas y ciudadanos que no se encuentren inscritos en el padrón electoral correspondiente al Estado de Durango | En Padrón Electoral, conforme al INE. Lista Definitiva |
|----------------------|---|---|---|---|--|--|
| Durango | 558 | 555 | 7 | 546 | 2 | 546 |
| Gómez Palacio | 1 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 |
| Canatlán | 5 | 5 | 0 | 5 | 0 | 5 |
| Coneto de Comonfort | 1 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 |
| Poanas | 21 | 21 | 0 | 21 | 0 | 21 |
| Inde | 2 | 2 | 0 | 2 | 0 | 2 |
| Mezquital | 1 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 |
| Otáez | 1 | 1 | 0 | 0 | 1 | 0 |
| Pueblo Nuevo | 4 | 4 | 0 | 4 | 0 | 4 |
| San Dimas | 9 | 9 | 7 | 8 | 1 | 8 |
| Santiago Papasquiaro | 1 | 1 | 0 | 1 | 0 | 1 |
| TOTAL | 603 | 601 | 8 | 590 | 4 | 590 |

En conclusión, se observa que de las 603 (seiscientos tres) registros de afiliación numerados en la lista presentada en formato digital con terminación .xlsx, solamente estuvieron respaldadas con su manifestación formal de afiliación en físico 601 (seiscientas una) y 7 (siete) se encontraron como no requisitadas, correspondiendo éstas a la suma de 5 (cinco) ilegibles y 2 (dos) que no cuentan con el formato de afiliación y copia de su credencial para votar.

De esta manera al reducir a la lista de 603 (seiscientas tres) las 7 (siete) no requisitadas, se obtuvo la lista preliminar con 596 (quinientas noventa y seis), por lo que una vez conforme a los resultados que arrojó la búsqueda del INE se tuvieron 4 (cuatro) afiliaciones que no se encuentran inscritos en el padrón electoral del Estado de Durango, 1 (una) persona afiliada con el estatus de perdida de vigencia y (1) una con el estatus cancelación de trámite, mismos que siendo reducidos de la lista preliminar se obtuvo un total final de 590 (quinientas noventa) manifestaciones de afiliación, cantidad que se utilizará como el universo de estudio para los efectos del presente.

XXXII. En el mismo orden de ideas, como se refirió anteriormente, el artículo 64 numeral 1, último párrafo de la Ley Local y el señala lo siguiente:

(. . .)

El Consejo General deberá ordenar la verificación de por lo menos el 30 por ciento de las y los ciudadanos que hayan suscrito manifestaciones formales y que resulten seleccionados mediante sorteo, ello, con la finalidad de comprobar los datos proporcionados y constatar si fue voluntad de la misma persona adherirse individual, voluntaria, libre y pacíficamente a la agrupación solicitante.

(. . .)

Así, se observa que para la ejecución del Trabajo de Campo que este Instituto habrá de efectuar sobre las manifestaciones de intención proporcionadas por la Organización Ciudadana "**NUEVO PACTO**" deberá realizarse mínimo sobre el 30% del universo de afiliaciones presentadas y que se encuentran en el padrón electoral conforme a la información proporcionada por el INE.

XXXIII. Ahora bien, como se refirió en los antecedentes, mediante Acuerdo IEPC/CG27/2024, este Órgano Superior de Dirección aprobó el procedimiento donde se determinó la muestra del 32% de las personas afiliadas, para realizar el trabajo de campo vinculado con la solicitud de registro presentada por "Nuevo Pacto".

En esa tesitura, para obtener el 32% de las multicitadas manifestaciones formales de afiliación, se realizó conforme al cálculo siguiente:

Tabla No. 18

| Manifestaciones validas | Porcentaje a considerar | Resultado |
|-------------------------|-------------------------|-----------|
| A | B | C = A x B |
| 590 | 32% | 188.8 |

En ese orden de ideas, tenemos que deberán entrevistarse a 188.8 (ciento ochenta y ocho) personas de las 590 (quinientos noventa) simpatizantes de la Organización Ciudadana denominada "**NUEVO PACTO**". Esta cantidad se le conoce como "muestra total" y deberá distribuirse entre los diez de los once municipios, ya que en Otáez solo se presentó una afiliación, la cual no se encuentra dentro del Padrón Electoral del Estado.

Sin embargo, como la cantidad resultante arrojó una fracción, ésta se ajustó a números enteros, ya que por lógica no pueden entrevistarse a fracciones de personas, así que la muestra definitiva se redondeó al alza para garantizar el 32% anteriormente referido, quedando en 189 personas que se entrevistaron.

XXXIV. En ese sentido, con fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante oficio IEPC/SE/423/2024, le extendió la invitación al Representante Legal de "Nuevo Pacto", para que asistiera al sorteo donde se determinó el 32 % del universo de personas afiliadas a dicha organización, que se entrevistaron conforme a lo dispuesto por el artículo **SEXTO** Transitorio del Reglamento, en ese orden de ideas, al término de la sesión extraordinaria número 8 del Consejo General, celebrada el día siete de marzo del dos mil veinticuatro, se realizó el sorteo para determinar las 189 personas afiliadas a la organización ciudadana que fueron entrevistadas, las cuales corresponden al 32 % del universo de afiliados, quedando de la siguiente manera:

Tabla No. 19

| Municipio | Personas a entrevistar |
|--------------------------------|--------------------------------|
| Durango | 181 |
| Gómez Palacio | 1 |
| Poanas | 6 |
| Pueblo Nuevo | 1 |
| Total de municipios = 4 | Total de personas = 189 |

En ese sentido una vez efectuado dicho sorteo, como **Anexo Uno** se acompaña el listado de personas que resultaron insaculadas, las cuales corresponden al 32% de las afiliaciones de la organización que nos ocupa.

Para las visitas domiciliarias se conformaron grupos de trabajo con servidores públicos de este instituto, conforme a lo siguiente:

Tabla No. 20

| No. | Nombre | Nombre | Municipio |
|-----|------------------------------------|--------------------------------------|------------------------------------|
| 1 | Ilse Monserrat Chihuahua Núñez | Martín López Cháirez | Durango |
| 2 | Irma Celeste Mata García | Efraín Ramos Terrones | Durango |
| 3 | Guadalupe Alexsandra Castro Orozco | Álvaro Fernando Ceniceros Tinoco | Durango |
| 4 | Lourdes Mariel Campos Guzmán | Julio César Torres Aguilar | Durango |
| 5 | Erika Melissa González Mercado | Luis Alfonso Ramírez Hemández | Durango |
| 6 | Raymundo Hemández Hemández | | Durango |
| 7 | Ericka Ramos Quezada | Fernando Flores Aguilera | Durango |
| 8 | César Octavio Loera Valles | Jacquelinne Adrianna Varona Gonzalez | Durango |
| 9 | Julio César Silva Pérez | Thelma Esmeralda Salazar Morales | Durango |
| 10 | Maritza Vanessa Gonzalez Cháidez | José Uriel Zamora Benítez | Durango |
| 11 | María Eugenia Muñoz Gonzalez | Esteban Orlando Gonzalez Bassoco | Durango |
| No. | Nombre | Nombre | Municipio |
| 12 | Cecilia del Rosario Díaz Gonzalez | Lluvia Manuela Chacón Triana | Durango |
| 13 | Juan Manuel Valverde Rosales | Gerardo Abel Guzmán Madrid | Durango, Poanas y Vicente Guerrero |
| 14 | Madeleine Palencia Rosales | Salvador Martínez Licea | Gómez Palacio |
| 15 | César Abdón Silvestre Cruz | Liliana Ciriano Solís | Pueblo Nuevo |
| 16 | Gerardo Barrientos Carrillo | | Guadalupe Victoria |

De los resultados del trabajo de campo

XXXV. Conforme lo dispone el artículo 79, numeral 1, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, la Secretaría Ejecutiva del Instituto procedió a habilitar y delegar de fe pública a los servidores públicos referidos, a efecto de llevar a cabo la verificación señalada, quienes acudieron a los domicilios de los ciudadanos insaculados en el periodo comprendido del doce al quince de marzo de dos mil veinticuatro, con el objetivo de comprobar los datos proporcionados y constatar si fue voluntad de las personas adherirse individual, voluntaria, libre y pacíficamente a la organización ciudadana, de tal manera que se aplicó el cuestionario integrado como anexo del Acuerdo IEPC/CG27/2024.

En ese sentido, como **Anexo 2**, se adjuntan al presente todos y cada uno de los cuestionarios aplicados, mismos que se incluyen, en su caso, los citatorios, evidencia fotográfica y razonamientos elaborados por el personal del Instituto comisionado para realizar las visitas domiciliarias y entrevistas a las 189 personas afiliadas a la organización ciudadana, que corresponden al 32 % del padrón de afiliados a "Nuevo Pacto".

Del análisis final de la información contenida en los cuestionarios referidos se obtiene lo siguiente:

Tabla No. 21

| Municipio | Personas entrevistadas | Personas afiliadas que reconocen que es su voluntad afiliarse a la organización ciudadana "Nuevo Pacto" | | Personas no localizadas | Domicilios no encontrados | Personas que ya no viven en el domicilio | Dos visitas y no se localizó a la persona | Casa deshabitada | La persona trabaja fuera del municipio |
|---------------|------------------------|---|----|-------------------------|---------------------------|--|---|------------------|--|
| | | SI | NO | | | | | | |
| Durango | 181 | 71 | 24 | 5 | 5 | 26 | 46 | 2 | 2 |
| Gómez Palacio | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 |
| Poanas | 6 | 5 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Pueblo Nuevo | 1 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Total | 189 | 76 | 25 | 6 | 5 | 27 | 46 | 2 | 2 |

XXXVI. Que, de acuerdo al trabajo de campo llevado a cabo a las personas seleccionadas mediante el sorteo conforme a lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Reglamento, cuya finalidad fue comprobar los datos proporcionados y constatar si fue la voluntad de la misma persona adherirse individual, voluntaria, libre y pacíficamente a la organización ciudadana "Nuevo Pacto", en ese orden de ideas, de las 189 personas que se visitaron, tenemos que:

- A) 76 manifestaron adherirse de manera individual, voluntaria, libre y pacíficamente a la organización ciudadana "Nuevo Pacto";
- B) 25 personas que no reconocieron su afiliación a la organización "Nuevo Pacto";
- C) 88 personas se encontraron en los siguientes supuestos;
 - 46, se realizó dos veces la visita al domicilio de la persona;
 - 27, quien atendió, manifestó que el ciudadano a visitar no vive en el domicilio;
 - 2, la casa habitación está deshabitada;
 - 6, no fueron localizados en su domicilio;
 - 5, no se encontró el domicilio;
 - 2, trabajan fuera del municipio;

Ahora bien, de las 88 personas que no fueron localizadas en sus domicilios, (**se visitó dos veces, no vive en el domicilio, no se localizó el domicilio, trabajan fuera del municipio**); es importante señalar que sus manifestaciones para adherirse a "Nuevo Pacto", se consideran válidas por que se actualiza los supuestos que establece el artículo Sexto Transitorio del Reglamento, que a la letra indica:

(. . .)

ii. Se podrán realizar hasta dos visitas a los domicilios en los que no se encuentre a la persona afiliada, en el caso de no encontrarse en ningún momento, o ante la imposibilidad material de contarse con la misma, dicha manifestación formal será tomada como válida.

(. . .)

Aunado que deben de tomarse en cuenta que inicialmente las personas, manifestaron su intención de incorporarse a la multicitada organización de buena fe, y en las constancias que obran en el expediente, no existe prueba fehaciente que demuestre lo contrario.

En consecuencia, de las **590 (quinientas noventa)** manifestaciones de afiliación, solo se deben de restar las 25 (veinticinco) donde no autorizaron su afiliación de manera expresa, por lo tanto, el resultado total asciende a **565 (quinientas sesenta y cinco)** manifestaciones de afiliaciones válidas, lo que determina que la unión de ciudadanos que nos ocupa, si alcanzó el mínimo de afiliaciones requeridas por la normativa electoral, que es de 560.

En resumen, tenemos lo siguiente:

Tabla No. 22

| Manifestaciones consideradas válidas presentadas por la organización | Ciudadanos que manifestaron, que no es su deseo afiliarse a la organización | Afiliaciones válidas | Número mínimo de ciudadanos requeridos |
|--|---|----------------------|--|
| A | B | A - B | |
| 590 | 25 | 565 | 560 |

De la visita a los órganos Directivos

XXXVII. Que a fin de verificar la existencia y funcionamiento de los Órganos Directivos de las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Agrupaciones Políticas Estatales, y como se mencionó en los antecedentes, con fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio, realizó una invitación a cada uno de los integrantes del Consejo General, para asistir al domicilio de las organizaciones ciudadanas en proceso de constitución como Agrupaciones Políticas Estatales.

En ese entendido, con fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, el Licenciado Raúl Rosas Velázquez, Secretario Técnico de este Instituto, en conjunto con las Asesoras de consejería, Ruth Alejandra Soto Medina y Maríza Vanessa González Cháidez y la representación del Partido Revolucionario Institucional, así como personal Oficialia Electoral, llevaron a cabo la visita al domicilio de la agrupación política en formación, constatando así su funcionamiento y las actividades de la misma; lo anterior, en cumplimiento a lo mandatado por este Órgano Superior de Dirección en Acuerdo IEPC/CG27/2024 y a lo señalado por el artículo Sexto Transitorio del Reglamento.

XXXVIII. En ese sentido, de lo narrado en el presente documento, este Órgano Superior de Dirección considera que la organización ciudadana que nos ocupa, cumple con los requisitos establecidos por la normativa para constituirse como Agrupación Política Estatal.

De ahí que considera procedente otorgar el registro como Agrupación Política Estatal a la organización de ciudadanos denominada 'Nuevo Pacto', con efectos a partir del primero de junio de dos mil veinticuatro, conforme lo describe el artículo 65, numeral 1, fracción II de la Ley Local.

En esa tesitura, esta Autoridad Electoral promueve la participación de la ciudadanía en la vida pública del Estado, por medio de una Agrupación Política, cuyo objeto es coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, lo que se traduce de igual manera, en el fomento de los derechos político electorales de la ciudadanía.

[Firma]

[Firma]

Así, al crear espacios de participación como el que nos ocupa, se fomenta que la sociedad sea más participativa en la vida pública, por ejemplo, en el ejercicio de sus derechos político - electorales, que se traducen, en votar y ser votado, en participar en elecciones auténticas, libres y periódicas, por las que se realiza la democracia representativa, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, elementos que fortalecen la cultura política y que sirven de vínculo entre las autoridades de todos los niveles de gobierno y sus gobernados.

XXXIX. En resumen, conforme lo razonado en los considerandos que anteceden, este Órgano Superior de Dirección considera oportuno aprobar en sus términos el Dictamen propuesto por la Secretaría Ejecutiva y la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, identificado bajo el alfanumérico IEPC/CPPyAP13/2024, por el que se resolvió la solicitud de registro presentada por la organización ciudadana "Nuevo Pacto" para constituirse como Agrupación Política Estatal ante este Organismo Público Local; toda vez que el mismo se encuentra ajustado conforme lo dispuesto por la Ley Local y el Reglamento.

XXXVIII. Para finalizar, como se mencionó en los antecedentes, en fechas dieciocho de octubre y catorce de noviembre, ambos del dos mil veintitrés, el Consejo General emitió los Acuerdos identificados con los alfanuméricos IEPC/CG57/2023 e IEPC/CG67/2023, por los que aprobó el anteproyecto de presupuesto de egresos de este Organismo Público Local, para el año dos mil veinticuatro, el cual incluye el importe derivado de la suscripción del convenio general de coordinación y colaboración con el INE a efecto de hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024 en el estado de Durango, y el Calendario presupuestal conforme al cual deberá otorgarse el financiamiento público local para gasto ordinario, específico y de campaña a los Partidos Políticos acreditados, así como el respectivo gasto ordinario a las Agrupaciones Políticas con registro ante este Instituto y gasto de campaña para Candidaturas Independientes para el ejercicio fiscal 2024, respectivamente.

En ese sentido, este Órgano Superior de Dirección determinó el financiamiento público local que sería otorgado a las Agrupaciones Políticas Estatales registradas ante el Instituto para el año 2024, el cual asciende a la cantidad de \$1,903,788.95 (un millón novecientos tres mil setecientos ochenta y ocho pesos 95/100 M.N.).

Ahora bien, conforme lo manda el artículo 65, numeral 1, fracción II de la Ley Local, una vez que el registro de una agrupación política estatal surta efectos constitutivos a partir del primero de junio de la presente anualidad, la cantidad señalada en el párrafo anterior se redistribuirá conforme a la normatividad, tomando en consideración únicamente las cantidades ya establecidas para Gasto Ordinario de los meses restantes de junio a diciembre del presente año, sin la posibilidad de incrementar dichos montos, lo anterior atendiendo el principio de anualidad con el que es calculado el multicitado Financiamiento Público Local.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 35, 37, 38, 39 de Ley General de Partidos Políticos; 4 de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias; 10, 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 62, 64, 65, 74, 75, 79, 81, 86 y 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1 y 39 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 3, 5, 7, 13 y 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 5, 8, 9, 10, 11, 37, 38, 42, 43, 44, 45, Transitorio QUINTO, Transitorio SEXTO y Transitorio SÉPTIMO del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, así como demás disposiciones relativas y aplicables, este Órgano Colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen propuesto por la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, por el que se resolvió la Solicitud de Registro presentada por la organización ciudadana "Nuevo Pacto" para constituirse como Agrupación Política Estatal ante este Organismo Público Local.



SEGUNDO. Se declara procedente la solicitud de registro presentada por la organización ciudadana "Nuevo Pacto" para constituirse como Agrupación Política Estatal ante este Organismo Público Local, con efectos a partir del primero de junio de dos mil veinticuatro, conforme lo dispuesto por el artículo 65 numeral 1, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría notifique la presente determinación a la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas de este Órgano Superior de Dirección, a efecto de que realice los cálculos necesarios para realizar la redistribución del financiamiento público local del ejercicio 2024 correspondiente a las agrupaciones políticas estatales.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría expida el certificado respectivo a "Nuevo Pacto", Agrupación Política Estatal.

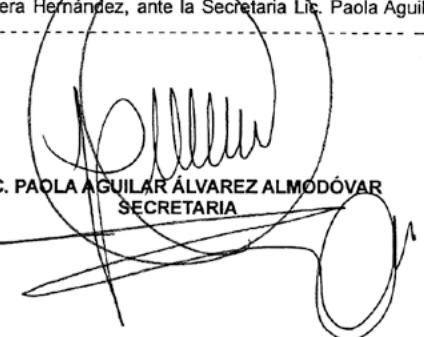
QUINTO. Se instruye al Secretario Técnico inscribir en el libro respectivo el registro de la Agrupación Política Estatal denominada "Nuevo Pacto", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103, numeral 1, fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría notifique la presente determinación a "Nuevo Pacto", Agrupación Política Estatal, para los efectos conducentes.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el Portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria número tres del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe. -----


M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA

IEPC/CG35/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTÓ LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, VINCULADO CON LA SOLICITUD DE REGISTRO PARA CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "PRESERVA".

G L O S A R I O

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos.
- **Reglamento:** Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG57/2023, por el que aprobó el Dictamen de la Comisión Temporal de Presupuesto, respecto al anteproyecto de presupuesto de egresos de este Organismo Público Local, para el año dos mil veinticuatro, el cual incluye el importe derivado de la suscripción del convenio general de coordinación y colaboración con el INE a efecto de hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024 en el estado de Durango.

2. Con fecha veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, mediante Oficio número IEPC/SE/988/2023, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, realizó una consulta al INE relativa al uso y disposición de la aplicación móvil denominada "Apoyo Ciudadano-INE" para su empleo en el proceso de constitución de agrupaciones políticas estatales que este Organismo Público Local llevará a cabo en años subsecuentes.

3. Con fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/DERFE/STN/SPMR/341/2023, se recibió la respuesta por parte del INE a la consulta referida en el antecedente anterior.

4. Con fecha catorce de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG67/2023, por el que aprobó el diverso de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, respecto al calendario presupuestal conforme al cual deberá otorgarse el financiamiento público local para gasto ordinario, específico y de campaña a los Partidos Políticos acreditados, así como el respectivo gasto ordinario a las agrupaciones políticas con registro ante este Instituto y gasto de campaña para Candidaturas Independientes para el ejercicio fiscal 2024.

5. Con fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva mediante oficio IEPC/SE/1115/2023, solicitó al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, el proyecto de convenio de apoyo y colaboración con entre ambos Institutos Electorales, para el uso de la Aplicación Móvil en los procedimientos de constitución de Agrupaciones Políticas Estatales que este Organismo Público Electoral lleva a cabo año con año.

6. Con fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, el INE, mediante correo electrónico vía Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), remitió el Convenio y el Documento de Especificaciones Técnicas utilizados con el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a efecto de que este Organismo Público Electoral hiciera las adecuaciones necesarias, y posteriormente los remitiera de vuelta para su revisión.

7. Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/1140/2023, remitió al INE, los proyectos de Convenio y de Especificaciones Técnicas para el uso de la Aplicación Móvil en el procedimiento de constitución de Agrupaciones Políticas Estatales en el Estado de Durango.

8. Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG71/2023, por el que aprobó el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, por el que se expidió el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y se abrogó el Reglamento de Agrupaciones Políticas del propio Instituto.

9. Con fecha uno de diciembre de dos mil veintitrés, mediante oficio IEPC/SE/1161/2023, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, solicitó a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Durango, el padrón electoral con corte al treinta de noviembre de dos mil veintitrés.

10. Con fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés, el INE, mediante oficio INE/DERFE/STN/SPMR/372/2023, remitió la propuesta de Convenio y del Documento de Especificaciones Técnicas, para la consideración de este Instituto.

11. Con fecha siete de diciembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/1198/2023, comunicó al INE la aprobación de las propuestas de Convenio y del Documento de Especificaciones Técnicas para el uso de la Aplicación Móvil en el procedimiento de constitución de Agrupaciones Políticas Estatales en el Estado de Durango.

12. Con fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG76/2023, por el que autorizó al Consejero Presidente y a la Secretaría Ejecutiva, a suscribir el convenio de apoyo y colaboración con el INE para el uso de la Aplicación Móvil "Apoyo Ciudadano – INE", del sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos (Portal Web), para realizar la captación de las manifestaciones formales de afiliación de las Organizaciones Ciudadanas que pretenden obtener su registro como Agrupaciones Políticas Estatales, y realizar la compulsa de la información recabada.

13. Con fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés, el M.C. Luis Alberto López Chávez presentó un escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto, por el que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 9 del Reglamento, solicitó que personal de la Secretaría Técnica y la Dirección Jurídica se constituyeran en el domicilio señalado para la celebración de una reunión de ciudadanos interesados en iniciar un procedimiento de constitución como Agrupación Política Estatal.

14. Con fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la reunión de ciudadanos interesados en constituirse como Agrupación Política Estatal bajo la denominación de "PRESERVA", acudiendo a dicha reunión personal de la Secretaría Técnica y de la Dirección Jurídica del Instituto levantándose para tal efecto el Acta de FE de hechos por parte del jefe de Departamento de Oficialía Electoral del Instituto bajo las siglas alfanumérica IEPC/OE-SFP-019/2023.

15. Con fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación, el INE remitió a este Instituto, el estadístico del Padrón Electoral, así como la Lista Nominal de Electores con corte al treinta de noviembre de dos mil veintitrés.

16. Con fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, la Organización Ciudadana denominada "PRESERVA", presentó un escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto, por el que solicitó su alta para el uso de la Aplicación Móvil.

17. Con fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, mediante oficio IEPC/SE/38/2024, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, comunicó a la Organización Ciudadana "PRESERVA", que ante la imposibilidad para suscribir el convenio con el INE, se llevaría a cabo el procedimiento establecido por los transitorios QUINTO y SEXTO del Reglamento.

18. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, la Organización Ciudadana denominada "PRESERVA", presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Estatal ante este Organismo Público Local.

19. Con fecha trece de febrero de dos mil veinticuatro, mediante oficio IEPC/SE/214/2024, la Secretaría Ejecutiva requirió a la Organización Ciudadana "PRESERVA" a efecto de que subsanara las omisiones detectadas en la revisión de la documentación anexa a la Solicitud de Registro presentada por dicha organización.

20. Con fecha trece de febrero de dos mil veinticuatro, la Organización Ciudadana "PRESERVA" presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito por el que, a efecto de desahogar las observaciones señaladas en el requerimiento precisado en el antecedente anterior, señaló el día y la hora en el que se celebrara la primera asamblea extraordinaria de la Organización para realizar las modificaciones necesarias de sus documentos básicos, así como también solicitó del Instituto, para que se constituyeran en la reunión para que cumpliera con las formalidades de Fe Pública.

21. Con fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro, la Organización Ciudadana "PRESERVA", presentó un escrito por el que remitió diversos documentos para desahogar el requerimiento referido en el antecedente 17.

22. Con fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante oficio IEPC/SE/250/2024 solicitó el apoyo y colaboración del INE, a efecto de verificar que los ciudadanos afiliados a la Organización Ciudadana "PRESERVA" se encontraran inscritos en el padrón electoral.

23. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, en respuesta al oficio referido en el antecedente anterior, el INE mediante correo electrónico, comunicó a este Organismo Público Local el resultado de la verificación realizada con la finalidad de corroborar que los ciudadanos afiliados a la Organización Ciudadana denominada "PRESERVA" se encontraran inscritos en el Padrón Electoral.

24. Con fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/350/2024 otorgó una garantía de audiencia a la Organización Ciudadana "PRESERVA", para que manifestara lo que a su derecho conviniera con relación a la revisión integral que se realizó de su lista de afiliados.

25. Con fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, la Organización Ciudadana "PRESERVA", presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, dos escritos por el que desahogó la garantía de audiencia referida en el antecedente anterior y, posteriormente, solicitó dejarlo sin efectos.

26. Con fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, emitió el Acuerdo IEPC/CPPyAP/12/2024, por el que determinó la muestra para realizar el trabajo de campo vinculado con la solicitud de registro presentada por "PRESERVA", para constituirse como Agrupación Política Estatal ante este Organismo Público Local.

27. Con fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/424/2024, realizó una invitación al Representante Legal de la organización ciudadana "PRESERVA", para asistir al sorteo de la muestra de las personas afiliadas a visitar en el trabajo de campo.

28. Con fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo IEPC/CG28/2024, el Consejo General aprobó el procedimiento para determinar la muestra para realizar el trabajo de campo vinculado con la solicitud de registro presentada por "PRESERVA", para constituirse como Agrupación Política Estatal ante este Organismo Público Local.

29. Con fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo el sorteo en las oficinas que ocupa este Instituto para obtener la muestra de la ciudadanía a visitar, para realizar el trabajo de campo referido en el antecedente anterior.

30. Con fechas del doce al quince de marzo de dos mil veinticuatro, personal de este Instituto llevó a cabo el Trabajo de Campo referido en el antecedente anterior, constituyéndose en los diversos domicilios de las personas afiliadas a la Organización Ciudadana en comento, a efecto de verificar la afiliación libre y voluntaria a la misma.

31. Con fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, dos asesoras de las consejerías y la representación del Partido Revolucionario Institucional, así como personal de la Secretaría Técnica y Dirección Jurídica, llevaron a cabo la visita al domicilio de la agrupación política en formación, constatando así su funcionamiento y las actividades de la misma; lo anterior en cumplimiento a lo mandatado por el Órgano Superior de Dirección en el Acuerdo IEPC/CG28/2024 y a lo señalado en el artículo Sexto Transitorio del Reglamento.

32. Con fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, mediante oficio número IEPC/SE/505/2024, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, remitió a la Comisión el proyecto de dictamen respeto a la solicitud de registro para constituirse en Agrupación Política Estatal, presentada por la organización ciudadana "Preserva".

33. Con fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección mediante la determinación IEPC/CPPyAP14/2024, aprobó el Dictamen por el que resolvió la Solicitud de Registro presentada por la Organización Ciudadana "Preserva", para constituirse como Agrupación Política Estatal.

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO
 Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, párrafo primero, de la Constitución Federal, se establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la Constitución Federal.

II. Que los artículos 41 Base V, Apartado C y 116 fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63 párrafo sexto y 138 párrafos segundo y tercero de la Constitución Local, 75 numeral 1, fracción I, numeral 2 y 81 de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de Género; asimismo, ejercerán funciones en las siguientes materias: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidaturas y partidos políticos; Educación Cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Resultados preliminares; Encuestas o Sondeos de Opinión; Observación Electoral, y conteos rápidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al INE, y aquellas que determine la ley; además de contribuir al desarrollo de la vida democrática.

III. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, dispone que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por una Presidencia y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

IV. Que los artículos 104, numeral 1, incisos a), e) y r) de la Ley General, y 75 numeral 1, fracciones XX y XXII de la Ley Local, señalan que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, se encuentra la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Ley General, así como las que establezca el INE; Orientar a la ciudadanía en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; y las demás que determine la Ley General, y aquellas no reservadas al citado INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

V. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, señalan que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, así como profesional en su desempeño, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y es responsable de organizar los procesos de referéndum, plebiscito, y en su caso, de consulta popular, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

VI. Que el artículo 65 numeral 1 de la Ley Local, vinculado con el artículo 44 del Reglamento, establecen como competencia de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, así como del Consejo General, el conocer y resolver la Solicitud de Registro de las Organizaciones Ciudadanas interesadas en constituirse como Agrupaciones Políticas Estatales ante este Organismo Público Local, dentro del plazo de sesenta días naturales contados a partir de la presentación de la citada Solicitud.

En el mismo orden de ideas, las fracciones I y II del citado artículo 65 de la Ley Local, en concordancia con el diverso artículo 45 del Reglamento, señalan que de resultar procedente la Solicitud de Registro, el Consejo General expedirá el certificado correspondiente, y ordenará a la Secretaría Ejecutiva registrar a la Agrupación Política Estatal en el Libro respectivo; dicho registro surtirá plenamente sus efectos a partir del día primero de junio del año anterior al de la elección.

VII. Que de acuerdo con el artículo 86 de la Ley Local, vinculado con el artículo 88, numeral 1, fracción XV del citado ordenamiento, las Comisiones del Consejo General, son órganos auxiliares del mencionado Órgano Superior de Dirección y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o un dictamen, que deberá ser sometido a la consideración, y aprobación en su caso, del propio Consejo General.

VIII. Que en relación a la competencia y atribución que tuvo la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, debe considerarse que al tenor del artículo 39 del Reglamento Interior de esta autoridad electoral, la denominación de dicha Comisión y el motivo de su integración le permiten resolver y aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución de asuntos relativos a las Agrupaciones Políticas Estatales. Principalmente porque al tenor de los artículos 3, 5, 7 y 13 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, la referida Comisión es de carácter permanente y tiene como atribuciones discutir y aprobar los proyectos de acuerdo que deba resolver en última instancia interna el Órgano Máximo de Dirección.

Por tanto, si el presente Dictamen IEPC/CPPyAP14/2024 se refirió a la solicitud de registro presentada por la Organización Ciudadana "Preserva" para constituirse como Agrupación Política Estatal ante este Organismo Público Local, resultó congruente, lógico y legal, que en términos de los artículos 64 numeral 1, y 75 numeral 1, fracción I de la Ley Local, 39 numeral 1 del Reglamento Interior, 7 numeral 1, fracciones I y VIII del Reglamento de Comisiones, 5 numeral 3 y Transitorio SEXTO y SÉPTIMO del Reglamento; la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, conociera de este importante tema.

Aunado a que en términos del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, particularmente en dicha Comisión, las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el Instituto, participan con derecho a voz como integrantes de la misma; de manera que la sesión de la citada Comisión, constituyen un espacio abierto al diálogo y de discusión amplia que permite a los partidos políticos resolver respecto al procedimiento de registro de las Agrupaciones Políticas Estatales que el Instituto debe llevar a cabo; por lo cual, en la correspondiente sesión donde se aborde la presente determinación, las representaciones de los institutos políticos tendrán la posibilidad de resolver y discutir lo concerniente a este importante tema.

IX. Que el artículo 7, numeral 1 fracción I del Reglamento de Comisiones del Consejo General, establece que son atribuciones de las comisiones, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución y los informes que sean presentados al Consejo General por los secretarios técnicos en los asuntos de su competencia.

Agrupaciones Políticas Estatales

X. Que los artículos 9, párrafo primero, y 35 fracción III de la Constitución Federal, y 10 de la Constitución Local, establecen que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, pero solamente los ciudadanos de la República podrán asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

XI. Robustece a lo anterior, lo dispuesto por la jurisprudencia 24/2022 dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual establece lo siguiente:

DERECHO DE AFILIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. CONTENIDO Y ALCANCES.— El derecho de afiliación político-electoral establecido en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, in fine, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 50., párrafos 1 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un derecho fundamental con un contenido normativo más específico que el derecho de asociación en materia política, ya que se refiere expresamente a la prerrogativa de los ciudadanos mexicanos para asociarse libre e individualmente a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, y si bien el derecho de afiliación libre e individual a los partidos podría considerarse como un simple desarrollo del derecho de asociación en materia política, lo cierto es que el derecho de afiliación —en el contexto de un sistema constitucional de partidos como el establecido en el citado artículo 41 constitucional— se ha configurado como un derecho básico con caracteres propios y, por tanto, con mayor especificidad que el derecho de asociación y está garantizado jurisdiccionalmente mediante el sistema de medios de impugnación en materia electoral previsto en el artículo 41, fracción IV, primer párrafo, in fine, en relación con lo dispuesto en el artículo 99, fracción V, de la Constitución federal. Además, el derecho de afiliación comprende no sólo la potestad de formar parte de los partidos políticos y de las asociaciones políticas, sino también la prerrogativa de pertenecer a éstos con todos los derechos inherentes a tal pertenencia; en particular, el derecho fundamental de afiliación político-electoral consagrado

constitucionalmente faculta a su titular para afiliarse o no libremente a un determinado partido político, conservar o ratificar su afiliación o, incluso, desafiliarse. Del mismo modo, la libertad de afiliación no es un derecho absoluto, ya que su ejercicio está sujeto a una condicionante consistente en que sólo los ciudadanos mexicanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. Igualmente, si el ejercicio de la libertad de afiliación se realiza a través de los institutos políticos, debe cumplirse con las formas específicas reguladas por el legislador para permitir su intervención en el proceso electoral.

XII. Que el artículo 62 numeral 1 de la Ley Local, menciona que las agrupaciones políticas estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

XIII. Que el artículo 64 de la Ley Local establece que, para obtener el registro como Agrupación Política Estatal, quien lo solicite deberá acreditar ante el Instituto los siguientes requisitos:

- I. Contar con un mínimo de asociados equivalentes al cero punto cero treinta y nueve por ciento del padrón electoral en el Estado;
- II. Contar con declaración de principios, programa de acción y estatutos; los cuales deberán reunir los requisitos señalados en la Ley de Partidos para tal efecto; así como contar con una denominación y emblema distintos a cualquier otra agrupación o partido político.
- III. Presentar original de las constancias de afiliación individual de sus asociados, donde conste el nombre, domicilio, firma y clave de la credencial de elector emitida por el INE.

A su vez, en caso de que se actualizan los supuesto que se mencionan en los artículos Quinto y Sexto Transitorios del Reglamento, el Instituto verificará por lo menos el 30% de las y los ciudadanos que hayan suscrito las manifestaciones formales de afiliación y que resulten seleccionados mediante sorteo; ello, con la finalidad de comprobar los datos proporcionados y constatar si fue voluntad de la misma persona adherirse individual, voluntaria, libre y pacíficamente a la agrupación solicitante, todo esto para maximizar el principio de certeza y legalidad.

Asimismo, la Organización Ciudadana interesada en constituirse como Agrupación Política Estatal deberá presentar durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acrediten los requisitos anteriores, y los que, en su caso, señale el Consejo General.

XIV. Que como lo disponen los artículos 64 numeral 1, fracción I de la Ley Local, y 8 numeral 1, fracción I del Reglamento, las Organizaciones Ciudadanas interesadas en constituirse como Agrupación Política Estatal ante el Instituto, deberán acreditar, entre otros, el requisito siguiente:

(. . .)

I. Contar con un mínimo de asociados equivalentes al cero punto cero treinta y nueve por ciento del padrón electoral en el Estado, con corte al mes de noviembre del año inmediato anterior al de la presentación de la solicitud de registro;

(. . .)

En ese sentido, y como se refirió en los antecedentes, con fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés, mediante el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), se recibió por parte del INE, el estadístico del Padrón Electoral, así como la Lista Nominal de Electores con corte al treinta de noviembre de dos mil veintitrés, correspondiente al Estado de Durango; de ahí que, para obtener el 0.039% requerido por los ordenamientos antes citados, se estará conforme a la operación siguiente:

Tabla No. 1

| Padrón Electoral del Estado de Durango (Corte al 30 de noviembre 2023) | Porcentaje a considerar | Resultado |
|---|-------------------------|-----------|
| A | B | C= A x B |
| 1,433,566 | 0.039% | 560 |

En ese entendido, tenemos que para la constitución de una Agrupación Política Estatal con registro ante este Organismo Público Local, se deberán presentar cuando menos 560 manifestaciones formales de afiliación, anexas a la Solicitud de Registro.

De la reunión previa

XV. Que el artículo 9 del Reglamento, establece que las Organizaciones Ciudadanas interesadas en constituirse como agrupación política estatal, deberán llevar a cabo una reunión integrada por lo menos por tres personas, y en la que se acuerde iniciar el procedimiento para constituirse como agrupación política ante el Instituto, en la que aprobarán su denominación, los cargos de Presidencia, Secretaría, Tesorería y Representación Legal de la misma, sus Documentos Básicos y el emblema que utilizarán; de dicha reunión, las asociaciones ciudadanas interesadas deberán levantar un acta circunstanciada, la cual deberá ser suscrita por quienes en ella intervieron, a efecto de ser protocolizada ante la fe de una Notaría Pública.

En ese sentido, previo a la reunión antes mencionada se deberá notificar al Instituto mediante oficio dirigido a la Secretaría con el objetivo de que personal de la Secretaría Técnica y de la Dirección Jurídica se constituyan para dar FE y legalidad de la misma señalando la fecha y hora de la celebración.

De ahí que, como se mencionó en los antecedentes, con fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés, la Organización Ciudadana denominada "PRESERVA", llevó a cabo la celebración de la reunión previa en los términos precisados en el párrafo anterior.

De la Solicitud de Alta

XVI. Que los artículos 10 y 11 del Reglamento, señalan que una vez celebrada la reunión a la que hace alusión el artículo 9 del ordenamiento en cita, las Organizaciones Ciudadanas interesadas en obtener su registro como agrupación política deberán presentar en el mes de diciembre del año anterior al de la presentación de la solicitud de registro, un escrito de solicitud de alta dirigido a la Secretaría, el cual deberá de contener al menos lo siguiente:

- a) Denominación de la organización o asociación;
- b) Nombre y firma de su o sus representantes legales;
- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones, número telefónico y un correo electrónico vinculado a una cuenta de Gmail o Facebook;
- d) Nombre preliminar de la agrupación política a constituirse;

Además, deberán presentar en forma impresa y en memoria USB la siguiente documentación: el emblema de la agrupación política en formación en formato digital y **original o copia certificada del testimonio notarial del acta circunstanciada** referida en el artículo anterior, además deberán presentar en forma impresa y en USB la documentación siguiente:

I. Estatutos, los cuales deberán contener:

- a) La denominación, el emblema y el color o colores que caractericen a la agrupación (exentos de alusiones religiosas o raciales);
- b) El procedimiento para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros;
- c) Los derechos y obligaciones de sus afiliados;
- d) El procedimiento para la integración y renovación de sus órganos directivos y las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;
- e) La existencia de una asamblea u órgano directivo de carácter estatal, como máximo órgano decisor de la asociación ciudadana, que deberá conformarse con las y los agrupados; y
- f) Las sanciones aplicables a los afiliados que infrinjan las disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa.

II. Declaración de Principios, que deberá contener:

- a) La obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, así como las leyes e instituciones que de ambas emanen;
- b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule;

- c) La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete, subordine o haga depender de una organización internacional;
- d) La obligación de rechazar toda clase de apoyo económico, político y propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de cualquier culto religioso o secta;
- e) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática; y
- f) La obligación de coadyuvar en el desarrollo de la vida democrática y en el fortalecimiento de la cultura política, así como en la creación de una opinión pública mejor informada.

III. El programa de acción, que deberá contener la determinación de las medidas para:

- a) Realizar los postulados enunciados en su Declaración de Principios;
- b) Coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada; y
- c) Incluir la participación de los ciudadanos en los procesos electorales.

Es así que, con fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, la Organización Ciudadana denominada "PRESERVA", presentó su solicitud de alta ante la Oficialía de Partes del Instituto, a la que acompañó lo siguiente:

- Escritura Pública No. 10,982, de fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, tirada en el protocolo del Licenciado Manuel Ángel Ortega Astorga, Notario Público No. 3 del Estado de Durango; en la que hace constar la protocolización del acta de la reunión de ciudadanos interesados en constituir una Agrupación Política Estatal denominada "PRESERVA", celebrada el día ocho de diciembre de dos mil veintitrés.
- Documentos Básicos (Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción) de la Organización Ciudadana denominada "PRESERVA".
- Emblema de la Organización Ciudadana denominada "PRESERVA".
- Dispositivo USB que contiene: Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción de la Organización Ciudadana denominada "PRESERVA" en formato .doc y .pdf; así como el emblema de la Organización Ciudadana en comento, en formato .pdf.

De la no suscripción del convenio con el INE

XVII. Que como se mencionó en los antecedentes, a partir del veintiséis de octubre y hasta el siete de diciembre de dos mil veintitrés, el Instituto llevó a cabo los trabajos necesarios para la suscripción de un convenio con el INE para el uso de la Aplicación Móvil "Apoyo Ciudadano – INE", del sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos (Portal Web), para realizar la captación de las manifestaciones formales de afiliación de las Organizaciones Ciudadanas que pretendieran obtener su registro como Agrupaciones Políticas Estatales; sin embargo, es el caso que, para el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, dicho convenio no pudo suscribirse a tiempo para que dichas Organizaciones Ciudadanas, pudieran recabar sus afiliaciones por medio de la citada Aplicación Móvil previo a la presentación de la solicitud de registro respectiva.

En ese sentido, con fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, mediante oficio IEPC/SE/38/2024, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, comunicó a la Organización Ciudadana "PRESERVA", que ante la imposibilidad para suscribir el convenio con el INE, se llevaría a cabo el procedimiento establecido por los transitorios QUINTO y SEXTO del Reglamento, los cuales a la letra nos dicen:

(. . .)

QUINTO. En caso de no suscribirse el convenio entre el Instituto y el Instituto Nacional Electoral para la utilización de la Aplicación Móvil a más tardar el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, el procedimiento para la captación de afiliaciones estará a lo siguiente:

Durante la entrega de la solicitud de registro en el mes de enero, la asociación interesada en constituirse como agrupación política, deberá presentar en forma impresa y en formato digital (PDF y Excel, según corresponda) lo siguiente:

- I. La lista de asociados equivalente al 0.039% del padrón electoral de la entidad con corte al mes de noviembre anterior a la presentación de la solicitud de registro, la cual deberá contener el nombre completo, domicilio, clave de elector, sección electoral, de todas y cada una de las personas afiliadas, ordenadas por municipio y sección electoral. En físico y en un archivo con extensión .xls (Excel)
- II. Original de cada una de las manifestaciones formales de afiliación, ordenadas por municipio y sección electoral (conforme al formato **ANEXO CUATRO**), las cuales deberán contener lo siguiente:
 - a. Datos de la persona afiliada: nombre completo, domicilio particular, municipio, clave de elector, sección electoral y firma autógrafa o huella digital, en su caso;
 - b. Manifestación expresa y directa de afiliarse de manera individual, voluntaria, libre y pacífica a la organización ciudadana en proceso de constitución como agrupación política, así como el conocimiento del objeto social y los documentos básicos de la misma, conforme lo establecido por el artículo 62 de la Ley Local.
 - c. Anexo de copia simple de ambos lados de la CPV de la persona a la que corresponda cada afiliación.

I. La documentación a la que se refiere la fracción anterior, se deberá de presentar en físico y en archivo PDF

SEXTO. Para llevar a cabo el Procedimiento de Verificación de las afiliaciones en el supuesto de que no se suscriba el convenio entre el Instituto y el Instituto Nacional Electoral para el uso de la Aplicación Móvil, se estará a lo siguiente:

Trabajo de Gabinete

1. La Secretaría Técnica llevará a cabo el cotejo de los datos contenidos en los Formatos de Afiliación, con los datos contenidos en la copia simple de la CPV y con la lista de personas afiliadas en el archivo .xls, por lo cual, **los Formatos de Afiliación presentadas por las organizaciones ciudadanas deberán encontrarse obligatoriamente en el mismo orden contenido en la lista de personas afiliadas en el archivo .xls**
2. Las manifestaciones formales de afiliación se clasificarán inicialmente como preliminares y no requisitadas, conforme a lo siguiente:
 - a. Preliminares, son aquellas que cumplen con los requisitos señalados en el presente Reglamento y forman parte de la lista de personas afiliadas en el archivo .xls.
 - b. No requisitadas, son aquellas que no cumplen con alguno de los supuestos previstos en este reglamento y se conformará, en su caso, de las siguientes bases de datos:
 - i. Por falta de algún dato o documentación incompleta; y
 - ii. Duplicadas, triplicadas, etc., únicamente se contará como requisitadas una de esas manifestaciones.

Proceso de comparación con el Padrón Electoral

1. Para el cotejo de las afiliaciones con el Padrón Electoral a la que se refiere el presente apartado, la Secretaría solicitará al Instituto Nacional Electoral la compulsa de la lista de afiliaciones con extensión .xls (a la que previamente se le depuraron las afiliaciones no requisitadas señaladas en el numeral 2, inciso b. del apartado denominado Trabajo de Gabinete del presente transitorio), contra el padrón electoral con corte al mes de noviembre anterior a la presentación de la solicitud de registro.
2. Del resultado de la compulsa anterior, se procederá a descontar las afiliaciones no encontradas en el padrón electoral, del archivo de la lista de afiliaciones .xls
3. Si de las deducciones de afiliaciones referidas en el numeral anterior, la organización ciudadana dejare de cumplir con el porcentaje mínimo requerido para continuar con el procedimiento de constitución como agrupación política, la Secretaría Técnica informará lo conducente a la Presidencia de la Comisión, para que esta, por medio de un dictamen, previa una garantía de audiencia, lo someta a consideración del resto de los integrantes de la misma Comisión, el cual, posteriormente, se hará del conocimiento del Consejo General para que el mismo, se pronuncie al respecto.

Trabajo de Campo

1. El trabajo de campo consistirá en las visitas domiciliarias que el Instituto habrá de realizar al menos al 30% del universo de afiliaciones validadas previa compulsa por parte del Instituto Nacional Electoral, conforme lo siguiente:
 - a. Se realizará un sorteo de las afiliaciones validadas previa compulsa del Instituto Nacional Electoral, que cubra al menos el 30% del universo de las mismas; la Unidad Técnica de Cómputo será la encargada de desarrollar el software atinente para la realización de dicho sorteo. En la celebración del multicitado sorteo, serán invitados todos los integrantes del Consejo General, así como personal de la Dirección Jurídica para dar fe y legalidad del mismo mediante un Acta de Hechos, que al efecto, habrá de levantarse.
 - b. Una vez seleccionadas las personas para su verificación, se llevarán a cabo las visitas domiciliarias conforme lo siguiente:
 - i. La o el servidor electoral designado acudirá al domicilio señalado, a efecto de constatar que la o el asociado haya manifestado su voluntad de adherirse de manera individual, voluntaria, libre y pacífica a la agrupación solicitante, y que conoce lo establecido en el Artículo 62 de la Ley, así como el objeto social y los estatutos de la asociación.
 - ii. Se podrán realizar hasta dos visitas a los domicilios en los que no se encuentre a la persona afiliada, **en el caso de no encontrarse en ningún momento, o ante la imposibilidad material de contarse con la misma**, dicha manifestación formal será tomada como válida.

(. . .)

De la solicitud de registro de la organización de ciudadanos "PRESERVA"

XVIII. Que como se refirió en los Antecedentes, con fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección mediante la determinación IEPC/CPPyAP14/2024, aprobó el Dictamen presentado por la Secretaría Ejecutiva, respecto de la Solicitud de Registro para constituirse como Agrupación Política Estatal presentada por la Organización Ciudadana "Preserva".

En ese sentido, toda vez que conforme lo dispuesto por los artículos 88 numeral 1, fracción XV de la Ley Local, y 7 numeral 1, fracción I del Reglamento de Comisiones, el Consejo General cuenta con la atribución para resolver respecto de, entre otros, los proyectos de acuerdo que sean presentados por, en lo que interesa, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas; este Órgano Superior de Dirección estima conveniente pronunciarse sobre el Dictamen antes referido al tenor de las siguientes consideraciones:

XIX. Que el artículo 37 del Reglamento, dispone que las asociaciones interesadas en obtener su registro como agrupación política deberán presentar ante la o el Secretario Ejecutivo, una solicitud por escrito dirigida al Consejero Presidente del Consejo General en la que manifiesten su intención de obtener el registro como agrupación política estatal.

La solicitud a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser presentada en el mes de enero del año anterior a la elección de que se trate, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 64 de la Ley y deberá estar firmada por la o las personas que acrediten ser las o los representantes legales de la asociación.

Es el caso que en el año 2025 se llevará a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, en el que se renovarán los 39 Ayuntamientos del Estado, por lo que en cumplimiento a la normatividad citada en el párrafo anterior, en el mes de enero de la presente anualidad estuvo abierto el plazo para la presentación de las solicitudes de registro de las Organizaciones Ciudadanas interesadas en constituirse como agrupación política estatal ante este Organismo Público Local.

XX. Que como se mencionó en los Antecedentes, con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, la Organización Ciudadana denominada "PRESERVA", presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Estatal ante este Organismo Público Local, en el que anexó los documentos siguientes:

- Solicitud de Registro para constituirse como Agrupación Política Estatal.
- 994 Manifestaciones formales de afiliación con copias simple de las Credenciales para Votar de cada persona afiliada.
- Dispositivo USB que contiene la Lista de Afiliados ordenada por municipio y sección electoral, en formato Excel (.xls) y en formato PDF (.pdf).

Análisis de la solicitud de registro y de la documentación presentada

XXI. Que como está previsto por los artículos 10, 11, 37, 38 y Transitorio QUINTO del Reglamento, la Organización Ciudadana debe cumplir con los requisitos establecidos, por lo que la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, procedió a verificar el cumplimiento de los mismos, obteniendo lo siguiente:

Solicitud de registro

En atención a lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento, la solicitud de registro debe contener:

Tabla No.2

| Requisitos | Documento presentado | Estatus |
|--|--|---|
| a) Nombre y emblema de la asociación interesada en obtener el registro | Escrito de solicitud de registro y Estatutos formato impreso y digital | Cumple Página 1 de la Solicitud. Página 1 y 3 de los Estatutos. |
| b) Nombre completo y firma de su o sus representantes; | Escrito de solicitud de registro | Cumple Página 1, está firmada por el Representante legal. |
| c) Domicilio completo para oír y recibir notificaciones; | Escrito de solicitud de registro | Cumple Página 1. |
| d) Nombre preliminar de la agrupación política a constituirse; | Escrito de solicitud de registro | Cumple Página 1. |
| e) Manifestación expresa, bajo protesta de decir verdad, que el contenido y documentación que integra la solicitud correspondiente es veraz; y | Escrito de solicitud de registro | Cumple Página 2. |
| f) Manifestación expresa, bajo protesta de decir verdad, que todos los asociados se encuentran en pleno goce de sus derechos políticos. | Escrito de solicitud de registro | Cumple Página 2. |
| g) Correo electrónico, así como un número telefónico. | Escrito de solicitud de registro | Cumple Página 2. |

Emblema**PRESERVA**

Se observa que el emblema de la Organización Ciudadana "PRESERVA" se asemeja a un árbol, es un símbolo clásico de la naturaleza y la preservación del medio ambiente, además de representar crecimiento y desarrollo. La estructura en forma de cruz que rodea al árbol puede interpretarse como un símbolo de unión y colaboración. Las cuatro formas representan los ideales fundamentales de la asociación, como la justicia, la libertad, la igualdad y la participación ciudadana.

Declaración de Principios

En atención a lo dispuesto por el artículo 11, numeral 1, Apartado A, fracción II del Reglamento, la Declaración de Principios debe contener:

Tabla No. 3

| Requisitos | Documento presentado | Estatus |
|---|--|--|
| a) La obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, así como las leyes e instituciones que de ambas emanen; | Declaración de principios en formato impreso y digital | Cumple Página 3, fracción II párrafo segundo |
| b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule; | Declaración de principios en formato impreso y digital | Cumple Página 3, fracción II párrafo segundo. |
| c) La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete, subordine o haga depender de una organización internacional; | Declaración de principios en formato impreso y digital | Cumple Página 4, fracción IV, párrafo primero. |
| d) La obligación de rechazar toda clase de apoyo económico, político y propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de cualquier culto religioso o secta; | Declaración de principios en formato impreso y digital | Cumple Página 4, fracción IV, párrafo primero. |
| e) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática; y | Declaración de principios en formato impreso y digital | Cumple Página 5, fracción V, párrafo segundo. |
| f) La obligación de coadyuvar en el desarrollo de la vida democrática y en el fortalecimiento de la cultura política, así como en la creación de una opinión pública mejor informada. | Declaración de principios en formato impreso y digital | Cumple Página 5, fracción V, párrafo primero |
| La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres. | Declaración de principios en formato impreso y digital | Cumple Página 2, fracción I, párrafo tercero |

Programa de Acción

En atención a lo dispuesto en el artículo 11, numeral 1, Apartado A, fracción III del Reglamento, el Programa de acción debe cumplir con lo siguiente:

Tabla No. 4

| Requisitos | Documento presentado | Estatus |
|--|---|-------------------------------------|
| a) Realizar los postulados enunciados en su Declaración de Principios; | Programa de Acción en formato impreso y digital | Cumple Página 2, primer párrafo. |
| b) Coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada; y | Programa de Acción en formato impreso y digital | Cumple Página 2, tercer párrafo. |
| c) Incluir la participación de los ciudadanos en los procesos electorales. | Programa de Acción en formato impreso y digital | Cumple Página 2, cuarto párrafo. |

Estatutos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, numeral 1, Apartado A, fracción I del Reglamento, los Estatutos deben de cumplir con lo siguiente:

Tabla No. 5

| Requisitos | Documento presentado | Estatus |
|---|--|---|
| a) La denominación, el emblema y el color o colores que caractericen a la agrupación (exentos de alusiones religiosas o raciales); | Estatutos en formato impreso y digital | Cumple Páginas 1 y 3, Artículos 1 y 6. |
| b) El procedimiento para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; | Estatutos en formato impreso y digital | Cumple Página 3, Artículo 7. |
| c) Los derechos y obligaciones de sus afiliados; | Estatutos en formato impreso y digital | Cumple Página 4, Artículo 8. |
| d) El procedimiento para la integración y renovación de sus órganos directivos y las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; | Estatutos en formato impreso y digital | Cumple Página 10, Artículo 26 |
| e) La existencia de una asamblea u órgano directivo de carácter estatal, como máximo órgano decisor de la asociación ciudadana, que deberá conformarse con las y los agrupados; y | Estatutos en formato impreso y digital | Cumple Página 8, Artículo 21. |
| f) Las sanciones aplicables a los afiliados que infrinjan las disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa. | Estatutos en formato impreso y digital | Cumple Página 5, Artículo 9. |

Acta circunstanciada

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 numeral 3 del Reglamento, el acta constitutiva debe de cumplir con lo siguiente:

Tabla No. 6

| Requisitos | Documento presentado | Estatus |
|--|-----------------------------------|---------|
| II. Original o copia certificada del testimonio notarial del acta circunstanciada | Original del Acta circunstanciada | Cumple |
| III Acta circunstanciada de la reunión celebrada por la Organización Ciudadana, en la que conste haber aprobado iniciar el procedimiento para constituirse como agrupación política ante el Instituto, su denominación, los cargos de Presidencia, Secretaría, Tesorería y de Representación Legal de la misma, sus Documentos Básicos y el emblema que utilizarán. | Original del Acta circunstanciada | Cumple |

XXII. Que una vez realizada la revisión inicial de la documentación recibida, y conforme lo establece el artículo 42 del Reglamento, la Secretaría Ejecutiva procedió a realizar el requerimiento por las omisiones encontradas en la documentación de la Organización Ciudadana "PRESERVA", derivado del incumplimiento a los requisitos descritos en las tablas que anteceden, por lo que, mediante el oficio IEPC/SE/214/2024 de fecha 12 de febrero de 2024, se hizo la notificación de las omisiones siguientes:

Tabla No. 7

| Requisito | Omisión |
|---|--|
| Ley General de Partidos Políticos Artículo 37. 1. La declaración de principios contendrá, por lo menos: (...) f) La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, y g) Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables. (...) | No hace referencia de las obligaciones o mecanismos a que se refiere en la citada disposición normativa. |

| Requisito | Omisión |
|--|---|
| <p>Ley General de Partidos Políticos</p> <p>Artículo 39.</p> <p>1. Los estatutos establecerán:</p> <p>(...)</p> <p>f) Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido.</p> <p>g) Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género;</p> <p>(...)</p> | <p>No menciona los temas que refiere la disposición normativa citada.</p> |
| <p>Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango</p> <p>Artículo 11. Anexos a la solicitud de alta para la aplicación móvil.</p> <p>1. Durante la entrega de la solicitud de alta para la aplicación móvil, la asociación interesada en constituirse como agrupación política deberá presentar en forma impresa y en memoria USB la siguiente documentación:</p> <p>A. Documentos básicos en formato PDF y Word editable.</p> <p>I. Estatutos, los cuales deberán contener:</p> <p>(...)</p> <p>e) La existencia de una asamblea u órgano directivo de carácter estatal, como máximo órgano decisor de la asociación ciudadana, que deberá conformarse con las y los agrupados; y</p> <p>(...)</p> | <p>No menciona el tema que refiere la disposición normativa citada.</p> |

Ahora bien, del cotejo de los datos contenidos en los formatos de afiliación, con los datos de la copia simple de la Credencial para Votar (CPV), se encontraron las siguientes inconsistencias:

Tabla No. 8

| Requisito | Omisión |
|---|--|
| <p>Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango</p> <p>Artículo 41. Registro de afiliaciones no válidas.</p> <p>1. No se contabilizarán para el mínimo de personas asociadas requeridas para obtener el registro como agrupación política, las siguientes manifestaciones:</p> | <p>La credencial de elector de las siguientes personas está ilegible:</p> <p>Sánchez González Pablo Esteban</p> <p>Vanessa Arango Pérez</p> <p>Escalera Pérez Francisco Javier</p> <p>Pérez Andrade Norma</p> <p>Navarrete Vidales Dolores Anahi</p> |

| Requisito | Omisión |
|--|---|
| <p>(...)</p> <p>f) Aquellos registros cuya imagen de la CPV que emite el INE sea ilegible en alguno de los elementos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fotografía viva (presencial) • Clave de elector, número de emisión, OCR o CIC • Firma manuscrita digitalizada <p>(...)</p> <p>Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango</p> <p>Artículo transitorio:</p> <p>(...)</p> <p>QUINTO.</p> <p>(...)</p> <p>III. La lista de asociados equivalente al 0.039% del padrón electoral de la entidad con corte al mes de noviembre anterior a la presentación de la solicitud de registro, la cual deberá contener el nombre completo, domicilio, clave de elector, sección electoral, de todas y cada una de las personas afiliadas, ordenadas por municipio y sección electoral. En físico y en un archivo con extensión .xls (Excel)</p> <p>IV. Original de cada una de las manifestaciones formales de afiliación, ordenadas por municipio y sección electoral (conforme al formato ANEXO CUATRO), las cuales deberán contener lo siguiente:</p> <p>a. Datos de la persona afiliada: nombre completo, domicilio particular, municipio, clave de elector, sección electoral y firma autógrafa o huella digital, en su caso;</p> <p>(...)</p> | <p>Navarrete Vidales Karla Alejandra</p> <p>Rosales Arizmendi Mario Alberto</p> |
| | <p>No se menciona el domicilio del C. Muñoz Torres Arturo en la credencial para votar ni en la solicitud de afiliación.</p>   |

En esa tesitura, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42, numeral 1, fracción II del Reglamento, se le otorgó a la Organización Ciudadana en comento, un plazo improrrogable de tres días naturales contados a partir de la notificación del requerimiento para que subsanara las omisiones señaladas y se realizaran las acciones siguientes:

- Deberán celebrar una reunión para realizar las modificaciones a los Documentos Básicos, conforme las observaciones hechas en el presente documento, en relación con la Ley General de Partidos Políticos y al Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que cumpla con las formalidades de Fe Pública y presentarlos en medio impresos y en formato .doc, con las modificaciones hechas en la reunión que celebren los integrantes de la organización.

- Presentar copia legible de la credencial de elector por anverso y reverso de las siguientes personas:

Sánchez González Pablo Esteban
 Vanessa Arango Pérez
 Escalera Pérez Francisco Javier
 Pérez Andrade Norma
 Navarrete Vidales Dolores Anahí
 Navarrete Vidales Karla Alejandra
 Rosales Arizmendi Mario Alberto

- No se menciona el domicilio del C. Muñoz Torres Arturo en la Credencial para votar ni en la solicitud de afiliación

Lo anterior, con el apercibimiento de que, de no subsanar las inconsistencias requeridas dentro del plazo antes señalado, se resolverá lo conducente conforme a las constancias que obren en el expediente.

Del desahogo al Requerimiento

XXIII. Que como se ha señalado y conforme a lo establecido por el artículo 42, numeral 1, fracción II del Reglamento, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/214/2024 notificó el día 13 de febrero de 2024 a las diez horas con treinta y cinco minutos, el requerimiento referido a la Organización Ciudadana "PRESERVA", de tal manera que, el cómputo del plazo para su desahogo se define como se muestra a continuación:

Tabla No. 9

| Día de la Notificación | Día 1 | Día 2 | Día 3 |
|------------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| 13 de febrero de 2024 | 14 de febrero de 2024 | 15 de febrero de 2024 | 16 de febrero de 2024 |

De ahí que, con fecha 13 de febrero de 2024, la Oficialía de Partes del Instituto recibió un oficio sin número presentado por "PRESERVA", a efecto de desahogar el multicitado requerimiento, en el que señaló lo siguiente:

(. . .)

solicito de la manera mas atenta la asistencia del personal necesario e imprescindible del Instituto que dignamente representa a la primer asamblea extraordinaria de la organización ciudadana "PRESERVA" para que la misma cumpla con las formalidades de la "Fe Pública", esto para realizar las modificaciones necesarias a los documentos básicos conforme las observaciones hechas en el oficio notificado a mi persona el día 13 de febrero de 2024, en relación con la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Dicha Asamblea se llevará a cabo el día 15 de febrero de 2024 en calle doctores 339 int. C de la colonia Dieciséis de septiembre a las 17:00 horas.

(. . .)

De igual manera, siendo las dieciséis horas con cincuenta y cinco minutos (16:55) de la fecha en cuestión, personal de la Secretaría Técnica y de la Dirección Jurídica se constituyeron en el domicilio señalado en el oficio anterior, a efecto de dar fe y legalidad respecto a la celebración de la reunión de la Organización Ciudadana "PRESERVA", llevada a cabo para la modificación de sus Documentos Básicos, conforme lo solicitado por el multicitado requerimiento.

Por otra parte, con fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro, la Organización Ciudadana "PRESERVA" presentó un escrito ante la oficialía de partes del Instituto, a efecto de complementar el desahogo del multicitado requerimiento, al que se señala lo siguiente:

(. . .)

le informo que esta asociación y/o Organización Ciudadana llevó a cabo el dia de hoy la reunión para realizar las modificaciones a los Documentos Básicos requeridos, mismo que puede apreciar en el Acta Circunstanciada de la Primera Asamblea Extraordinaria de la Asociación PRESERVA, dotada de Fe Pública, con las formalidades requeridas por el Instituto la cual anexo al presente documento, así mismo, atendiendo al segundo requerimiento se anexa copia legible de las credenciales de elector de las siguientes personas:

Navarrete Vidales Dolores Anahí
Arango Pérez Vanessa
Pérez Andrade Norma
Navarrete Vidales Karla Alejandra
Rosales Arizmendi Mario Alberto

Respecto a las credenciales requeridas de los C. Sánchez González Pablo Esteban y Escalera Pérez Francisco Javier, no fue posible conseguirlas, por tal razón solicito en esos casos específicos resolver conforme a derecho.

Por último, en referencia al domicilio del C. Muñoz Torres Arturo, anexo una nueva solicitud de afiliación con el domicilio del interesado.

Sin otro particular, me despido agradeciendo de antemano todas las intenciones.

Anexo:

- Original del Acta Circunstanciada de la Primera Asamblea Extraordinaria de la Asociación Preserva.
- Original orden del día de la Primera Asamblea Extraordinaria de la Asociación Preserva.
- Original Lista de Asistencia de la Primera Asamblea Extraordinaria de la Asociación Preserva.
- Original de Estatutos Reformados en la Primera Asamblea Extraordinaria de la Asociación Preserva.
- Original de Declaración de Principios Reformados en la Primera Asamblea Extraordinaria de la Asociación Preserva.
- Copias de credencial de Elector de las siguientes personas:
Navarrete Vidales Dolores Anahí
Arango Pérez Vanessa
Pérez Andrade Norma
Navarrete Vidales Karla Alejandra
Rosales Arizmendi Mario Alberto
- Original de la Solicitud Individual de Afiliación del C. Muñoz Torres Arturo
USB con
Documentos Básicos con su última reforma
- Acta Circunstanciada de la Primera Asamblea Extraordinaria de la Asociación Preserva.
- Orden del día de la Primera Asamblea Extraordinaria de la Asociación Preserva.
- Lista de Asistencia de la Primera Asamblea Extraordinaria de la Asociación Preserva.
- Copias de credenciales de Elector existentes requeridas
- Solicitud de Afiliación del C. Muñoz Torres Arturo

Ahora bien, de una lectura y análisis integral a la documentación antes descrita, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, procedió a verificar el cumplimiento de las observaciones y omisiones detectadas en el Requerimiento, como se expone a continuación:

Tabla No. 10

| No. | Fundamento Legal | Omisión | Documento que lo acredita | Estatus |
|-----|---|--|--|---------|
| 1 | Artículo 37, numeral 1, fracciones f) y g) de la Ley General de Partidos Políticos. | No hace referencia de las obligaciones o mecanismos a que se refiere en la citada disposición normativa. | En físico y disco compacto. | Cumple |
| 2 | Artículo 39, numeral 1, fracciones f) y g) de la Ley General de Partidos Políticos. | No menciona los temas que refiere la disposición normativa citada. | En físico y disco compacto. | Cumple |
| 3 | Artículo 11, numeral 1, Base A, fracción I, inciso e) del Reglamento | No menciona el tema que refiere la disposición normativa citada. | En físico y disco compacto. | Cumple |
| 4 | Artículo 41, numeral 1, inciso f) del Reglamento | La credencial de elector de las siguientes personas está ilegible: Sánchez González Pablo Esteban Vanessa Arango Pérez Escalera Pérez Francisco Javier Pérez Andrade Norma Navarrete Vidales Dolores Anahí Navarrete Vidales Karla Alejandra Rosales Arizmendi Mario Alberto. | Presenta la copia de la credencial de elector de las siguientes personas: Pérez Andrade Norma Navarrete Vidales Dolores Anahí Navarrete Vidales Karla Alejandra Rosales Arizmendi Mario Alberto. | Cumple |
| 5 | Artículo transitorio Quinto, fracción I y II, inciso a) del Reglamento | No se menciona el domicilio del C. Muñoz Torres Arturo en la credencial para votar ni en la solicitud de afiliación. | Presenta solicitud de afiliación. | Cumple |

Del Proceso de comparación de datos con el Padrón Electoral.

XXIV. Que con fundamento en el artículo Transitorio SEXTO del Reglamento, la Secretaría Ejecutiva del Instituto mediante oficio IEPC/SE/250/2024 de fecha diecinueve de febrero de 2024, envió la base de datos al INE, para el cotejo correspondiente con el padrón electoral del estado con corte al mes noviembre de 2023. Para la referida compulsa, se realizó una búsqueda total de los agrupados tomando como base la clave de elector.

Es de precisar que la base de datos en archivo Excel con extensión .xlsx que entregó la Organización Ciudadana "PRESERVA", contenía 994 registros.

El veintiocho de febrero de 2024 se recibió correo electrónico, mediante el cual, el INE remitió la compulsa solicitada con los resultados siguientes:

Tabla No. 11

| Agrupación ciudadana | Total de Registro s | ID_ESTATUS_DERFE | ID_TIPO_BAJA _DERFE |
|---|---------------------|------------------|---------------------|
| 1.- ORGANIZACIÓN CIUDADAN PRESERVA | | | |
| EN PADRÓN ELECTORAL DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DE DURANGO | 987 | 1 | |
| NO ENCONTRADO EN PADRÓN: NO EXISTE REGISTRO | 4 | 2 | |
| ENCONTRADO EN LIBRO NEGRO/BAJA: SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICO - ELECTORALES | 1 | 3 | 14 |
| ENCONTRADO EN LIBRO NEGRO/BAJA: DEFUNCIÓN | 2 | 3 | 2 |
| Total | 994 | | |

De la Garantía de Audiencia

XXV. Que como se mencionó en los Antecedentes, con fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/350/2024, otorgó a la Organización de Ciudadanos "PRESERVA" una garantía de audiencia, a efecto de que en un plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera, derivado de diversas inconsistencias encontradas en el nuevo análisis a la documentación presentada con el escrito de desahogo referido en el considerando XXII del desahogo del requerimiento y de los resultados de la verificación de los ciudadanos afiliados a la Organización de Ciudadanos "PRESERVA" de que éstos se encontraran inscritos en el padrón electoral; esto, de conformidad con los siguientes criterios jurisprudenciales:

Jurisprudencia 3/2013 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

REGISTRO DE PARTIDOS O AGRUPACIONES POLÍTICAS. GARANTÍA DE AUDIENCIA.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, 14, 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que son derechos del ciudadano asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; que a toda persona se le debe dar la oportunidad de defendarse o manifestar lo que a su derecho corresponda previamente al acto de autoridad que pueda llegar a privarla de sus derechos y que las normas relativas a los derechos humanos se deben interpretar favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. En este sentido, se debe observar la garantía de audiencia en los procedimientos de registro de partidos o agrupaciones políticas, para lo cual, una vez verificada la documentación presentada, las autoridades electorales deben prevenir o dar vista a los solicitantes con las inconsistencias o irregularidades formales que se encuentren, a fin de conceder, en términos razonables, la oportunidad de que se subsanen o desvirtúen las respectivas observaciones. Lo anterior, a fin de implementar las medidas apropiadas y efectivas que lleven a su máxima dimensión el derecho fundamental de libre asociación política.

Jurisprudencia P.J. 47/95 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.

La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

Lo subrayado es propio.

Las inconsistencias encontradas en la lista de afiliados anexa al escrito de desahogo al requerimiento que presentó "PRESERVA", fueron precisadas en el oficio de garantía de audiencia con clave alfanumérica IEPC/SE/350/2024, en donde se hicieron algunas observaciones con respecto a lo siguiente:

- 1) Respecto a las 4 manifestaciones con estatus "2" (NO ENCONTRADO EN PADRÓN: NO EXISTE REGISTRO), corresponden a los siguientes datos:

| No. | FOLIO | CLAVE_ELECTOR | ID_ESTATUS_DERFE | NOMBRE | MUNICIPIO |
|-----|-------|---------------------|------------------|--------------------------------|-----------|
| 1 | 467 | BRBRBL70011210M600 | 2 | BRISEÑO BARRERA BLANCA ROSALBA | DURANGO |
| 2 | 521 | VRDZCR92050710M600 | 2 | VARGAS DIAZ CRUZ ANGELICA | DURANGO |
| 3 | 543 | VLPRFL920818109M500 | 2 | VELAZQUEZ PEREZ FLOR DE ALHELI | DURANGO |
| 4 | 838 | ALARRB89020810M200 | 2 | ALVARADO ARJON RUBI AGLAEL | DURANGO |

2) Respecto a la manifestación con estatus "3" (ENCONTRADO LIBRO NEGRO/BAJA: SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICO - ELECTORALES), corresponde a los siguientes datos:

| No. | FOLIO | CLAVE_ELECTOR | ID_ESTATUS_DERFE | NOMBRE | MUNICIPIO |
|-----|-------|--------------------|------------------|----------------------------------|-----------|
| 1 | 361 | HRVLHB85041210H500 | 3 | HERNANDEZ VALVERDE HEBER ANTONIO | DURANGO |

3) En relación a las manifestaciones con estatus "3" (ENCONTRADO EN LIBRO NEGRO/BAJA: DEFUNCIÓN), existen 2 registros que corresponden a los siguientes datos:

| No. | FOLIO | CLAVE_ELECTOR | ID_ESTATUS_DERFE | NOMBRE | MUNICIPIO |
|-----|-------|--------------------|------------------|---------------------------------|-----------|
| 1 | 673 | SLCNJL53050510H900 | 3 | SALAZAR CENICEROS JULIAN | DURANGO |
| 2 | 800 | GMHRCR98031610M106 | 3 | GOMEZ HERNANDEZ CAREN ELIZABETH | DURANGO |

Por lo que de los registros (EN PADRÓN ELECTORAL DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DE DURANGO) se restan las inconsistencias marcadas con los incisos 1), 2) y 3) de la lista presentada por la Organización de Ciudadanas por lo que se desprende lo siguiente:

4. Aparecieron en la lista, pero en la contestación del requerimiento no se presentaron las copias de las credenciales de elector requeridas, dos (2).
5. En la contestación del requerimiento se volvió a presentar la copia de la credencial ilegible, una (1).

Desahogo de audiencia

XXVI. Que debido a que la notificación del oficio IEPC/SE/350/2024 se realizó a las quince horas con treinta y cinco minutos del día veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, y considerando que se le otorgó a "PRESERVA" un plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación para que manifestara lo que a su derecho conviniera con respecto a las observaciones a la lista de afiliados que presentó, y consideraran únicamente los días hábiles, el plazo tuvo como fecha límite el día cinco de marzo de dos mil veinticuatro, a las quince horas con treinta y cinco minutos conforme a la tabla siguiente:

Tabla No. 12

| Día de la Notificación | 24 horas | 48 horas |
|--------------------------------------|------------------------------------|------------------------------------|
| 29 de febrero de 2024 15:35 horas | 01 de marzo de 2024 15:35 horas | 04 de marzo de 2024 15:35 horas |

Es así que, el dia veintinueve de febrero de 2024, la organización ciudadana "**PRESERVA**" presentó a las dieciocho horas con treinta y siete minutos, un oficio sin número, por el que desahogó su garantía de audiencia en donde aclaró y explicó lo siguiente:

(. . .)

Manifiesto lo siguiente:

Que las personas

| Nombre | Clave de elector |
|--------------------------------|--------------------|
| Velázquez Pérez Flor de Alheli | VLPRFL92081810M500 |
| Alvarado Arjon Rubí Aglael | ALARRB92020310M200 |
| Vargas Diaz Cruz Angelica | VRDZCR92050710M600 |

Se encuentran debidamente inscritas en el padrón electoral del municipio de Durango como lo hace constar la consulta hecha en la página <https://listanominal.ine.mx/> de la cual anexo copia simple, sin embargo, es posible que las misma no se hayan encontrado en la compulsa por un error de transcripción en la clave de elector, cometido por parte de esta organización ciudadana, por lo cual solicito, se tome en cuenta las claves de elector ya corregidas de las personas mencionadas para que se puedan incluir en la siguiente etapa de trabajo de campo.

Respecto de las demás observaciones, preciso, se actúe según a lo que el derecho corresponda. Sin mas por el momento me despido agradeciendo todas las atenciones brindadas.

De la clasificación inicial de las manifestaciones formales de la Agrupación.

XXVII. Que conforme lo establece el Transitorio SEXTO del Reglamento, las manifestaciones formales de asociación se deberán clasificar inicialmente como "**Preliminares**" y "**No requisitadas**", siendo las Preliminares las que cumplen con los requisitos señalados en el Reglamento y las No requisitadas aquellas que no cumplen con alguno de los supuestos previstos en el Reglamento, considerando para esta última las bases de datos de las manifestaciones que les falta algún dato o documentación incompleta, así como las duplicadas, triplicadas, etc.

De ahí que, después de la revisión y clasificación inicial correspondiente se obtuvo lo siguiente:

1. El número de registros de afiliados que aparecieron en la base de datos digital con extensión .xlsx entregada con las aclaraciones correspondientes del desahogo de la audiencia por parte de "**PRESERVA**" fue de 987.
2. Aparecieron en la lista, pero en la contestación del requerimiento no se presentaron la copias de las credenciales de elector requeridas dos (2).
3. En la contestación del requerimiento se volvió a presentar la copia de la credencial ilegible una (1).
4. Por lo que la base de datos denominada "**No requisitadas**" se conformó con los registros de afiliados de los numerales 2 y 3. Esta base de datos quedó conformada por 3 registros.
5. Una vez habiendo reducido los 3 registros de afiliados de la base de datos "**No requisitadas**" a la base de datos entregada de 994 registros, se obtuvo la base de datos "**Manifestaciones formales de agrupación preliminares**", conformada por los demás 991 registros de afiliados. La siguiente tabla muestra el número de registros de afiliados por base de datos.

Tabla No. 13

| No. | Base de datos | No. de registros |
|-----|---|------------------|
| 1 | Base de datos entregada en formato digital .xlsx | 994 |
| 2 | "No requisitadas" | 3 |
| 3 | "Manifestaciones formales de agrupación preliminares" | 991 |

Del Proceso de comparación de datos con el Padrón Electoral.

XXVIII. En se sentido, con fecha veintinueve de febrero de la presente anualidad la organización ciudadana presentó un oficio sin número, donde medularmente manifiesta que las personas que se señalan en el oficio IEPC/SE/350/2024 se encuentran debidamente inscritas en el padrón electoral municipio de Durango, pero es posible que dichas afiliaciones no aparezcan en el padrón por un error de trascipción en la clave de elector.

Ahora bien, con fecha primero de marzo de dos mil veinticuatro, el Presidente de la organización ciudadana presentó un escrito, por el cual se desistió del escrito presentado con anterioridad por convenir con los intereses de la organización no hará uso de su garantía de audiencia.

En esa tesitura, se desprende que en cumplimiento del Transitorio SEXTO del Reglamento, tenemos que, una vez concluida la compulsa por parte del INE, se deducirán las afiliaciones no encontradas en el padrón electoral de la Base de Datos, para integrar una "Base de Datos Definitiva"; por tanto, dicha base de datos que será utilizada para realizar el sorteo del Trabajo de Campo, contiene los siguientes registros:

Tabla No. 14

| Base de datos | No. de registros |
|----------------------------|------------------|
| "Base de Datos Definitiva" | 984 |

Del Trabajo de Campo

XXIX. Que la jurisprudencia 57/2002 dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establece que las manifestaciones formales de asociación tienen por objeto lo siguiente:

AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES. EFECTOS JURÍDICOS DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACIÓN Y DE LAS LISTAS DE ASOCIADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO.- Las manifestaciones formales de asociación, para los efectos del requisito previsto en el artículo 35, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son el instrumento idóneo y eficaz para acreditar el número de asociados con que cuenta una asociación que pretenda obtener su registro como agrupación política nacional, toda vez que tales documentos, sin lugar a dudas, contienen de manera expresa la manifestación de la libre e individual voluntad del ciudadano de asociarse para participar pacíficamente en los asuntos políticos de la República a través de la asociación de ciudadanos solicitante. Por otro lado, la lista de asociados es un simple auxiliar para facilitar la tarea de quien otorga el registro solicitado, en razón de que ésta únicamente contiene una relación de nombres de ciudadanos, en el que se anotan datos mínimos de identificación, y se conforma sobre la base de las manifestaciones formales de asociación, documentos que se deben presentar en original autógrafo, en razón de que, como quedó precisado, constituyen el instrumento idóneo y eficaz para sustentar la fundación de una agrupación política nacional. En consecuencia, deben privilegiarse las manifestaciones formales de asociación, y no los listados de asociados, por lo que hay que considerar las manifestaciones de mérito para su posterior verificación, según los procedimientos que apruebe para tal efecto el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con miras a determinar el número de asociados que efectivamente se acredita.

XXX. Que una vez integrado el expediente respectivo, y conforme lo manda el Transitorio SEXTO del Reglamento, la clasificación de las manifestaciones formales de la asociación, desglosadas por municipio, quedó de la siguiente manera:

Tabla No. 15

| Municipio | Manifestaciones formales de agrupación preliminares | Manifestaciones formales de agrupación no requisitadas |
|---------------------|---|--|
| Canatlán | 20 | 1 |
| Coneto de Comonfort | 13 | |
| Durango | 839 | 2 |
| El Oro | 29 | |
| Gómez Palacio | 30 | |

| Municipio | Manifestaciones formales de agrupación preliminares | Manifestaciones formales de agrupación no requisitadas |
|----------------------|---|--|
| Guadalupe Victoria | 1 | |
| Hidalgo | 1 | |
| Lerdo | 6 | |
| Mezquital | 3 | |
| Nombre de Dios | 2 | |
| Nuevo Ideal | 1 | |
| Otáez | 1 | |
| Peñón Blanco | 1 | |
| Pueblo Nuevo | 13 | |
| Poanas | 5 | |
| San Dimas | 3 | |
| San Juan del Río | 2 | |
| Santiago Papasquiaro | 1 | |
| Tamazula | 5 | |
| Vicente Guerrero | 15 | |
| TOTAL | 991 | 3 |

Como ya se explicó, en cumplimiento de lo dispuesto por el Transitorio SEXTO del Reglamento, y a efecto de verificar que los ciudadanos afiliados a la Organización Ciudadana denominada “PRESERVA”, se encontraran inscritos en el Padrón Electoral, se solicitó el apoyo y colaboración del INE, mediante Oficios IEPC/SE/250/2024, de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Las respuestas a lo anterior, como fue mencionado en los antecedentes, se recibieron el dia veintiocho de febrero de 2024, vía correo electrónico por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE.

Posteriormente, se procedió a separar aquellos ciudadanos que no se encontraron inscritos en el padrón electoral correspondiente, obteniendo los resultados por municipio que se muestran a continuación:

Tabla No. 16

| Municipio | Manifestaciones formales de agrupación preliminares | Ciudadanas y ciudadanos que no se encuentren inscritos en el padrón electoral correspondiente al Estado de Durango |
|---------------------|---|--|
| Canatlán | 20 | |
| Coneto de Comonfort | 13 | |
| Durango | 832 | 7 |
| El Oro | 29 | |
| Gómez Palacio | 30 | |
| Guadalupe Victoria | 1 | |
| Hidalgo | 1 | |

| Municipio | Manifestaciones formales de agrupación preliminares | Ciudadanas y ciudadanos que no se encuentren inscritos en el padrón electoral correspondiente al Estado de Durango |
|----------------------|---|--|
| Lerdo | 6 | |
| Mezquital | 3 | |
| Nombre de Dios | 2 | |
| Nuevo Ideal | 1 | |
| Otaez | 1 | |
| Peñón Blanco | 1 | |
| Pueblo Nuevo | 13 | |
| Poanas | 5 | |
| San Dimas | 3 | |
| San Juan del Río | 2 | |
| Santiago Papasquiaro | 1 | |
| Tamazula | 5 | |
| Vicente Guerrero | 15 | |
| T O T A L | 984 | 7 |

Del análisis anterior, se obtuvieron los resultados conforme a lo siguiente:

Tabla No. 17

| Municipio | Número de registros de afiliados presentados en formato digital con terminación .xlsx | Manifestaciones formales de agrupación no requisitadas (ilegibles y sin domicilio) | Manifestaciones formales de agrupación preliminares | Ciudadanas y ciudadanos que no se encuentren inscritos en el padrón electoral correspondiente al Estado de Durango | En Padrón Electoral, conforme al INE. Lista Definitiva |
|---------------------|---|--|---|--|--|
| Canatlán | 21 | 1 | 20 | | 20 |
| Coneto de Comonfort | 13 | | 13 | | 13 |
| Durango | 841 | 2 | 839 | 7 | 832 |
| El Oro | 29 | | 29 | | 29 |
| Gómez Palacio | 30 | | 30 | | 30 |
| Guadalupe Victoria | 1 | | 1 | | 1 |
| Hidalgo | 1 | | 1 | | 1 |
| Lerdo | 6 | | 6 | | 6 |
| Mezquital | 3 | | 3 | | 3 |

| Municipio | Número de registros de afiliados presentados en formato digital con terminación .xlsx | Manifestaciones formales de agrupación no requisitadas (ilegibles y sin domicilio) | Manifestaciones formales de agrupación preliminares | Ciudadanas y ciudadanos que no se encuentren inscritos en el padrón electoral correspondiente al Estado de Durango | En Padrón Electoral, conforme al INE. Lista Definitiva |
|----------------------|---|--|---|--|--|
| Nombre de Dios | 2 | | 2 | | 2 |
| Nuevo Ideal | 1 | | 1 | | 1 |
| Otaez | 1 | | 1 | | 1 |
| Peñon Blanco | 1 | | 1 | | 1 |
| Pueblo Nuevo | 13 | | 13 | | 13 |
| Poanas | 5 | | 5 | | 5 |
| San Dimas | 3 | | 3 | | 3 |
| San Juan del Río | 2 | | 2 | | 2 |
| Santiago Papasquiaro | 1 | | 1 | | 1 |
| Tamazula | 5 | | 5 | | 5 |
| Vicente Guerrero | 15 | | 15 | | 15 |
| TOTAL | 994 | 3 | 991 | 7 | 984 |

En conclusión, se observa que de las 994 (novecientas noventa y cuatro) registros de afiliación numerados en la lista presentada en formato digital con terminación .xlsx, 3 (tres) se encontraron como no requisitadas, correspondiendo éstas a la suma de 2 (dos) ilegibles y 1 (una) sin domicilio.

De esta manera al reducir a la lista de 994 (novecientas noventa y cuatro) las 3 (tres) no requisitadas, se obtuvo la lista preliminar con 991 (novecientas noventa y una), por lo que una vez conforme a los resultados que arrojó la búsqueda del INE se tuvieron 7 (siete) afiliados que no se encuentran inscritos en el padrón electoral del Estado de Durango, mismos que siendo reducidos de la lista preliminar se obtuvo un total final de 984 (novecientas ochenta y cuatro) manifestaciones de afiliación, cantidad que se utilizará como el universo de estudio para los efectos del presente.

XXXI. En el mismo orden de ideas, como se refirió anteriormente, el artículo 64 numeral 1, último párrafo de la Ley Local y el señala lo siguiente:

(. . .)

El Consejo General deberá ordenar la verificación de por lo menos el 30 por ciento de las y los ciudadanos que hayan suscrito manifestaciones formales y que resulten seleccionados mediante sorteo, ello, con la finalidad de comprobar los datos proporcionados y constatar si fue voluntad de la misma persona adherirse individual, voluntaria, libre y pacíficamente a la agrupación solicitante.

(. . .)

Así, se observa que para la ejecución del Trabajo de Campo que este Instituto habrá de efectuar sobre las manifestaciones de intención proporcionadas por la Organización Ciudadana “PRESERVA” deberá realizarse sobre el 30% del universo de afiliaciones presentadas y que se encuentran en el padrón electoral conforme a la información proporcionada por el INE.

XXXII. Ahora bien, como se refirió en los antecedentes, mediante Acuerdo IEPC/CG28/2024, este Órgano Superior de Dirección, aprobó el procedimiento donde se determinó la muestra del 32% de las personas afiliadas, para realizar el trabajo de campo vinculado con la solicitud de registro presentada por "Preserva".

En esa tesitura, para obtener el 32% de las multicitadas manifestaciones formales de afiliación, se realizará conforme al cálculo siguiente:

Tabla No. 18

| Manifestaciones | Porcentaje a considerar | Resultado |
|-----------------|-------------------------|-----------|
| A | B | C = A x B |
| 984 | 32% | 314.88 |

En ese orden de ideas, tenemos que deberán entrevistarse a 314.88 (trescientos catorce punto ochenta y ocho) personas de las 984 (novecientas ochenta y cuatro) simpatizantes de la Organización Ciudadana denominada "PRESERVA". Esta cantidad se le conoce como "muestra total" y deberá distribuirse entre los 20 municipios en donde se recabaron las manifestaciones de afiliación de los ciudadanos a dicha agrupación.

Sin embargo, como la cantidad resultante arrojó una fracción, ésta se ajustó a números enteros, ya que por lógica no pueden entrevistarse a fracciones de personas, así que la muestra definitiva se redondeó al alza para garantizar el porcentaje anteriormente referido, quedando en 315.

XXXIII. En ese sentido, con fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante oficio IEPC/SE/424/2024, le extendió la invitación al Representante Legal de "PRESERVA", para que asistiera al sorteo donde se determinaría el 32 % del universo de personas afiliadas a dicha organización, que se entrevistaron conforme a lo dispuesto por el artículo SEXTO Transitorio del Reglamento, en ese orden de ideas, al término de la sesión extraordinaria número 8 del Consejo General, celebrada el día siete de marzo del dos mil veinticuatro, se realizó el sorteo para determinar las 315 personas afiliadas a la organización ciudadana que fueron entrevistadas, las cuales corresponden al 32 % del universo de afiliados, quedando de la siguiente manera.

Tabla No. 19

| Municipio | Personas a entrevistar |
|-------------------------|-------------------------|
| Canatlán | 6 |
| Durango | 291 |
| Gómez Palacio | 5 |
| Guadalupe Victoria | 1 |
| Lerdo | 2 |
| Pueblo Nuevo | 5 |
| Vicente Guerrero | 5 |
| Total de municipios = 7 | Total de personas = 315 |

En ese sentido una vez efectuado dicho sorteo, como Anexo Uno se acompaña el listado de personas que resultaron insaculadas, las cuales corresponden al 32% de las afiliaciones de la organización que nos ocupa.

Para las visitas domiciliarias se conformaron grupos de trabajo con servidores públicos de este instituto, conforme a lo siguiente:

Tabla No. 20

| No. | Nombre | Nombre | Municipio |
|-----|------------------------------------|-------------------------------------|------------------------------------|
| 1 | Ilse Monserrat Chihuahua Núñez | Martín López Cháirez | Durango |
| 2 | Irma Celeste Mata García | Efraín Ramos Terrones | Durango |
| 3 | Guadalupe Alexsandra Castro Orozco | Álvaro Fernando Ceniceros Tinoco | Durango |
| 4 | Lourdes Mariel Campos Guzmán | Julio César Torres Aguilar | Durango |
| 5 | Erika Melissa González Mercado | Luis Alfonso Ramírez Hernández | Durango |
| 6 | Raymundo Hernández Hernández | | Durango |
| 7 | Ericka Ramos Quezada | Fernando Flores Aguilera | Durango |
| 8 | César Octavio Loera Valles | Jacquelinne Adriana Varona González | Durango |
| 9 | Julio César Silva Pérez | Thelma Esmeralda Salazar Morales | Durango |
| 10 | Maritza Vanessa González Cháidez | José Uriel Zamora Benítez | Durango |
| 11 | Maria Eugenia González Muñoz | Esteban Orlando González Bassoco | Durango |
| 12 | Cecilia del Rosario Díaz González | Lluvia Manuela Chacón Triana | Durango |
| 13 | Juan Manuel Valverde Rosales | Gerardo Abel Guzmán Madrid | Durango, Poanas y Vicente Guerrero |
| 14 | Madeleine Palencia Rosales | Salvador Martínez Licea | Gómez Palacio |
| 15 | César Abdón Silvestre Cruz | Liliana Ciriano Solís | Pueblo Nuevo |
| 16 | Gerardo Barrientos Camilo | | Guadalupe Victoria |

De los resultados del trabajo de campo

Conforme lo dispone el artículo 79, numeral 1, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, la Secretaría Ejecutiva del Instituto procedió a habilitar y delegar de fe pública a los servidores públicos referidos, a efecto de llevar a cabo la verificación señalada, quienes acudieron a los domicilios de los ciudadanos insaculados en el periodo comprendido del doce al quince de marzo de dos mil veinticuatro, con el objetivo de comprobar los datos proporcionados y constatar si fue voluntad de las personas adherirse individual, voluntaria, libre y pacíficamente a la organización ciudadana, de tal manera que se aplicó el cuestionario integrado como anexo del Acuerdo IEPC/CG28/2024.

En ese sentido, como **Anexo 2**, se adjuntan al presente todos y cada uno de los cuestionarios aplicados con evidencia fotográfica, mismos que se incluyen, en su caso, los citatorios y razonamientos elaborados por el personal del Instituto comisionado para realizar las visitas domiciliarias y entrevistas a las 315 personas afiliadas a la organización ciudadana, que corresponden al 32 % del padrón de afiliados a "PRESERVA".

Del análisis final de la información contenida en los cuestionarios referidos se obtiene lo siguiente:

Tabla No. 21

| Municipio | Personas entrevistadas | Personas afiliadas que reconocen que es su voluntad afiliarse a la organización ciudadana "PRESERVA" | | Se encuentra fuera de la ciudad | Domicilios no encontrados | Casa abandonada | Personas que ya no viven en el domicilio | No quiso dar información | Dos visitas y no se localizó a la persona | No se localizó a la persona |
|--------------------|------------------------|--|----|---------------------------------|---------------------------|-----------------|--|--------------------------|---|-----------------------------|
| | | SI | NO | | | | | | | |
| Canatlán | 6 | 2 | 1 | — | — | 1 | 1 | — | 1 | |
| Durango | 291 | 99 | 50 | 11 | 9 | 8 | — | 2 | 74 | 38 |
| Gómez Palacio | 5 | 3 | — | — | — | — | — | — | — | 2 |
| Guadalupe Victoria | 1 | — | 1 | — | — | — | — | — | — | — |
| Lealdo | 2 | — | — | 1 | — | — | — | — | — | 1 |
| Pueblo Nuevo | 5 | — | 4 | — | 1 | — | — | — | — | — |
| Vicente Guerrero | 5 | — | 4 | — | — | — | — | — | 1 | — |
| Total | 315 | 104 | 60 | 12 | 10 | 9 | 1 | 2 | 76 | 41 |

XXXIV. Que, de acuerdo al trabajo de campo llevado a cabo a las personas seleccionadas mediante el sorteo conforme a lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Reglamento, cuya finalidad fue comprobar los datos proporcionados y constatar si fue la voluntad de la misma persona adherirse individual, voluntaria, libre y pacíficamente a la organización ciudadana "PRESERVA", en ese orden de ideas de las 315 personas que se visitaron, tenemos que:

- A) 104 (ciento cuatro) manifestaron adherirse de manera individual, voluntaria, libre y pacíficamente a la organización ciudadana "Preserva";
- B) 60 (sesenta) personas que no reconocieron su afiliación a la organización "PRESERVA";
- C) 151 (ciento cincuenta y uno) se encontraron en los siguientes supuestos:
 - 12 personas trabajan fuera de la ciudad.
 - 10 domicilio no encontrado.
 - 9 casas abandonadas
 - 1 ya no viven en el domicilio;
 - 2 no quiso dar información;
 - 76 dos visitas y no se localizó;
 - 41 no se localizó a la persona

En ese orden de ideas, de las 151 (ciento cincuenta y un) personas que no fueron localizadas en sus domicilios, por diversas circunstancias, es importante señalar que sus manifestaciones para adherirse a "PRESERVA", se consideran válidas por que se actualiza los supuestos que establece el artículo Sexto Transitorio del Reglamento, que a la letra indica:

(. . .)

ii. Se podrán realizar hasta dos visitas a los domicilios en los que no se encuentre a la persona afiliada, en el caso de no encontrarse en ningún momento, o ante la imposibilidad material de contarse con la misma, dicha manifestación formal será tomada como válida.

(. . .)

Aunado que deben de tomarse en cuenta que inicialmente las personas, manifestaron su intención de incorporarse a la multicitada organización de buena fe, y en las constancias que obran en el expediente, no existe prueba fehaciente que demuestre lo contrario.

En consecuencia, de las 984 (novecientas ochenta y cuatro) manifestaciones de afiliación, solo se deben de restar 60 (sesenta) donde no autorizaron su afiliación de manera expresa, por lo tanto, el resultado total asciende a 924 (novecientas veinticuatro) manifestaciones de afiliaciones válidas, lo que determina que la unión de ciudadanos que nos ocupa, si alcanzó el mínimo de afiliaciones requeridas por la normativa electoral, que es de 560.

En resumen, tenemos lo siguiente:

Tabla No. 22

| Manifestaciones consideradas válidas presentadas por la organización | Ciudadanos que manifestaron, que no es su deseo afiliarse a la organización | Afiliaciones validas | Número mínimo de ciudadanos requeridos |
|--|---|----------------------|--|
| A | B | A - B | |
| 984 | 60 | 924 | 560 |

De la visita a los órganos Directivos

XXXV. Que a fin de verificar la existencia y funcionamiento de los Órganos Directivos de las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Agrupaciones Políticas Estatales, y como se mencionó en los antecedentes, con fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio, realizó una invitación a cada uno de los integrantes del Consejo General, para asistir al domicilio de las organizaciones ciudadanas en proceso de constitución como Agrupaciones Políticas Estatales.

En ese entendido, con fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, el Licenciado Raúl Rosas Velázquez, Secretario Técnico de este Instituto, en conjunto con las Asesoras de consejería, Ruth Alejandra Soto Medina y Maritza Vanessa González Cháidez y la representación del Partido Revolucionario Institucional, así como personal de la Secretaría Técnica y de Oficialía Electoral, llevaron a cabo la visita al domicilio de la agrupación política en formación, constatando así su funcionamiento y las actividades de la misma; lo anterior, en cumplimiento a lo mandatado por este Órgano Superior de Dirección en Acuerdo IEPC/CG27/2024 y a lo señalado por el artículo Sexto Transitorio del Reglamento.

XXXVI. En ese sentido, de lo narrado en el presente documento, este Órgano Colegiado considera que la organización ciudadana que nos ocupa, cumple los requisitos establecidos por la normativa para constituirse como Agrupación Política Estatal.

De ahí que considera procedente otorgar el registro como Agrupación Política Estatal a la organización de ciudadanos denominada 'PRESERVA', con efectos a partir del primero de junio de dos mil veinticuatro, conforme lo describe el artículo 65, numeral 1, fracción II de la Ley Local.

En esa tesitura, esta Autoridad Electoral promueve la participación de la ciudadanía en la vida pública del Estado, por medio de una Agrupación Política, cuyo objeto es coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, lo que se traduce de igual manera, en el fomento de los derechos político electorales de la ciudadanía.

Así, al crear espacios de participación como el que nos ocupa, se fomenta que la sociedad sea más participativa en la vida pública, por ejemplo, en el ejercicio de sus derechos político - electorales, que se traducen, en votar y ser votado, en participar en elecciones auténticas, libres y periódicas, por las que se realiza la democracia representativa, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, elementos que fortalecen la cultura política y que sirven de vínculo entre las autoridades de todos los niveles de gobierno y sus gobernados.

XXXVII. En resumen, conforme lo razonado en los considerandos que anteceden, este Órgano Superior de Dirección considera oportuno aprobar en sus términos el Dictamen propuesto por la Secretaría Ejecutiva y la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, identificado bajo el alfanumérico IEPC/CPyAP14/2024, por el que se resolvió la solicitud de registro presentada por la Organización Ciudadana "Preserva" para constituirse como Agrupación Política Estatal ante este Organismo Público Local; toda vez que el mismo se encuentra ajustado conforme lo dispuesto por la Ley Local y el Reglamento.

XXXVIII. Para finalizar, como se mencionó en los antecedentes, en fechas dieciocho de octubre y catorce de noviembre, ambos del dos mil veintitrés, el Consejo General emitió los Acuerdos identificados con los alfanuméricos IEPC/CG57/2023 e IEPC/CG67/2023, por los que aprobó el anteproyecto de presupuesto de egresos de este Organismo Público Local, para el año dos mil veinticuatro, el cual incluye el importe derivado de la suscripción del convenio general de coordinación y colaboración con el INE a efecto de hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024 en el estado de Durango, y el Calendario presupuestal conforme al cual deberá otorgarse el financiamiento público local para gasto ordinario, específico y de campaña a los Partidos Políticos acreditados, así como el respectivo gasto ordinario a las

Agrupaciones Políticas con registro ante este Instituto y gasto de campaña para Candidaturas Independientes para el ejercicio fiscal 2024, respectivamente.

En ese sentido, este Órgano Superior de Dirección determinó el financiamiento público local que sería otorgado a las Agrupaciones Políticas Estatales registradas ante el Instituto para el año 2024, el cual asciende a la cantidad de \$1,903,788.95 (un millón novecientos tres mil setecientos ochenta y ocho pesos 95/100 M.N.).

Ahora bien, conforme lo manda el artículo 65, numeral 1, fracción II de la Ley Local, una vez que el registro de una agrupación política estatal surta efectos constitutivos a partir del primero de junio de la presente anualidad, la cantidad señalada en el párrafo anterior se redistribuirá conforme a la normatividad, tomando en consideración únicamente las cantidades ya establecidas para Gasto Ordinario de los meses restantes de junio a diciembre del presente año, sin la posibilidad de incrementar dichos montos, lo anterior atendiendo el principio de anualidad con el que es calculado el multicitado Financiamiento Público Local.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 35, 37, 38, 39 de Ley General de Partidos Políticos; 10, 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 62, 64, 65, 74, 75, 79, 81, 86 y 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1 y 39 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 3, 5, 7, 13 y 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 5, 8, 9, 10, 11, 37, 38, 42, 43, 44, 45, Transitorio QUINTO, Transitorio SEXTO y Transitorio SÉPTIMO del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, así como demás disposiciones relativas y aplicables, este Órgano Colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen propuesto por la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, por el que resolvió la Solicitud de registro presentada por la Organización Ciudadana "Preserva" para constituirse como Agrupación Política Estatal, ante este Organismo Público Local.

SEGUNDO. Se declara procedente la solicitud de registro presentada por Organización Ciudadana "Preserva", para constituirse como Agrupación Política Estatal, ante este Organismo Público Local con efectos a partir del primero de junio de dos mil veinticuatro, conforme lo dispuesto por el artículo 65 numeral 1, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría notifique la presente determinación a la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas de este Órgano Superior de Dirección, a efecto de que realice los cálculos necesarios para realizar la redistribución del financiamiento público local del ejercicio 2024 correspondiente a las agrupaciones políticas estatales.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría expida el certificado respectivo a "Preserva", Agrupación Política Estatal.

QUINTO. Se Instruye al Secretario Técnico inscribir en el libro respectivo el registro de la Agrupación Política Estatal denominada "Preserva", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103, numeral 1, fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría notifique la presente determinación a "Preserva", Agrupación Política Estatal, para los efectos conducentes.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes oficiales, así como el Portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria número tres del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arambula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe:

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA

IEPC/CG38/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS GENÉRICOS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL CON EMBLEMA Y SIN EMBLEMA PARA EL VOTO ANTICIPADO, ASÍ COMO LA PRODUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMA PARA EL VOTO ANTICIPADO A UTILIZARSE EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023 – 2024.

GLOSARIO

| | |
|-------------------------------------|---|
| Constitución Local | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. |
| COyCE | Comisión de Organización Electoral y Capacitación Electoral del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. |
| CPEUM / Constitución Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| DECEyEC | Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral. |
| DEOE | Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral. |
| DERFE | Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral. |
| DDHH | Derechos Humanos. |
| Documentación común | Documentos del catálogo de documentación electoral que no corresponde a una elección en específico. |
| Documentación sin emblemas | Documentos del catálogo de documentación electoral y que se identifican porque no contienen emblemas de los partidos políticos. |
| DOE | Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral Participación Ciudadana del Estado de Durango. |
| IEPC / Instituto | Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. |
| INE | Instituto Nacional Electoral. |
| JLE | Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Durango. |
| LFPED | Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. |
| LGIPE | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| LGIPD | Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. |
| Lineamientos VA | Lineamientos para la Organización del Voto Anticipado en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024. |
| LIPEED | Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango. |
| LNEVA | Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado. |
| MEC VA | Mesa o Mesas de Escrutinio y Cómputo de Votación Anticipada. |
| OPL | Organismo Público Local. |
| PEC | Proceso Electoral Concurrente. |
| PREP | Programa de Resultados Preliminares. |
| RE | Reglamento de Elecciones. |
| SIILNEVA | Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado. |
| Sistema | Sistema de Documentación y Material Electoral de los Organismos Públicos Locales. |
| SPES JL VA | Sobre Paquete Electoral de Seguridad, Junta Local, para el voto anticipado. |
| SRA | Sistema de Registro de Actas. |
| TEPJF | Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. |
| VA | Voto Anticipado |

ANTECEDENTES

1. El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo INE/CG291/2023, en sesión ordinaria del Consejo General del INE, se aprobaron modificaciones al RE y su Anexo 4.1.
2. El veinte de julio de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo INE/CG436/2023, el Consejo General del INE aprobó los Lineamientos para la organización del Voto Anticipado en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
3. El veinte de julio de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo INE/CG446/2023, el Consejo General del INE aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.

4. El treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango numero 15 Ext., el decreto 407 mediante el cual se realizan diferentes reformas a los artículos 12, 218 y 282, de la LIPEED.
5. El veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG492/2023 por el que aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024 y sus respectivos anexos; documentos que fueron notificados por la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL a este Instituto, el treinta y uno de agosto a través de la Circular No. INE/UTVOPL/0120/2023.
6. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG44/2023 mediante el cual aprobó el calendario para el Proceso Electoral Local y Concurrente 2023-2024.
7. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del IEPC aprobó mediante el acuerdo IEPC/CG46/2023, el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, mediante el cual se emiten los Lineamientos para el registro de candidaturas, integración de listas de representación proporcional e integración paritaria del Congreso del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
8. Con fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del IEPC, aprobó el acuerdo IEPC/CG50/2023, mediante el cual se autoriza al Consejero Presidente y a la Secretaría Ejecutiva la suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración INE-IEPC, para el PEC 2023-2024.
9. Con fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés, se firmó el Convenio de Coordinación y Colaboración entre el INE y el IEPC, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del PEC 2023-2024 en el Estado de Durango, para la renovación de los cargos a diputaciones locales.
10. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE aprobó mediante Acuerdo INE/CG528/2023, el Modelo de Operación del Voto Anticipado y los Documentos Electorales para el Voto Anticipado del PEC 2023-2024.
11. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el IEPC recibió el oficio INE/DEOE/0887/2023 signado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo; mediante el cual informó que se encuentra habilitado el Sistema de Documentos y Materiales Electorales OPL, herramienta que será utilizada para el proceso de revisión, validación, aprobación, adjudicación, producción, verificaciones de medidas de seguridad, así como los reportes sobre los procedimientos generados por el mismo Sistema, respecto a la documentación y materiales electorales que serán utilizados para el PEC 2023-2024.
12. Con fecha veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, mediante oficio con identificador INE/DEOE/0939/2023, se notificó a este Instituto que fueron aprobados por la Comisión de Capacitación y Organización del Consejo General de INE, los formatos únicos de la documentación con emblema que se debe adecuar para su utilización en las elecciones locales 2023-2024, mismo que contiene, además, los relativos al Voto Anticipado.
13. El veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE, mediante el acuerdo INE/CG542/2023 aprobó la emisión de los lineamientos para la conformación de la lista nominal del electorado con voto anticipado para el proceso electoral federal y los procesos electorales locales concurrentes 2023-2024 y sus anexos.
14. Con fecha seis de octubre de dos mil veintitrés, mediante oficio número IEPC/SE/908/2023, el IEPC envió a la JLE, los formatos personalizados de la documentación con emblemas para la elección constitucional y los correspondientes al Voto Anticipado, de igual forma fueron ingresados al Sistema, con la finalidad de que sean revisados y/o validados para su aprobación y producción.
15. Con fecha veinte de octubre de dos mil veintitrés, el IEPC recibió notificación a través del Sistema, en el cual se informó sobre algunas observaciones emitidas por el INE, en relación a la documentación con emblemas para VA, las cuales fueron atendidas el mismo día y notificadas a través de dicha herramienta.

16. El día primero de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del IEPC celebró la Sesión Especial en la que declaró el inicio formal del PEC 2023-2024 en el Estado de Durango, en el cual se renovará a los integrantes del Congreso del Estado.
17. El treinta de noviembre de dos mil veintitrés, el Mtro. Roberto Herrera Hernández, Consejero Presidente del Consejo General y la Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, Secretaria Ejecutiva de este Instituto, suscribieron el Anexo Técnico Número 1 al Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado con el INE, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de Durango.
18. Con fecha primero de diciembre de dos mil veintitrés se realizó un levantamiento de incidente por medio de correo electrónico, al Centro de Atención a Usuarios del INE, notificando que el *Sistema* presenta inconvenientes para realizar las notificaciones establecidas en el procedimiento de validación de documentación electoral.
19. Con fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, se recibió correo electrónico del Centro de Atención a Usuarios del INE, en el que se informa a este Instituto que ha sido resuelto el problema referido en el antecedente que precede y que se puede realizar la notificación pendiente, lo que se hizo de manera inmediata.
20. Que el doce de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG77/2023 por el que aprobó la solicitud planteada por los partidos políticos Verde Ecologista de México y MORENA; y resolvió otorgar el registro del Convenio de Coalición Parcial denominada "Sigamos Haciendo Historia en Durango", para la postulación de candidaturas a Diputaciones en el contexto del Proceso Electoral Local 2023-2024, en los distritos locales 2, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14.
21. Que el doce de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG78/2023 por el que aprobó la solicitud planteada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática; y resolvió otorgar el registro del Convenio de Coalición Total denominada "Fuerza y Corazón por Durango", para la postulación de candidaturas a Diputaciones en el contexto del Proceso Electoral Local 2023-2024.
22. El quince de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG80/2023 por el que desechó de plano dos escritos de manifestación de intención para la postulación de candidaturas independientes al cargo de una Diputación Local por los distritos 1 y 5, que fueron presentados por dos ciudadanos en el marco del Proceso Electoral Local 2023-2024, al no reunir la totalidad de los requisitos exigidos por la Constitución Local, la LIPEED y el Reglamento en la materia.
23. El día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión ordinaria número diecinueve, el Consejo General aprobó el Acuerdo número IEPC/CG82/2023, relativo a los diseños, especificaciones técnicas y producción del material electoral que habrá de ser utilizado para el PEC 2023-2024 en el Estado de Durango.
24. Con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria número cuatro del Consejo General del IEPC, mediante el Acuerdo IEPC/CG05/2024 se aprobaron los modelos y la producción de la documentación sin emblema, que será utilizada para el PEC 2023-2024 en el Estado de Durango.
25. Con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria número cuatro del Consejo General del IEPC, mediante el Acuerdo IEPC/CG06/2024 se aprobaron los modelos genéricos y especificaciones técnicas de la documentación electoral con emblemas que se utilizarán para el PEC 2023-2024.
26. Con fecha veintidós de febrero dos mil veinticuatro, mediante el Sistema de Documentos y Materiales Electorales OPL, este Instituto recibió observaciones a los formatos de Documentación para el Voto Anticipado por parte del INE, mismas que fueron atendidas y añadidas al mencionado sistema el día 1 de marzo del presente año.
27. El veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro se recibió el Oficio No. INE-JLE-DGO/VE/0612/2024, por medio del cual, la Mtra. Araceli Fries López, Vocal Ejecutiva Local del INE en Durango, hizo del conocimiento de este Instituto el contenido de la Circular INE/DECEyEC/0040/2024 mediante la cual, la DECEyEC envió el listado y especificaciones técnicas de impresión de la documentación electoral que será necesaria para el desarrollo de los simulacros y prácticas del escrutinio y cómputo del Voto Anticipado.

28. Con fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, se recibe oficio signado por el Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con el número INE/DEOE/0659/2024, mediante el cual hace del conocimiento a este organismo electoral, que después de llevar a cabo la revisión de los diseños de la documentación electoral para la modalidad de Voto Anticipado (VA), esa dirección se encuentra en condiciones de validar su cumplimiento a partir de lo establecido en el Reglamento de Elecciones (RE) y su Anexo 4.1; por lo que el órgano máximo de dirección del IEPC puede proceder con su aprobación.
29. Con fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, la Comisión de Organización Electoral mediante el Acuerdo IEPC/COyCE/10/2024, aprobó los Modelos Genéricos de la Documentación con Emblema y sin Emblema para el Voto Anticipado, así como la producción de la Documentación sin Emblemas para el Voto Anticipado a utilizarse en el proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
30. Con fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, se remite a la Presidencia del Consejo General, mediante oficio número IEPC/DOE/020/2024, el Acuerdo IEPC/COyCE/10/2024 de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango.

En atención a los referidos antecedentes, este Consejo General, estima conducente emitir el presente Acuerdo con base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Competencia del Instituto

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado C, párrafo primero de CPEUM, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, quienes estarán a cargo de las elecciones en las entidades en los términos que establece la propia Constitución.
- II. Asimismo, en el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, de conformidad con las bases establecidas en la propia norma fundamental y las leyes generales en la materia, determina que las Constituciones y leyes de los estados en el ámbito electoral, garantizarán que:
 - b) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
 - c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo que determinen las leyes.
- III. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 104, numeral 1, incisos a) y o), de la LGIPE, corresponde a los OPL, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la citada ley general, establezca el INE; así como supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales durante el proceso electoral.
- IV. Que el artículo 63 de la Constitución Local, en sus párrafos primero y sexto, establece que, las elecciones de Gobernador del Estado, diputados, e integrantes de los ayuntamientos se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. La Jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda; asimismo, la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función de Estado que se ejerce a través del INE y del IEPC, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, las leyes generales respectivas y la ley local.
- V. Que en términos de lo señalado por el artículo 138 de la Constitución Local, en concordancia con lo establecido en el artículo 74, numeral 1 de la LIPEED, el IEPC es autoridad en la materia electoral en los términos que establece la CPEUM, la LGIPE, la citada constitución, así como las demás leyes correspondientes.



A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'J' or 'L' shape, is written over a large 'X' mark.

- VI. Por tanto, con base en los fundamentos legales mencionados con anterioridad el IEPC, es la autoridad electoral competente para la organización de las elecciones locales y cuenta con la facultad de autorizar la impresión y la producción de los documentos necesarios para los comicios de carácter local, atendiendo para ello los lineamientos emitidos por el INE, a efecto de garantizar la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, contribuyendo al desarrollo de la vida democrática, asegurando a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales, así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

Características, estructura y atribuciones del Instituto

- VII. Que al tenor de lo establecido por el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la CPEUM, las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdicciones que resuelvan las controversias en la materia, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- VIII. Que en términos de lo establecido en el artículo 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, los OPL son autoridad en materia electoral, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; y serán profesionales en su desempeño; todo ello en los términos previstos en la CPEUM, la citada ley general, las constituciones y leyes locales; además se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, paridad y objetividad.
- IX. Que acorde a lo establecido en el artículo 130, párrafo primero y segundo de la Constitución Local y 76, párrafo primero de la LIPEED, el IEPC, es un órgano constitucional autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- X. Que conforme al artículo 138, párrafo segundo, de la Constitución Local, en correlación con el 81 de la LIPEED, el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior del IEPC, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guien todas sus actividades.
- XI. Que el artículo 139 de la Constitución Local, establece que el Instituto contará con un Consejo General integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, quienes tendrán voz y voto, y concurrirán con voz pero sin voto, las representaciones de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo, en los términos de la ley.
- XII. Que el artículo 78 de la LIPEED, señala que son Órganos Centrales del IEPC, el Consejo General, la Presidencia del Consejo, la Secretaría Ejecutiva, el Secretariado Técnico y la Contraloría General.
- XIII. Que el artículo 104, numeral 1, de la LIPEED, establece que los Consejos Municipales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y conforme a lo establecido por esta Ley y las demás disposiciones relativas.

Proceso Electoral Local 2023-2024

- XIV. Que el artículo 116 de la CPEUM, establece en su párrafo segundo, fracción IV, inciso a), que las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que, las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- XV. El artículo 9 de la LGIPE establece que para el ejercicio del voto, la ciudadanía deberá satisfacer, además de lo que fija el artículo 34 de la CPEUM, los siguientes requisitos: estar inscritos en el Registro Federal de Electores en los términos dispuestos por la legislación electoral y contar con la credencial para votar; señala además que, en cada distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio de la ciudadanía, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por esta ley.

- XVI. Que el artículo 20 numeral 1, fracción II de la LIPEED, establece que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir las Diputaciones locales, cada tres años. Al respecto, es de precisarse que el primero de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del IEP, celebró la Sesión Especial a través de la cual dio inicio formal al PEC 2023-2024. En consideración del referido artículo, es necesario precisar que, para el propósito del presente, el periodo de votación anticipada según el *Modelo Operativo para la Organización del Voto Anticipado para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024*, se realizará del 6 al 20 de mayo de 2024, y que el día de la jornada electoral se realizará el escrutinio y cómputo del sufragio en la modalidad de Voto Anticipado.
- XVII. Que el artículo 163 de la LIPEED, define que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la Ley Electoral, realizados por las autoridades electorales, por los partidos políticos con registro o acreditación y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los integrantes de los Ayuntamientos del Estado.
- XVIII. Que de conformidad con los numerales 1, 2, 3 y 6 del artículo 164, de la LIPEED, el Proceso Electoral Ordinario, se inicia el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección o con las resoluciones que en su caso emita el Tribunal Electoral. En las elecciones ordinarias para la renovación del Congreso, concluirá con la declaración de validez de la elección de diputados por el principio de representación proporcional. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

Documentación Electoral

- XIX. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la CPEUM; y al artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la LGIPE, para los Procesos Electorales Federales y Locales le corresponde al INE, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos para la impresión de documentos y de la producción de materiales electorales.
- XX. En relación con el párrafo anterior y de acuerdo con lo que señala el artículo 41, Base V, apartado C, numeral 4, de la CPEUM, el OPL del Estado de Durango, tiene la función de llevar a cabo la impresión de documentos y la producción de materiales electorales. Atribución que además se encuentra regulada en la fracción X del párrafo primero del artículo 75 de la LIPEED.
- XXI. Que el artículo 104, numeral 1, inciso g) de la LGIPE, establece que corresponde a los OPL ejercer funciones en la siguiente materia:
- g) Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.
- XXII. Que dentro de la etapa de preparación de la elección, se encuentra la fase relativa al diseño y elaboración de la documentación y materiales electorales, por lo que en consideración del artículo 216 numeral 1, inciso a) de la LGIPE, en relación al 171 de la LIPEED, se dispone que las características de la documentación electoral estarán determinadas en dicha Ley y en las leyes electorales, en las que se deberá establecer que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.
- XXIII. Que el numeral 6, del artículo 266 de la LGIPE, señala que, en caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecen con el mismo tamaño y un espacio de las mismas dimensiones que ellos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos; y que en ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.
- XXIV. Que el artículo 266, numeral 5 de la LGIPE, en relación al propio artículo 218, numeral 1, fracción IV de la LIPEED, establece que, los emblemas a color de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde, de acuerdo a la fecha de su registro. En el caso que el registro de dos o más partidos políticos haya sido otorgado en la misma fecha, los emblemas de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden descendente que les corresponda de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en la última elección de diputaciones.
- 
- 

Ahora bien, tanto el Partido del Trabajo como el Partido Verde Ecologista de México obtuvieron su registro ante este Instituto el día 13 de enero de 1993. Se advierte en los enunciados normativos citados en el párrafo anterior, que se establece un factor de temporalidad y otro de votación para determinar el orden de aparición que se hará de acuerdo a la respectiva fecha de registro, pero si dos o más partidos obtuvieron su registro el mismo día, la disyuntiva se resolvería acudiendo a los porcentajes de votación que tuvieron los partidos en la última elección de diputaciones locales.

Hay que mencionar que, de acuerdo con lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el sentido de conocer cuál es la norma aplicable al caso concreto, ante un caso similar resuelto en 2015 (SUP-JRC-495/2015), se determinó que la norma aplicable en este tipo de conflictos es la LGIPE, concretamente la aplicación por analogía del artículo 266 del numeral 5.

Ahora bien, se determinó que la función de elaboración de las boletas electorales deriva de lo establecido por el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la CPEUM, el cual prevé que al INE le corresponde establecer las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de distintos actos, entre ellos, los atinentes a la impresión de documentos y producción de materiales electorales, para los procesos electorales federales y locales, en términos que establece la propia Constitución y las Leyes.

Además, los artículos 1, párrafo 2; 2 párrafo 1, inciso c) de la LGIPE establecen lo siguiente:

Artículo 1.

...
2. las disposiciones de la presente Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución.

...
Artículo 2.

1. Esta Ley, reglamenta las normas constituciones relativas a:

...
c) Las reglas comunes a los procesos electorales federales y locales, y
...

Lo anterior implica que, la LGIPE, al tener el carácter de Ley General, es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional, por lo que, la existencia del artículo 266 numeral 5, es la que resuelve el problema en concreto.

Los resultados del pasado proceso electoral local de las elecciones a diputaciones locales del Partido Verde Ecologista de México y del Partido del Trabajo, fueron los siguientes:

| Partido | Votación | % |
|---------|----------|------|
| PVEM | 38,835 | 6.82 |
| PT | 16,190 | 2.84 |

En tal sentido, la norma aplicable al caso concreto, sostiene que en caso de que el registro de dos o más partidos haya sido otorgado en la misma fecha, deberá ser resuelto a partir de los resultados de la última elección de diputados, resulta que, la votación del Partido Verde Ecologista de México fue mayor, por consiguiente, le corresponde el primer lugar en referencia a la aparición de ambos partidos.

XXV. El artículo 149 del RE estipula las normas referentes a la documentación y los materiales electorales. En los numerales 1 y 2 señala que el Capítulo VIII, "Documentación y Materiales Electorales", tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción de los documentos electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero.

- XXVI.** Que el artículo 150 del RE, establece que los documentos electorales, cuyas especificaciones técnicas se contienen en el Anexo 4.1 del mismo Reglamento, se divide en dos grupos: Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes y Documentos sin emblemas ni de partidos políticos, ni de candidaturas independientes.
- XXVII.** Que el artículo 156, numeral 1, inciso i) y j) del RE, señala que la documentación y material electoral de los OPL, deberá seguir el procedimiento de validación previsto en el artículo 160 del mismo reglamento; así mismo, deberá presentar ante la comisión competente el informe sobre el diseño y modelos definitivos y el proyecto de acuerdo respectivo, dicha comisión someterá este proyecto a consideración del Consejo General para su aprobación.
- XXVIII.** Que el artículo anteriormente señalado en el numeral 1, incisos b) y c) determina que para la elaboración del diseño de los documentos y materiales electorales la DEOE deberá realizar consultas tanto a la ciudadanía que actuó como funcionarios de casilla, así como por quienes fungieron como encargados de la organización y capacitación electoral, sobre los principales documentos y materiales electorales que se hubieren utilizado en el proceso electoral inmediato anterior; dichas consultas se realizarán a través de mecanismos que se estimen pertinentes, a fin de obtener propuestas para mejorar la documentación y material electoral; por lo que se deberá evaluar la viabilidad de las propuestas, en las que sólo se incorporarán a los documentos, las que cumplan con los siguientes aspectos:
- **Legal:** que las propuestas estén fundamentadas dentro del marco normativo.
 - **Económico:** que las proposiciones no tengan un impacto económico adverso, que encarezcan los costos de los documentos y materiales electorales, buscando en el caso de estos últimos, su reutilización.
 - **Técnico:** que los planteamientos sean factibles de realizar técnicamente; asimismo, que exista la infraestructura tecnológica para permitir su implementación o adecuación en los procesos productivos, sin que afecten los tiempos de producción.
 - **Funcional:** que las sugerencias faciliten el uso de los documentos y materiales electorales por parte de los funcionarios de casilla.
- XXIX.** En concordancia con el párrafo anterior, los formatos únicos, fueron aprobados por el INE conforme al antecedente 11, en atención a los criterios establecidos en el RE; y estos son la base principal para iniciar con el proceso de personalización por parte de este organismo electoral, y son puestos a consideración a través del presente instrumento legal.
- XXX.** Que el artículo 160, numeral 1, inciso d), del RE, establece que la JLE revisará, con base en los Lineamientos, capacitación y asesorías proporcionados por la DEOE, los diseños de los documentos y materiales electorales, así como las especificaciones técnicas presentadas por el OPL y, en su caso, emitirán sus observaciones en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de la fecha de la recepción de los mismos.
- XXXI.** Que el inciso e) del artículo mencionado en el párrafo anterior, establece que las observaciones a los diseños y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales que emitan las JLE a los OPL deberán ser atendidas por este último en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha en que les sean notificadas. Dentro de dicho plazo, se podrán celebrar las reuniones de trabajo que se consideren necesarias entre la JLE y el OPL para aclarar las observaciones y asegurar su debida atención. De no haber observaciones por parte de la JLE o habiéndolas, hayan sido atendidas en su totalidad, la JLE remitirá con conocimiento de la UTVOPL a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto- los diseños y especificaciones a la DEOE para su validación, en la que se deberá precisar a los OPL que se trata de modelos genéricos que deberán adecuarse bajo su responsabilidad según los escenarios particulares que se presenten con los partidos políticos y las candidaturas a nivel local.
- XXXII.** Que conforme al artículo 160, numeral 1, inciso f), del RE una vez validados por la DEOE los documentos y materiales electorales, el Órgano Superior de Dirección del OPL deberá aprobar los documentos y materiales, para después proceder con su impresión y producción.

- XXXIII.** Que de conformidad con el artículo 160, numeral 1, inciso g) del RE, en caso de que por alguna razón extraordinaria sea necesario modificar algún diseño y/o especificación técnica de documentos ya validados, el IEPC deberá presentar los diseños actualizados a la Junta Local Ejecutiva, en medios impresos y a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto, con conocimiento de la UTVOPL y la DEOE, para su posterior validación.
- XXXIV.** Una vez aprobados los formatos, y de conformidad con el artículo 160, numeral 1, inciso r) del RE, los OPL deberán prever con anticipación el procedimiento administrativo para adjudicar su producción.
- XXXV.** De acuerdo con el artículo 161 del RE, para el cálculo de la cantidad de documentos que se deben imprimir y producir, se deben considerar los elementos señalados en el Anexo 4.1 el RE.
- XXXVI.** Que el artículo 162 del RE, establece que la DEOE deberá llevar a cabo dos supervisiones a los OPL, respecto de los procedimientos de impresión y producción de la documentación y materiales electorales. La primera verificación deberá realizarse en los inicios de la producción y durante la misma se examinará, en su caso, el cumplimiento de las observaciones que se hubieren formulado, mismas que serán verificadas y validadas por la DEOE y el IEPC a pie de máquina para la producción a gran escala; la segunda verificación se hará cuando la producción se encuentre en un 50% a 75% de avance, dicho esto, la DEOE deberá informar previamente al IEPC las fechas de las verificaciones.
- XXXVII.** Que el artículo 163 del RE, menciona que las boletas electorales, las actas electorales a utilizarse en la jornada electoral respectiva, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas, previstas en el Anexo 4.1 del RE, para evitar su falsificación.
- XXXVIII.** Que el artículo 164 del RE, establece que, en la adjudicación de la producción de los documentos y materiales electorales, así como en la supervisión de dicha producción, el INE y los OPL, deberán seguir los procedimientos que se precisan en el Anexo 4.1 del citado Reglamento.
- XXXIX.** Que el Anexo 4.1, "Apartado A. DOCUMENTOS ELECTORALES" del RE, contiene las especificaciones técnicas que deben contener los documentos electorales.
- XL.** Que para el caso de determinar las medidas que deben cumplir las fotografías en las boletas, se deberá tomar en cuenta el inciso l) del apartado A, del Anexo 4.1 del RE, el cual determina que en caso de que la legislación local lo establezca, se podrá incluir en la boleta la fotografía de las y los candidatos. Para la incorporación en las boletas, el alto del recuadro de la fotografía no debe ser mayor a la altura de los emblemas cuadrados de los partidos políticos incluidos en la boleta. Este tamaño de fotografía permitirá ofrecer más espacio para nombres y sobrenombres de las y los candidatos. Además, las fotografías deben tener las siguientes características:
1. Formato: JPG;
 2. Resolución: 300 dpi;
 3. Tamaño: infantil, 2.5 x 3 cm, aunque en la boleta se ajustará proporcionalmente con la altura de los emblemas cuadrados;
 4. Toma de fotografía: tres cuartos delantero o frontal o de perfil;
 5. Color: a color o en blanco y negro, según lo determine el OPL para todas las candidaturas, y
 6. Fondo blanco.
- XLI.** Que el artículo 75, párrafo 1, numeral X, de la LIPEED, establece que es función del IEPC, imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.
- XLII.** Que de conformidad con lo que establece el artículo 88, fracción XXXII de la LIPEED, es atribución del Consejo General, imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.
- XLIII.** Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 90, fracción XIV, de la LIPEED, le corresponde a la Secretaría del Consejo General, ejecutar los acuerdos del Consejo General, relativos a la impresión de los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

- XLIV.** Que el artículo 95, numeral uno, fracción IX, de la citada Ley, establece que son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva el proveer a los Órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- XLV.** El artículo 99, apartado 1, numeral II, de la LIPEED, atribuye a la Dirección de Organización Electoral, coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la previsión necesaria para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada por el Instituto.
- XLVI.** Que el artículo 101, párrafo 1, numerales I, II, y VI, de la LIPEED, atribuye a la Dirección de Administración: aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos, materiales y técnicos; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos financieros, humanos, materiales y técnicos, de los órganos electorales y conjuntamente con el Secretario Ejecutivo, atender las necesidades administrativas de los órganos electorales.
- XLVII.** Que el artículo 213, numeral 1, fracción II de la LIPEED, establece que los representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes debidamente acreditados ante las mesas directivas de casilla tendrán el derecho a recibir copia legible de las actas de escrutinio elaboradas en la casilla.
- XLVIII.** El artículo 218, párrafo 1, de la LIPEED, establece que para la emisión del voto, el Consejo General del INE, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinente, aprobará el modelo de boletas electorales que se utilizarán para las elecciones, atendiendo a lo siguiente:
- I. Las boletas para la elección de Gobernador del Estado, contendrán:
 - a. Entidad, distrito y municipio;
 - b. Cargo para el que se postula al candidato o candidatos;
 - c. Emblema a color de cada uno de los partidos políticos que participen con candidatos propios o en coalición, en la elección de que se trate;
 - d. Apellido paterno, apellido materno y nombre del candidato o candidatos;
 - e. Un espacio para el candidato de cada partido político;
 - f. Las firmas impresas del Presidente del Consejo General y Secretario Ejecutivo del Instituto;
 - g. Espacio para candidatos o fórmulas no registrada; y
 - h. Espacio para candidatos independientes.
 - II. Las boletas para las elecciones de diputados de mayoría relativa y de representación proporcional, de presidente, síndico y regidores de los ayuntamientos, contendrán además de lo dispuesto en los incisos anteriores, de la fracción anterior, un solo espacio para cada fórmula, listas o planilla de candidatos, propietarios y suplentes cuando corresponda;
 - III. Las boletas para la elección de diputados llevarán impresas las listas de candidatos de representación proporcional, y las de ayuntamiento las de regidores;
 - IV. Los colores y emblemas de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde de acuerdo a la antigüedad de sus registros; y
 - V. Las boletas para elección de la Gobernatura del Estado, diputaciones por principio de mayoría relativa; Presidencias y Sindicaturas Municipales en Ayuntamientos, incluirán la fotografía de las candidaturas propietarias a tales cargos, con excepción de las candidaturas a las sindicaturas municipales. Las dimensiones y proporciones en la boleta de tales fotografías de las y los candidatos y de los emblemas de los partidos políticos serán determinados por Acuerdo del Consejo General del IEPC.

- XLIX. Que los sobrenombres o apodos de los candidatos se podrán adicionar a la boleta electoral del PEC 2023-2024, conforme a lo estipulado en la resolución del Recurso de Apelación SUP RAP0188/2012 del TEPJF y a la jurisprudencia 10/2013 "Boleta Electoral", misma que señala:

BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES). De la interpretación sistemática de los artículo 35, fracciones I y I, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobre nombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicional ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.¹

- L. Que el artículo 61 de los *Lineamientos para el registro de candidaturas, integración de listas de representación proporcional e integración paritaria del Congreso del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2023-2024*, se establecen las especificaciones técnicas de la fotografía que deberán de acompañar a su solicitud de registro de candidatura los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, mismas que se enlistan a continuación:

| | |
|-----------------|--|
| Formato | Digital |
| Resolución | 300 dpi |
| Proporción | 1:1 (cuadrada) |
| Características | <p>Fotografía individual de rostro de la persona candidata</p> <p>Reciente</p> <p>A color</p> <p>Con fondo blanco</p> <p>Se deberá evitar incluir en la imagen emblemas o referencias partidistas o de campaña</p> |

Con fecha 20 de julio de 2023, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se aprobó el Acuerdo INE/CG446/2023, mismo que contiene el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024. Dicho calendario establece que a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al de la elección, el Consejo General del IEPC aprobará la documentación necesaria para realizar el proceso electoral, previa validación emitida por el INE. En tal sentido y al no recibir tal validación respecto a la documentación con emblema y de VA antes de la fecha señalada, esta autoridad electoral se ve imposibilitada para dar cumplimiento cabal con dicha actividad específica.

¹ Fuente: *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, número 13, 2013, páginas 13 y 14.*

Por lo antes expuesto y dado que este organismo electoral no recibió alguna notificación en la cual se hubiera realizado algún cambio en la fecha de validación referida en los párrafos anteriores, este órgano electoral se ve en la necesidad de realizar la aprobación de los documentos en cita, una vez que se cuenta ya con dicha confirmación como se registró en el antecedente 26.

- L.I.** Que resulta imprescindible garantizar la instrumentación de la normativa aplicable a la documentación electoral y que mediante la realización de diversas medidas se dote de certeza y definitividad a la forma en que la ciudadanía podrá emitir su voto; derivado de lo anterior, se requiere proveer lo necesario para la oportuna impresión, almacenamiento y distribución de la documentación electoral con el fin de garantizar el adecuado desarrollo de los comicios de 2024. Los documentos electorales tendrán una función indispensable para dar certeza del cómputo y de la emisión de los resultados correspondientes a las elecciones.
- L.II.** Que los procedimientos de personalización, validación, impresión, supervisión, almacenamiento, custodia y distribución de la documentación electoral observan el criterio general y contenidos mínimos establecidos en la normativa vigente a la fecha de presentación de este acuerdo; específicamente en el RE, en dichos procedimientos participan diferentes órganos del Instituto, cuyas actividades deben ser supervisadas y conocidas por el Consejo General a efecto de garantizar la legalidad de su actuación.
- L.III.** Sin perjuicio de lo establecido en líneas que anteceden, se debe considerar la posibilidad de que sea necesaria la modificación o ajuste de la documentación electoral a que se refiere el presente instrumento, por causas que no involucren la alteración, propiamente dicha, de los diseños o formatos aprobados, sino que únicamente implique alguna variación de la documentación validada por el INE, sin alterar el diseño o los diseños previamente validados por el órgano nacional electoral.

En ese sentido, debe tomarse en cuenta la posibilidad de ajuste que puedan aprobar las instancias correspondientes de la autoridad nacional electoral, a posterioridad de la aprobación del presente acuerdo.

Voto Anticipado

- L.IV.** Que el artículo 1, párrafos segundo y tercero de la CPEUM, establece el principio pro persona, que favorece en todo tiempo a las personas la protección más amplia, además impone a las autoridades, en el ámbito de su competencia, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los DDHH de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- LV.** La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en reconocimiento de los derechos político-electORALES como derechos humanos, establece en su artículo 21, párrafos 1 y 3, que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos, mediante elecciones auténticas, periódicas, por sufragio universal y por voto libre y secreto.
- LVI.** El artículo 29 numerales 1 y 2, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, señala que toda persona tiene deberes respecto a la comunidad y que por tanto en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.
- LVII.** El artículo 2, de la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, dispone que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades.

- LVIII.** El artículo 2, párrafos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, dispone que cada uno de los Estados Parte se comprometen a respresar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así como, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.
- LIX.** El artículo 25, incisos a) y b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establecen la obligación de los Estados Parte para proteger que todos los ciudadanos gocen, sin ninguna distinción y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.
- LX.** El artículo 1, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece la obligación general de los Estados Parte de respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y de garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
- LXI.** A su vez, el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la Convención mencionada en el párrafo anterior, prevé que todos los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades para votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.
- LXII.** De acuerdo con el artículo III, numeral 1, inciso a), de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad, los Estados Parte, se comprometen a adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, incluidas aquéllas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales, entre otras, a las actividades políticas.
- LXIII.** Los artículos 1 y 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establecen que los Estados Parte deberán promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad a fin de que puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, por lo que adoptarán medidas para facilitar el acceso de las personas con discapacidad a formas de asistencia humana.
- LXIV.** Por su parte el artículo 29 de la mencionada Convención en el párrafo anterior, establece que los Estados Parte garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política, incluido el derecho a votar, en igualdad de condiciones con los demás.
- LXV.** Que el artículo 1, de la LGIPD, dispone que se reconoce a las personas con discapacidad, de manera enunciativa y no limitativa, sus derechos humanos y manda el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio.
- LXVI.** El artículo 2, de la LGIPD, establece los siguientes conceptos:
- **Ajustes razonables.** Se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.
 - **Discapacidad.** Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

- **Discapacidad Física.** Es la secuela o malformación que deriva de una afectación en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.
- **Discapacidad Mental.** Alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.
- **Discapacidad Intelectual.** Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.
- **Discapacidad Sensorial.** Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.
- **Persona con Discapacidad.** Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

LXVII. Que los artículos 4, 5 y 32 de la LGIPD, determinan que las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, entre ellos la libertad de expresión y opinión; sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

LXVIII. El artículo 1, de la LFPED, indica que las disposiciones de dicha norma son de orden público y de interés social; además de que el objeto de ésta es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del artículo 1 de la Constitución, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

LXIX. El artículo 2 de la LFPED, establece que corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas; y que los poderes públicos federales deberán eliminar todos aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán, garantizarán e impulsarán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de las personas particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

LXX. El artículo 3 de la mencionada Ley, ordena a cada uno de los poderes públicos federales adoptar las medidas que estén a su alcance, tanto por separado como coordinadamente, de conformidad con la disponibilidad de recursos que se haya determinado para tal fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio correspondiente, para que toda persona goce, sin discriminación alguna, de todos los derechos y libertades consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte.

LXXI. Que el artículo 141 de la LGIPE, contempla que, la ciudadanía mexicana residente en el territorio nacional, que se encuentre incapacitada físicamente para acudir a inscribirse ante las oficinas de la DERFE correspondiente a su domicilio, deberá solicitar su inscripción por escrito, acompañando la documentación que acredite su incapacidad. En su caso, la DERFE dictará las medidas pertinentes para la entrega de la credencial para votar de la persona electora físicamente impedida.

LXXII. Que la tesis 2º/J35/2019 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resuelve que:

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO.

El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.

LXXIII. Que la Jurisprudencia 7/2023 el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió que:

PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES TIENEN EL DEBER DE ADOPTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN SU EFECTIVO ACCESO A LA JUSTICIA DE ACUERDO CON EL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD.

Las autoridades electorales deben asegurar el acceso efectivo a la justicia de las personas con discapacidad desde una perspectiva que observe el llamado "modelo social de discapacidad", a partir de la adopción de medidas especiales que, respetando la adversidad funcional, atiendan sus necesidades, a efecto de dotarles, en la mayor medida posible, de elementos y condiciones de accesibilidad que garanticen su autonomía.

LXXIV. Que de conformidad con los Lineamientos VA, el VA es una modalidad de votación de tipo postal, que tiene la intención de maximizar el derecho humano al voto, y está dirigido a las y los ciudadanos de todas las entidades federativas entre 2018 y 2023 que hayan solicitado su trámite de credencialización conforme a lo dispuesto en el artículo 141 de la LGIPE. En el actual proceso electoral, el ámbito de aplicación del VA es para las elecciones de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos; Senadurías y Diputaciones Federales; así como las elecciones locales que se realicen. El VA está dirigido a las personas que así lo soliciten y se implementará en aquellas entidades federativas y distritos electorales federales que tengan registro vigente de dichas personas en la lista nominal de electorales.

LXXV. Que el punto 6 de los Lineamientos VA, establece que el VA aplicará para las elecciones de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos; Senadurías y Diputaciones Federales; así como las elecciones locales que se realicen. El VA está dirigido a las personas solicitantes y se implementará en aquellas entidades federativas y distritos electorales federales que tenga registro vigente de dichas personas en la Lista Nominal de Electores.

LXXVI. Que el numeral 14 de los Lineamientos VA, inciso iii, en concordancia con el numeral 122 del mismo ordenamiento legal, determina que uno de los actos posteriores al Período de Votación Anticipada debe ser la incorporación de resultados al PREP, al Sistema de Registro de Actas y a los cómputos distritales federales, así como del ámbito local.

LXXVII. Que el punto 19 de los mencionados Lineamientos, establece la modalidad de votación postal en sitio, (en el domicilio), el objetivo de dicha modalidad es garantizar el derecho a votar de la ciudadanía que se encuentre físicamente incapacitada para acudir a votar a la casilla el día de la Jornada Electoral. Por tal motivo, se considera indispensable que esta modalidad permita a la ciudadanía en este supuesto, el ejercicio efectivo de su derecho a votar para todos los cargos de elección pública que se vaya a renovar en 2024; lo contrario implicaría una garantía parcial del derecho que se pretende proteger.



LXXXVIII. Que en 2024 se implementará por primera vez esta modalidad de votación en una elección concurrente, por lo que una correcta garantía del derecho a votar para la ciudadanía que se encuentra físicamente incapacitada para acudir a votar a la casilla el día de la Jornada Electoral, sería permitir que puedan votar tanto para las elecciones federales como locales.

LXXXIX. Que de acuerdo con el considerando que precede, es indispensable garantizar la instrumentación de la legislación electoral con respecto a los procedimientos de diseño, impresión, almacenamiento, custodia, supervisión y distribución de los documentos electorales de VA y que, mediante la adopción de diversas medidas, se dote de certeza a la forma en que la ciudadanía podrá emitir su voto en el PEC 2023-2024, tanto de las elecciones federales como locales.

LXXX. Que los Lineamientos VA, en el capítulo Cuarto, numeral 67, establece que los documentos y materiales electorales principales a utilizar en el ejercicio del VA se determinarán en el Modelo de Operación del Voto Anticipado.

LXXXI. Que el numeral 68 de los Lineamientos VA, determina la responsabilidad que tiene cada autoridad electoral respecto de los costos de producción tanto de la documentación electoral como el material para la aplicación correcta del ejercicio del Voto Anticipado.

LXXXII. Que el numeral 69 de los Lineamientos VA, establece que la urna, la caja paquete electoral, la mampara especial, el marcador de boletas, el sello de goma con la leyenda "Votó 2024", el cojín para sellos, la tinta para sellos y la marcadora de credenciales que se usen para el VA serán los mismos que se utilicen para las casillas del PEC.

LXXXIII. Que en relación al considerando anterior, los materiales electorales referidos en el Modelo de Operación del Voto Anticipado, corresponden a los mismos aprobados para la elección local del PEC 2023-2024 de conformidad con el acuerdo del Consejo General IEPC/CG528/2023.

LXXXIV. Que el numeral 70 de los Lineamientos de VA, establece que la cantidad de boletas electorales será al menos igual al del número de Personas Solicitantes que hubieren llenado su SIIINEVA. Para tal efecto, el INE proporcionará a los OPL el estadístico de personas con SIIINEVA procedente.

LXXXV. Que de conformidad con el numeral 71 de los Lineamientos de VA, el INE y los OPL, determinarán un número adicional de boletas electorales, con la finalidad de cubrir posibles daños de éstas y garantizar la integración de los SPES JL VA, para ello deberán considerar:

- a) El número de SIIINEVA que fueron determinadas como improcedentes y de las cuales, eventualmente el TEPJF pueda resolver favorablemente su incorporación a la LNEVA.
- b) El número de observaciones procedentes de los partidos políticos a la LNEVA para revisión.
- c) La previsión de posibles casos de extravío, pérdida, daño o devolución de los Sobre Paquete Electoral de Seguridad.

LXXXVI. Que el numeral 80 de los Lineamientos VA señala que las MEC VA se integrarán con base en lo aplicable del artículo 253 de la LGIPE, respecto a la integración y ubicación de mesas directivas de casilla; así como con lo que defina el Modelo de Operación del Voto Anticipado, mismo que para el efecto señala que será integrada con una persona presidenta, una persona secretaria para elecciones federales y una para las locales, dos personas escrutadoras para las elecciones federales y una para las locales y tres suplentes generales.

LXXXVII. Que como se menciona en el antecedente 26 del presente instrumento, conforme a lo informado por parte de la Vocalía de Organización Electoral mediante correo electrónico, se estableció que la DEOE dio su visto bueno a la documentación electoral de Voto Anticipado elaborada por el IEPC, siendo esta la siguiente:

- Boleta de la Elección de Diputaciones Locales (VA)
- Acta de Mesa de Escrutinio y Cómputo de la Elección de Diputaciones Locales (VA)
- Hoja para hacer las Operaciones de Mesa de Escrutinio y Cómputo de la Elección de Diputaciones Locales (VA)
- Hoja de Incidentes (VA)
- Constancia de Clausura de la Mesa de Escrutinio y Cómputo y Recibo de Copia Legible (VA)
- Cartel de Resultados de la Votación en Mesa de Escrutinio y Cómputo de (VA)

- Plantilla Braille
- Sobre Paquete Electoral de Seguridad de Voto Anticipado (VA)
- Sobre Voto de las Elecciones Locales (VA)
- Bolsa de Expediente de Mesa de Escrutinio y Cómputo de la Elección de Diputaciones Locales (VA)
- Bolsa para Votos Válidos de la Elección de Diputaciones Locales sacados de la Urna (VA)
- Bolsa para Votos nulos de la Elección de Diputaciones Locales sacados de la Urna (VA)

LXXXVIII. En atención a los preceptos legales anteriormente establecidos este órgano, estima conducente determinar que para el caso de que exista la necesidad de realizar algún ajuste en la documentación electoral referida y antes de que la misma sea impresa, el ajuste correspondiente deberá ser efectuado por la DOE, bajo la supervisión de la Secretaría Ejecutiva, modificaciones que serán aprobadas, en su caso, por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y el Consejo General de manera inmediata, a fin de no dilatar los trabajos relativos a la impresión de la documentación electoral, para garantizar que la misma se encuentre oportunamente impresa y entregada en las instancias requeridas de conformidad con la normativa vigente.

LXXXIX. En tal sentido, y de acuerdo al considerando anterior, es importante precisar que atendiendo el procedimiento mediante el cual se pudieran hacer algún ajuste en la documentación electoral, tratándose de boletas electorales se deberá estar a lo establecido en el artículo 164, párrafo 2, del RE que dicta que, antes del inicio de la impresión de las boletas, el INE y, en su caso, los OPL deberán solicitar al impresor un calendario detallado de producción, de acuerdo con el tipo de elección (a nivel nacional, estatal, distrital o municipal, según sea el caso), para que se distribuya a las representaciones de los partidos políticos ante su Consejo (también antes del inicio de la impresión), señalándoles que no habrá modificación a las boletas si éstas ya hubieren iniciado su proceso de impresión (que inicia con los trabajos de prensa el día previo, lo que imposibilita ya las sustituciones) o ya estuvieran impresas, de acuerdo con dicho calendario.

Las modificaciones a las boletas se atenderán solo bajo los siguientes supuestos:

- a) Las sustituciones de candidaturas aprobadas por el Consejo General o los órganos competentes antes de las 24 horas previas al inicio de impresión, conforme al calendario previamente circulado y de acuerdo con el tipo de elección, ya sea a nivel nacional, estatal, distrital o municipal. En caso de no haberse podido aplicar la sustitución, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos/as que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos General, locales o distritales correspondientes.
- b) Las sustituciones de las candidaturas plurinominales aprobadas por el Consejo General o los órganos competentes antes de las 24 horas previas al inicio de impresión, conforme al calendario previamente circulado. En caso de que haya fórmulas en blanco en los listados dentro de las 24 horas previas del arranque, se procederá a la impresión con esos espacios en blanco y los votos contarán para el listado final aprobado por el Consejo General o los órganos competentes.
- c) En caso de que no haya registro de candidatura de partidos políticos antes de 24 horas previas al inicio de impresión, conforme al calendario previamente circulado, la boleta e imprimirá con el emblema del partido y sin nombre de candidato/a. una vez concluido el plazo anterior o arrancada la producción, la boleta se imprimirá con el estatus prevaleciente.
- d) En caso de negativa de registro de candidatura de partidos políticos antes de las 24 horas previas al inicio de impresión, conforme al calendario previamente circulado, las boletas se imprimirán con el emblema del partido y sin nombre de candidato/a.
- e) En caso de renuncia de candidatura de partidos políticos sin que se haya aprobado la sustitución correspondiente antes de las 24 horas previas al inicio de impresión, conforme al calendario previamente circulado, la boleta se imprimirá con el emblema del partido político y sin nombre de candidato.
- f) En caso de presentarse impugnaciones a candidaturas, se aplicarán los siguientes criterios para la producción de boletas:
 - i. En caso de que no se hubiera resuelto la impugnación de alguna candidatura de partido político a más tardar 24 horas antes del día programado para iniciar la producción, se imprimirá la boleta con el nombre que estuviera vigente en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos y, de resolverse alguna cancelación o sustitución posterior, se estará a lo dispuesto en el Artículo 267, numeral 1, de la LGIPE.

...

- XC.** Del considerando anterior, se advierte que la producción de las boletas para VA deberá realizarse en un periodo previo al resto de la documentación electoral, debido a que el Modelo de Operación para la Organización del Voto Anticipado para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en el apartado VIII. CRONOGRAMA DEL VA, establece la fecha del 22 de abril del 2024, como límite para entrega de los materiales y documentación electoral a la JLE, para la integración de los *Sobre Paquete Electoral de Seguridad Junta Local*, que contiene los elementos para ejercer el VA.
- XCI.** Que esta autoridad con el compromiso de atender la responsabilidad institucional de aplicar el principio de progresividad haciendo más fácil y asequible el ejercicio del derecho humano al voto, y que deberá atenderse como la aplicación de medidas de inclusión y nivelación para que grupos de personas en situación de vulnerabilidad puedan ejercer su derecho al voto en igualdad de condiciones, considera necesaria la aprobación de los diseños y la producción de la documentación requerida para el desarrollo del ejercicio del VA. Todo ello, una vez que haya sido aprobada la oferta política que los partidos políticos presenten ante el Órgano Máximo de Dirección con el registro de sus candidatos.
- XCII.** Con base en las anteriores consideraciones y a efecto de garantizar la celebración de elecciones libres y auténticas en el presente PEC, asegurando a todos los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electORALES, velando por la autenticidad y efectividad del sufragio, y con el fin de seguir contribuyendo al desarrollo de la vida democrática, este Consejo General estima conducente autorizar los modelos genéricos de la documentación para el Voto Anticipado para el PEC 2023-2024 en el Estado de Durango, de conformidad con los diseños que se anexan a este Acuerdo como Anexos 1 y que forma parte integral del mismo.

Muestras de documentación electoral que será necesaria para el desarrollo de los simulacros y prácticas del escrutinio y cómputo del voto anticipado

Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral

- XCIII.** Que en términos del artículo 110, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, las disposiciones contenidas en el Capítulo V del propio ordenamiento son aplicables para el INE y los OPL en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral.
- En ese sentido, conforme a lo establecido en los numerales 2 y 3 del referido precepto reglamentario, en el caso de elecciones locales, concurrentes o no con una federal, los OPL podrán coadyuvar con el INE en los términos que, en su caso y con base en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral, se precisen en los convenios generales de coordinación y colaboración que suscriban.
- Por lo que para esos efectos, en cada Proceso Electoral, se establecerá una estrategia que tendrá como objetivo determinar las directrices, procedimientos y actividades en materia de integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral.
- XCIV.** Que en términos del artículo 110, numeral 4 del Reglamento de Elecciones, la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral es el conjunto de lineamientos generales y directrices encaminados al cumplimiento de los objetivos establecidos por el INE en materia de integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral.
- XCV.** Que en términos del artículo 112, numeral 2, inciso b) del Reglamento de Elecciones, una de las líneas estratégicas que integrarán la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral será la relativa a la capacitación de la ciudadanía que fungirá como parte del funcionariado de casilla.
- Asimismo, el numeral 3, inciso f) del citado artículo establece que la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral se conformará por un documento rector y sus respectivos anexos, en donde se establecerán los objetivos específicos de las líneas estratégicas planteadas y los lineamientos a seguir en cada caso; y uno de estos lineamientos corresponde a los modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo.
- XCVI.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 118, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones, los modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo serán elaborados por la DECEyEC, y establecerán las reglas para la elaboración de los materiales de capacitación dirigidos a los diferentes sujetos que

participarán en el proceso electoral federal o local, entre ellos, las personas funcionarias de casilla, a efecto de que conozcan las actividades que habrán de desempeñar, considerando las particularidades de cada entidad federativa.

En ese orden de ideas, conforme al artículo en cita, los modelos y criterios contendrán al menos los documentos muestra para los simulacros de la Jornada Electoral.

Criterios para la Elaboración de Materiales Didácticos y de Apoyo que forman parte de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024

- XCVII.** Que la Línea Estratégica 3 del Documento Rector de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024 prevé que en los Criterios para la Elaboración de Materiales Didácticos y de Apoyo se establecen aspectos para el desarrollo de simulacros, a efecto de que la ciudadanía designada como funcionariado de casilla desarrolle las habilidades necesarias para instalar las casillas, recibir y clasificar los votos, realizar el llenado de las actas y demás documentación electoral, integrar los paquetes electorales y publicar los resultados en cada una de las casillas.
- XCVIII.** Que en términos del Apartado 1 de los Criterios para la Elaboración de Materiales Didácticos y de Apoyo que forman parte de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024, por "materiales didácticos" debe entenderse aquellas herramientas y recursos que propician y facilitan la adquisición de aprendizaje sobre los procedimientos y contenidos aplicables en el proceso de capacitación electoral para diversos actores de la Jornada Electoral.

Asimismo, conforme al Apartado referido, los materiales didácticos se utilizan durante el proceso de enseñanza - aprendizaje para facilitar la construcción del conocimiento y la asimilación de conceptos, habilidades, actitudes y desarrollo de destrezas; además son herramientas que ayudan a quienes imparten la capacitación a explicar, ilustrar, clarificar, evidenciar y/o ejemplificar un contenido determinado, aunado a que estos materiales deben cumplir diversos criterios, de entre los que se encuentra el criterio didáctico que implica que estos materiales deben presentar ejemplos y prácticas que reflejen las posibles situaciones reales durante el Proceso Electoral.

Disposiciones generales de la documentación electoral muestra para simulacros

- XCIX.** Que en términos de lo establecido en el Apartado 3.4 del Programa de Capacitación Electoral que forma parte de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024, un simulacro es un ejercicio que tiene por objeto que las personas funcionarias de casilla practiquen los conocimientos adquiridos sobre las actividades que realizarán durante la Jornada Electoral y a este acuden al menos 6 personas; mientras que una práctica de la Jornada Electoral es un ejercicio con la misma finalidad, pero al que acuden 5 o menos personas funcionarias de casilla.

Asimismo, conforme a dicho Apartado, estos ejercicios se realizarán del 9 de abril al 1º de junio de 2024 y para su debida instrumentación, se deberán realizar ejercicios con la documentación federal y local para que las personas funcionarias de casilla conozcan y practiquen su llenado a efecto de reducir posibles errores en la Jornada Electoral.

- C.** Que de conformidad con lo establecido en los Apartados 3 y 5.5 de los Criterios para la Elaboración de Materiales Didácticos y de Apoyo, para el desarrollo de los simulacros, se requiere contar con muestras de la documentación que se utilizará en las casillas, cuyo presupuesto, elaboración, impresión y distribución para el caso de la elección local, estará a cargo de los OPL.
- CI.** Que de acuerdo a lo previsto en el Apartado 5.5 de los referidos Criterios, la documentación muestra para simulacros que elaboren los OPL no serán validados por las Juntas Locales del INE, ya que deberán elaborarse de acuerdo con los modelos aprobados por la DEOE.
- CII.** Que el Apartado 5.5 de los Criterios para la Elaboración de Materiales Didácticos y de Apoyo que forman parte de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024 establece que las muestras de documentación que se produzcan deben ser iguales en diseño a los que se utilizarán en las casillas, con la finalidad de que las y los funcionarios los identifiquen, se familiaricen con ellos y practiquen su llenado en formatos del mismo tamaño y diseño

que los previstos para las casillas; aunado a que deberán imprimirse en un material plastificado que permita su reutilización durante todos los simulacros y prácticas, con la inclusión de la leyenda "SIMULACRO" en marca de agua.

Documentación muestra para el Voto Anticipado

- CIII.** Que los numerales 83 y 85 de los Lineamientos VA, en relación con el párrafo 4 del Apartado V.4 del Modelo de Operación del Voto Anticipado, prevén que la DECEyEC, en coordinación con las Juntas Locales y Distritales será la responsable de la capacitación electoral de las personas funcionarias de las MEC VA, la cual se realizará de forma paralela y/o simultánea a la de quienes fungirán como funcionariado en las mesas directivas de casilla.
- CIV.** Que en términos de los numerales 88 y 89 de los referidos Lineamientos, el INE por conducto de la DECEyEC, establecerá las fechas y procedimientos específicos para llevar a cabo los simulacros y prácticas para el escrutinio y cómputo del Voto Anticipado; mientras que los formatos que se utilicen deberán ser idénticos a los que se emplearán en las MEC VA, con la salvedad de señalar expresamente su creación y uso para simulacros.
- CV.** Que de conformidad con el párrafo segundo del numeral 87 de los Lineamientos VA, en relación con el párrafo 11 del Apartado V.4 del Modelo de Operación del Voto Anticipado, para el caso de la elección local, los modelos de los materiales didácticos y de apoyo para la capacitación dirigida a las personas funcionarias de las MEC VA serán remitidos a los OPL, para que sea dicha instancia quien los produzca y entregue a la JLE respectiva.
- CVI.** Por lo anterior y ante la novedad que representa la modalidad de Voto Anticipado en el Estado de Durango, este órgano colegiado pertinente proponer al Consejo General, la aprobación de los diseños y modelos de la documentación muestra de la elección local que se utilizará en las MEC VA y prever su uso durante los simulacros y prácticas del escrutinio y cómputo que implementará el INE durante la segunda etapa de capacitación electoral, la cual será simultánea a la de quienes fungirán como funcionariado de las mesas directivas de casilla única.

De esta forma, el Instituto garantizará la debida instrumentación del escrutinio y cómputo del Voto Anticipado, toda vez que las personas que sean designadas como funcionarias de las MEC VA podrán familiarizarse con el correcto llenado de los documentos y formatos que utilizarán el próximo 2 de junio de 2024 para el escrutinio y cómputo de los votos de la elección local obtenidos bajo esta modalidad de votación.

En esa tesitura, una vez que los diseños y especificaciones técnicas de la documentación electoral con y sin emblema que se empleará en las MEC VA fueron validados por la DEOE el veintiséis de marzo de esta anualidad de conformidad con el antecedente 29 del presente instrumento, resulta necesario identificar y seleccionar únicamente aquella documentación con la que habrán de familiarizarse las y los funcionarios de la MEC VA el próximo 2 de junio y que además es la documentación que fue solicitada por la DECEyEC a través de la Circular INE/DECEyEC/0040/2024; cuyos diseños se detallan en el Anexo 2 que forma parte integral del presente Acuerdo, a saber:

Tabla | Documentos que emplearán las y los funcionarios de la MEC VA, el próximo 2 de junio de 2024.

| Número | Documento | Tipo |
|--------|--|----------------------------|
| 1 | Boleta de la elección de Diputaciones Locales. | Documentación con emblema. |
| 2 | Acta de Mesa de Escrutinio y Cómputo de la elección de Diputaciones Locales. | Documentación con emblema. |
| 3 | Acta de Mesa de Escrutinio y Cómputo de la elección de Diputaciones Locales. (Tamaño Cartel) | Documentación con emblema. |
| 4 | Hoja para hacer las operaciones de Mesa de Escrutinio y Cómputo. | Documentación con emblema. |
| 5 | Hoja de incidentes. | Documentación con emblema. |
| 6 | Constancia de Clausura de la MEC VA y Recibo de Copia Legible. | Documentación con emblema. |
| 7 | Cartel de resultados de la votación en Mesa de Escrutinio y Cómputo de Voto Anticipado. | Documentación con emblema. |
| 8 | Sobre paquete electoral de seguridad Voto Anticipado. | Documentación sin emblema. |

| Número | Documento | Tipo |
|--------|---|----------------------------|
| 9 | Sobre voto L de las elecciones locales. | Documentación sin emblema. |
| 10 | Bolsa para el expediente de Mesa de Escrutinio y Cómputo de la elección de Diputaciones Locales. | Documentación sin emblema. |
| 11 | Bolsa para votos válidos de la elección de Diputaciones Locales. | Documentación sin emblema. |
| 12 | Bolsa para votos nulos de la elección de Diputaciones Locales. | Documentación sin emblema. |
| 13 | Plantilla Braille para Voto Anticipado. | Documentación con emblema. |
| 14 | Guía de apoyo para la clasificación de los votos de la elección de Diputaciones Locales para Voto Anticipado. | Documentación con emblema. |
| 15 | Clasificador de votos para la elección de Diputaciones Locales. | Documentación con emblema. |

Inclusión de los emblemas de los partidos políticos que integran Coaliciones en las muestras de documentación electoral para simulacros y prácticas de la Jornada Electoral

CVII. Que en términos del Apartado 1.3 de los Criterios para la Elaboración de Materiales Didácticos y de Apoyo, con el fin de facilitar la comprensión de las indicaciones para el llenado de actas y demás documentación electoral por parte de las y los funcionarios de casilla, **en la documentación muestra para simulacros se incluirán los emblemas de los partidos políticos con registro nacional y local**, por lo que:

- 1) Los ejemplos de la documentación electoral deberán elaborarse a partir de los formatos únicos de la documentación electoral que se empleará el próximo 2 de junio de 2024, que sean autorizados por la DEOE;
- 2) En la documentación muestra para simulacros se deberán incluir todos los partidos políticos nacionales y locales con registro en la entidad federativa que corresponda, con los emblemas de las coaliciones y candidaturas comunes que en su caso sean aprobadas; y

CVIII. Que el Apartado 5.5 de los Criterios para la Elaboración de Materiales Didácticos y de Apoyo dispone que los OPL elaborarán la documentación muestra para simulacros de las elecciones locales de acuerdo con los modelos aprobados por la DEOE, los cuales **incluyen todos los documentos a utilizar por las y los funcionarios de casilla el día de la Jornada Electoral**; además dichos formatos **contendrán las Coaliciones y Candidaturas Comunes aprobadas, con los emblemas de los partidos políticos que las integren a la fecha de entrega de materiales didácticos con emblema para validación**.

Lo anterior significa que los formatos muestra de documentación electoral contendrán al menos, las alianzas partidistas registradas hasta el 15 de enero de 2024, fecha límite establecida para el envío del "Instructivo para la y el Funcionario de Casilla. Elecciones Locales" para validación por parte del INE; un material didáctico dirigido a las y los funcionarios de casilla único que describe las funciones a realizar durante el escrutinio y cómputo de la elección local y además detalla instrucciones y ejemplos para el llenado de la documentación electoral con y sin emblema, así como los criterios aplicables a la clasificación de votos válidos para partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes, así como para candidaturas no registradas; y votos nulos.

Es por lo anterior que, para preservar el criterio didáctico que deben reunir los materiales de capacitación dirigidos a las y los funcionarios de casilla, los diseños de la documentación electoral muestra para simulacros deberán contener los emblemas de los partidos políticos, candidaturas independientes o las alianzas partidistas que participarán en el Proceso Electoral Local 2023-2024 a efecto de que las personas funcionarias se familiaricen con la resolución de posibles situaciones que sean lo más apegadas a la realidad del próximo 2 de junio de 2024.

No obstante, resulta importante destacar que conforme al Calendario del Proceso Electoral Local en Durango, el plazo para que los partidos políticos presenten solicitudes de registro de Convenio de Candidatura Común concluyó el 16 de marzo de 2024, mientras que el "Cronograma de entrega de entrega de materiales didácticos y de Apoyo elaborados por los OPL" contenido en los Criterios para la Elaboración de Materiales Didácticos y de Apoyo que forma parte de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024, establece que la fecha límite de entrega

de los ejemplares impresos de las muestras de documentación a la Junta Local Ejecutiva es el 21 de marzo de 2024, a efecto de que estén a disposición de las Juntas Distritales a más tardar el 3 de abril, es decir, 6 días antes del inicio de los simulacros.

En esa tesitura y tomando en consideración que a la fecha de presentación del presente Acuerdo, el Consejo General aprobó el registro de dos Coaliciones; declaró el desechamiento de pliego de dos escritos de manifestación de intención para la obtención de una Candidatura Independiente; es oportuno proponer al Consejo General la aprobación de los diseños y modelos muestra de documentación electoral con emblema conforme a los modelos generales de documentación validados por la DEOE para la elección constitucional, con la posibilidad de que la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica de este Instituto incorpore en su caso, los emblemas de las candidaturas de partidos políticos y alianzas partidistas que se encuentren aprobadas por el Consejo General, siempre y cuando se cuente con el tiempo necesario para producir y distribuir los ejemplares impresos antes del inicio de la segunda etapa de capacitación electoral dirigida a las personas funcionarias de las MEC VA.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 1, párrafos segundo y tercero; 34; 41, Base V, apartados B, inciso a), numeral 5 y apartado C, párrafo primero, numeral 4; 116 fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 21, párrafos 1 y 3; 29, numerales 1 y 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; artículo 2 de la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos; artículos 2 párrafos 1 y 2; 25 incisos a) y b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículos 1, numeral 1; 23, numeral 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; III, numeral 1, inciso a) de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad; artículos 1, 9 y 29 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; artículos 1, 2, 4, 5 y 32 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; artículos 1, 2, 3 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; artículos 1, párrafo 1; 2, párrafo 1, inciso c); 9; 32, numeral 1, inciso a), fracción V; 35; 38, numerales X y XII; 76, párrafo primero; 98, numerales 1 y 2; 104, numeral 1, incisos a) y o); 141; 216, numeral 1, inciso a); 253; 266, numerales 5 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 63; 130, párrafos primero y segundo; 138, párrafo segundo; 139 de la Constitución Política del Estado de Durango; artículos 110, numerales 1, 2, 3 y 4; 111; 112, numeral 2, inciso b) y numeral 3, inciso f); 118, numeral 1, inciso c); 149; 150; 152; 156, numeral 1, incisos b), c), i) y j); 160, numeral 1, incisos d), e), f), g) y r), 161, 162, 163, 164, párrafo 2, capítulo V del Libro Segundo Título Primero y Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones; puntos 6; 14; 19; capítulo Cuarto, numerales 67, 68, 69, 70, 71, 77, 78, 80, 81, 83, 84, 85, 87, 88 y 89 de los Lineamientos para la Organización del Voto Anticipado en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024; Apartado 3.4 del Programa de Capacitación Electoral; Apartados 1, 3 y 5.5 de los Criterios para la Elaboración de Materiales Didácticos y de Apoyo que forman parte integral de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024; artículos 20 numeral 1, fracción II; 32 Bis; 74, numeral 1; 75, párrafo 1, numerales X y XII; 76, párrafo primero; 78; 81; 88, fracción XXXII; 90, fracción XIV; 95, numeral 1, fracción IX; 99, apartado 1, numeral II; 101, párrafo 1, numerales I, II y VI; 163; 164, numerales 1, 2, 3 y 6; 171; 213, numeral 1, fracción II; 218, numeral 1, fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; artículo 61 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, Integración de Listas de Representación Proporcional e Integración Paritaria del Congreso del Estado de Durango para el Proceso Electoral Local 2023-2024; artículo 24, numeral 2, fracciones III, V, X del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; Acuerdo INE/CG528/2023 del Consejo General del INE; Acuerdos IEPC/CG70/2023 e IEPC/CG82/2023 del Consejo General de este Instituto; Cláusulas 5.3, 7.1 y 26 del Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado por el INE y el IEPC para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de Durango; Apartados 7.1, 7.2, 8.5, 8.6 y 25 del Anexo Técnico Número 1 del referido Convenio, este Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueban los modelos genéricos de la documentación con emblema para la modalidad de Voto Anticipado, así como los modelos genéricos y la producción de la documentación sin emblema para dicha modalidad, documentación que será utilizada para la elección de Diputaciones Locales en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, y se adjunta como Anexo 1 al presente Acuerdo.

SEGUNDO: El cuerpo de la boleta electoral de Voto Anticipado contendrá la siguiente información: Emblema del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, Proceso Electoral Local 2023-2024, Diputaciones Locales, entidad, distrito electoral local, municipio, instrucción para la ciudadanía para votar, el emblema a color de cada uno de los partidos políticos nacionales que participan con candidaturas propias o en coalición, en cuyo caso será conjunto; fotografía

de candidatura propietaria de mayoría relativa, nombre completo, apellido(s) y en su caso, el sobrenombre de las candidaturas propietarias y suplentes de mayoría relativa; las firmas impresas del presidente del Consejo General y de la Secretaría Ejecutiva del Instituto y el espacio para candidaturas no registradas. Por el reverso las listas de candidaturas de representación proporcional.

TERCERO: Las boletas y las actas de casilla de Voto Anticipado deberán contener medidas de seguridad a efecto de evitar que sean falsificadas, mismas que se darán a conocer hasta que se lleven a cabo los mecanismos de verificación de dichos documentos conforme al anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones.

CUARTO: Se aprueba que las medidas y especificaciones de las fotografías que se insertarán en las boletas de Voto Anticipado de la elección de Diputaciones Locales del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, sean las descritas en el considerando LII del presente acuerdo.

QUINTO: En caso de que se requiera realizar ajustes en la documentación electoral objeto del presente acuerdo, se determina que aquellos que resulten procedentes, deberán ser efectuados por la Dirección de Organización Electoral bajo supervisión de la Secretaría Ejecutiva, modificaciones que serán aprobadas, en su caso, por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y el Consejo General.

SEXTO: Se instruye a la Secretaría Técnica para que proporcione a la Dirección de Organización Electoral, las bases de datos con los nombres, fotografías y, en su caso, sobrenombres, de las candidaturas de partidos políticos y coaliciones, a más tardar el día siguiente de que sean aprobadas por el Consejo General. De igual forma, se instruye para que notifique oportunamente sobre las sustituciones de candidaturas que, en su caso, apruebe con posterioridad este Consejo General, con la finalidad de que éstas sean incluidas en las boletas electorales de Voto Anticipado conforme a lo establecido en el considerando XCII del presente.

SÉPTIMO: Se instruye a la Dirección Jurídica, para que notifique con toda oportunidad a la Dirección de Organización Electoral, sobre las impugnaciones interpuestas y sus correspondientes resoluciones, en aquellos casos que tuvieran impacto en la impresión de las boletas electorales y otros documentos de Voto Anticipado, a fin de asegurar su producción oportuna.

OCTAVO. Se aprueba la propuesta que contiene los diseños y modelos genéricos de las muestras de la documentación electoral que será necesaria para el desarrollo de los simulacros y prácticas del escrutinio y cómputo del Voto Anticipado, en el contexto del Proceso Electoral Local y Concurrente 2023-2024, conforme a las versiones validadas por la DEOE y de acuerdo a los modelos precisados en el Anexo 2 que forma parte integral del presente Acuerdo.

NOVENO. Se determina facultar a la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica, a efecto de que incorpore en los diseños de las muestras de documentación electoral con emblema para la modalidad de Voto Anticipado, aquellos que correspondan a los partidos políticos y alianzas partidistas que en su caso se encuentren aprobadas por el órgano máximo de dirección.

DÉCIMO: Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes oficiales, así como en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión Extraordinaria número 10 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe. -----

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA

IEPC/CG38/2024

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueban los modelos genéricos de la documentación electoral con emblema y sin emblema para el voto anticipado, así como la producción de la documentación sin emblema para el voto anticipado a utilizarse en el Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024.

Los anexos correspondientes al Acuerdo IEPC/CG38/2024, los podrá consultar en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

<https://www.iepcdurango.mx>



IEPC/CG39/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA Y LOS MATERIALES DIDÁCTICOS A UTILIZARSE EN LA CAPACITACIÓN A LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES CABECERA DE DISTRITO LOCAL PARA LOS CÓMPUTOS DISTRITALES, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO POR LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES ESPECIALES DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES Y ESTATAL PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023 – 2024.

GLOSARIO

| | |
|---|---|
| Bases Generales | Bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales / Anexo 17 del Reglamento de Elecciones. |
| Consejo General | Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. |
| Consejo(s) Municipal(es) | Consejo(s) Municipal(es) Electoral(es) Cabecera de Distrito del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. |
| Constitución Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| Constitución Local | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. |
| COyCE | Comisión de Organización y Capacitación Electoral del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. |
| Cuadernillo de consulta para votos válidos y nulos | Cuadernillo de consulta para votos válidos y nulos para el desarrollo de la sesión especial de cómputo distrital. |
| DOE | Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. |
| IEPC | Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. |
| INE | Instituto Nacional Electoral. |
| LGIPE | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| Lineamientos | Lineamientos para el desarrollo de las sesiones especiales de los cómputos distritales y estatal para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024. |
| LIPEED | Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango. |
| OPL | Organismo Público Local Electoral. |
| RE | Reglamento de Elecciones. |
| Reglamento Interior | Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. |
| UTC | Unidad Técnica de Cómputo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. |

ANTECEDENTES

1. El veinte de julio de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo INE/CG446/2023, el Consejo General del INE, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.
2. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG44/2023 mediante el cual aprobó el calendario para el Proceso Electoral Local y Concurrente 2023-2024.
3. El siete de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejero Presidente del Consejo General y la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, suscribieron el Convenio General de Coordinación y Colaboración con el INE, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el estado de Durango, para la renovación de los cargos de Diputaciones Locales cuya Jornada Electoral se celebrará el dos de junio de dos mil veinticuatro.
4. El día veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo INE/CCOE/005/2023, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Consejo General del INE aprobó la actualización de las Bases Generales.
5. El día uno de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General, celebró la sesión especial de instalación, en la que se declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2023-2024, para renovar las diputaciones del Congreso del Estado de Durango.
6. El día cinco de enero de dos mil veinticuatro, en sesión especial, se instalaron los ocho Consejos Municipales, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

7. El veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria cuatro, mediante Acuerdo IEPC/CG05/2024, el Consejo General aprobó el diseño y producción de la documentación electoral sin emblema para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
8. El veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria cuatro, mediante Acuerdo IEPC/CG06/2024, el Consejo General aprobó los modelos genéricos y especificaciones técnicas de la documentación electoral con emblemas que se utilizará para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
9. El doce de febrero de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria número cinco, el Consejo General, aprobó el Acuerdo número IEPC/CG13/2024, por el que se instruye a los Consejos Municipales, dar inicio con el proceso de planeación y de habilitación de espacios para el recuento de votos del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
10. El veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria número dos, mediante Acuerdo IEPC/CG24/2024, el Consejo General aprobó los *Lineamientos*, así como el modelo de *Cuadernillo de consulta para votos válidos y nulos*.
11. El veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria número cinco de la COyCE, mediante Acuerdo IEPC/COyCE/11/2024, se aprobó el programa y los materiales didácticos a utilizarse en la capacitación a los Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito Local para los cómputos distritales, de acuerdo a lo estipulado en el apartado IV de los *Lineamientos*.
12. El veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, mediante el oficio IEPC/DOE/020/2024, por instrucciones del Consejero Presidente de la COyCE, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz; el Secretario Técnico de dicha Comisión, remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el Acuerdo IEPC/COyCE/11/2024 y sus anexos, para que fueran sometidos a consideración del Órgano Superior de Dirección del IEPC

Con base en los antecedentes precisados, este Consejo General estima conducente aprobar el presente Acuerdo de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S
Competencia del IEPC

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en términos de la Constitución.
- II. Que el propio artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numerales 5, 10 y 11 de la Constitución Federal establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos de dicha Constitución y que estos ejercerán funciones en materia de escrutinios y cómputos, así como todas las no reservadas al INE y aquellas que determine la ley.
- III. Que el artículo 116 de la Constitución Federal, en su párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) estipula que, de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:
 - b) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
 - c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozarán de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a la propia Constitución Federal y lo que determinen las leyes.
- IV. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f), h), i), ñ) y o) de la LGIPE establece que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo; organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate; y supervisar las actividades que realicen los órganos distritales, locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

- V. Que el artículo 63 de la Constitución Local, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejerce a través del INE y del OPL, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes generales y la ley local.
- VI. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 138 de la Constitución Local, el IEPC, es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal y las leyes; así como de los procedimientos de revocación de mandato, plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- VII. Que en términos de lo señalado por el artículo 74, numeral 1 de la LIPEED, el IEPC, es autoridad en materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local, esta Ley y las demás leyes correspondientes.

Características, estructura y atribuciones del IEPC y de sus órganos desconcentrados

- VIII. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), numeral 10. de la Constitución Federal en correlación con el artículo 139, párrafo primero de la Constitución Local, establece que los OPL contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- IX. Que en términos de lo establecido en el artículo 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, los OPL cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios, gozan de autonomía en sus decisiones, en los términos que establece la Constitución Federal, las constituciones de los estados y las leyes electorales locales, además dichos órganos son autoridad en materia electoral.
- X. Que conforme a lo señalado en el artículo 75, numeral 1, fracciones XI y XVII de la LIPEED, corresponde al IEPC, efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; y supervisar las actividades que realicen los consejos locales y municipales durante el proceso electoral.
- XI. Que, en el artículo 76, numeral 1, de la LIPEED, se determina que el IEPC, es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General; y será profesional en el desempeño de sus funciones.
- XII. Que en términos del artículo 78, numeral 1 de la LIPEED, establece que los órganos centrales del Instituto son:
 - I. El Consejo General;
 - II. La Presidencia del Consejo General;
 - III. La Secretaría Ejecutiva;
 - IV. El Secretariado Técnico; y
 - V. La Contraloría General.
- XIII. Que el artículo 81 de la LIPEED, establece que El Consejo General es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XIV. Que el artículo 86, numerales 1 y 2 de la LIPEED, disponen que el Consejo General del IEPC integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales se integrarán con tres consejerías electorales en cada caso. Así mismo, para realizar todas aquellas atribuciones que le sean delegadas por el INE, de conformidad con lo dispuesto en la LGIPE y la Ley General de Partidos Políticos.
- XV. Que al tenor del artículo 104, numerales 1 y 3, de la LIPEED, los Consejos Municipales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y conforme a lo establecido por la mencionada Ley y las demás disposiciones relativas; iniciarán funciones a más tardar la primera semana del mes de enero del año de la elección, mismas que concluirán al término del proceso electoral y a partir de su instalación, sesionarán por lo menos una vez al mes.
- XVI. Que en términos de lo establecido en el artículo 107 de la LIPEED y en concordancia con el artículo 5 del Reglamento de Consejos, los Consejos Municipales se integrarán de la siguiente manera:
 - a) Una Presidencia y una Secretaría designadas por el Consejo General de este Instituto. La Presidencia del Consejo tendrá derecho a voz y voto, y la Secretaría del Consejo sólo tendrá derecho a voz;
 - b) Cuatro Consejerías Electorales Municipales propietarias, y cuatro suplentes, con derecho a voz y voto, designadas por el Consejo General. De producirse una ausencia definitiva, o en su caso de incurrir la Consejería Propietaria en

dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, la persona suplente será llamada para que concurra en la siguiente sesión para rendir la protesta de ley; y

- c) Una representación por cada uno de los Partidos Políticos y de las Candidaturas Independientes en su caso, con registro o acreditación, con derecho a voz.

XVII. Que conforme a lo señalado por el artículo 108 numeral 2 de la LIPEED, una de las funciones de los Consejos Municipales que residan en los municipios cabeceras de Distrito Local Electoral, es realizar el cómputo distrital correspondiente a la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa conforme a lo previsto en dicha Ley.

XVIII. Que de conformidad con lo contenido en el artículo 5, numeral 1, fracción I, inciso B); del Reglamento Interior, el IEPC ejercerá sus atribuciones de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral, la Ley de Partidos, la Ley y el reglamento en cita, a través de los de distintos órganos, entre ellos los Consejos Municipales.

Proceso Electoral Concurrente 2023-2024

XIX. Que el artículo 116 de la Constitución Federal, establece en su párrafo segundo, fracción IV, inciso a), que las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que, las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada electoral tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

XX. Que el artículo 207 de la LGIPE en correlación con el artículo 163 de la LIPEED, define que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal y la ley general, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, de quienes integran los ayuntamientos en los estados de la República y las Alcaldías en la Ciudad de México.

Asimismo, el artículo 208 de la LGIPE y el numeral 3 del artículo 164 de la LIPEED, establecen que el Proceso Electoral Ordinario comprende las siguientes etapas:

- a) Preparación de la elección;
- b) Jornada Electoral;
- c) Resultados y declaraciones de validez de la elección, y
- d) Dictamen y declaraciones de validez de la elección.

XXI. Que el artículo 20, numeral 1, fracción II de la LIPEED, estipula que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir: Gobernador del Estado, cada seis años; Diputados locales, cada tres años; e integrantes de los Ayuntamientos, cada tres años.

XXII. Que de conformidad con el artículo 164, numerales 1, 2 y 6 de la LIPEED, el Proceso Electoral Ordinario, se inicia el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección o con las resoluciones que en su caso emita el Tribunal Electoral. En las elecciones ordinarias para la renovación del Congreso, concluirá con la declaración de validez de la elección de diputados por el principio de representación proporcional. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

Cómputos Distritales y Estatal

XXIII. Que el artículo 429, numeral 1 del RE, establece que los OPL, deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Título III, Capítulo V del citado Reglamento, así como a lo establecido en las Bases Generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del INE.

Asimismo, en su numeral 3 establece que cuando las legislaciones locales señalen una fecha distinta a la referida en el artículo 396 del propio Reglamento para realizar la sesión especial de cómputo, los OPL emitirán los lineamientos ajustándose a la fecha establecida en su legislación local, garantizando los elementos de vigilancia, certeza y seguridad contenidos en el RE.

XXIV. Que en las *Bases Generales* y en los *Lineamientos*, se establecen las previsiones, acciones y determinaciones que deben atender los OPL como el IEPC, durante las Sesiones Especiales del Cómputo Distrital, así como los plazos para el desarrollo de las mismas.

- XXV. Que en atención a lo establecido en el cronograma de actividades del apartado 5 de las *Bases Generales*, el IEPC elaboró y aprobó los *Lineamientos*, así como el modelo de *Cuadernillo de consulta para votos válidos y nulos*, con la finalidad de poder establecer las previsiones necesarias para el adecuado desarrollo de los cómputos distritales en los ocho Consejos Municipales.
- XXVI. Que el artículo 269 de la LIPEED, establece que el cómputo distrital es el procedimiento por el cual el Consejo Municipal que resida en el Municipio Cabecera de Distrito Local Electoral correspondiente determina, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, la votación obtenida en un distrito electoral, en la elección de Diputados y de Gobernador.
- XXVII. Que el artículo 270 de la LIPEED, establece que cada Consejo Municipal que resida en el Municipio Cabecera de Distrito Local Electoral correspondiente celebrará sesión a las ocho horas el domingo siguiente al día de la elección para realizar el cómputo de la elección de Diputados según el principio de mayoría relativa y de representación proporcional.
- XXVIII. Que el artículo 271 de la LIPEED, establece el procedimiento a seguir en el cómputo general de la votación emitida en el distrito uninominal correspondiente.
- Así mismo, el numeral 7 del artículo de la ley en cita, establece que los Consejos Municipales, deberán contar con los elementos humanos, materiales, técnicos y financieros, necesarios para la realización de los cómputos en forma permanente e ininterrumpida hasta su conclusión.
- XXIX. Que conforme a lo establecido en los artículos 274 y 277 de la LIPEED, el Consejo General sesionará a las ocho horas del miércoles posterior a la elección para realizar la sesión de cómputo de diputaciones de representación proporcional y el segundo domingo después de la elección realizará la asignación de diputaciones electas por el mismo principio.

Materiales didácticos y programa de capacitación

- XXX. Que de conformidad con el párrafo primero del apartado 6 de las *Bases Generales*, como parte de las previsiones que deberá considerar el Órgano de Dirección Superior del OPL para la preparación de los cómputos de las elecciones locales, se deberá estructurar un programa de capacitación que comprenda el diseño de los contenidos temáticos, manuales y materiales didácticos, así como la realización de cursos o talleres de capacitación dirigidos al personal del órgano competente y aquellas personas que auxiliarán en el recuento de los votos, así como a las y los representantes de partidos políticos.
- XXXI. Que de acuerdo con el apartado IV.1, párrafo 1 de los *Lineamientos*, la DOE diseñará y elaborará los materiales didácticos para utilizarse en las capacitaciones cuyo objetivo sea el óptimo desarrollo de los escrutinios y cómputos de los Consejos Municipales.
- XXXII. Que de conformidad con el apartado IV.1 párrafo 2 de los *Lineamientos*, los materiales didácticos y el programa de capacitación se presentarán ante el Consejo General, para su aprobación a más tardar la segunda quincena del mes de marzo de 2024, las cuales se divulgarán entre las y los consejeros electorales, propietarios y suplentes, así como a las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes acreditadas, a más tardar la segunda semana de abril. De igual forma se harán del conocimiento de aquellas personas observadoras electorales acreditadas que así lo soliciten.
- XXXIII. Que los *Lineamientos* en su apartado IV.2, párrafo primero, especifican que La DOE desarrollará un programa de capacitación con la finalidad de facilitar el desarrollo de los cómputos y la implementación adecuada de los trabajos de recuento de votos. Con este propósito, la capacitación deberá ser generalizada, instrumental y oportuna.
- XXXIV. Que al tenor de lo que establecen los *Lineamientos* y de conformidad con el Programa de capacitación que se adjunta a este instrumento como Anexo y forma parte integral del mismo, el Instituto debe llevar a cabo diversas actividades relativas a la capacitación de las personas integrantes de los ocho Consejos Municipales y al personal que participará en los cómputos, a efecto de que dichos funcionarios cuenten con elementos prácticos que les permita desarrollar de mejor manera su función, observando en todo caso los principios que rigen la materia electoral.
- XXXV. Que de conformidad con la actividad 9 del cronograma de actividades del apartado III de los *Lineamientos*, en el periodo comprendido del 16 de abril al 28 de mayo de 2024, habrán de realizarse por lo menos dos simulacros antes de la jornada electoral, que incluyan el uso del programa, sistema o herramienta informática y la aplicación del procedimiento operativo contenido en los lineamientos. En todos los casos, las consejerías suplentes serán convocadas a la capacitación y simulacros.

En tales condiciones, para una adecuada capacitación relativa al desarrollo de las sesiones de los cómputos distritales se considera oportuno que, en términos de los *Lineamientos*, los ejercicios de capacitación deberán ejecutarse de conformidad a los elementos, criterios y acciones que a continuación se enuncian:

1. **Anexo 1. Programa de capacitación:** Para el adecuado y eficaz desarrollo es necesario impartir una capacitación integral y la realización de dos simulacros y ensayos de la sesión de cómputo con el uso de la herramienta informática, en dichos simulacros se delimitarán de manera fehaciente las funciones de cada uno de los actores, con los materiales adecuados y con herramienta informática, que al efecto diseñará la UTC.

Durante los meses de abril y mayo, se impartirán las capacitaciones a las personas integrantes de los Consejos Municipales, Consejerías propietarias y suplentes, personal administrativo, supervisores electoral locales, capacitadores asistentes electorales locales y representaciones de partidos políticos que lo soliciten. Dichas capacitaciones podrán ser presenciales o virtuales.

2. **Anexo 2. Materiales de capacitación:** Para la realización de los simulacros y ejercicios de capacitación, los materiales didácticos serán los siguientes:

1. Acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el Consejo Municipal Electoral Cabecera de Distrito de la elección para las Diputaciones Locales de Mayoría Relativa.
2. Acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el Consejo Municipal Electoral Cabecera de Distrito de la elección para las Diputaciones Locales de Representación Proporcional.
3. Guía de apoyo para la clasificación de los votos de la Elección para Diputaciones.
4. Hoja para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo casilla.
5. Cartel de resultados preliminares de las elecciones en el Distrito.
6. Cartel de resultados de cómputo distrital.
7. Constancia individual de resultados electorales de punto de recuento de la elección para las Diputaciones Locales.
8. Acta de cómputo distrital de la elección para las Diputaciones Locales de Mayoría Relativa.
9. Acta de cómputo distrital de la elección para las Diputaciones Locales de Representación Proporcional.
10. Acta de Mesa de Escrutinio y Cómputo de la elección de Diputaciones Locales de Voto Anticipado.
11. Cuadernillo de consulta para votos válidos y nulos para el desarrollo de la sesión especial de cómputo distrital.
12. Constancia de mayoría y validez de la elección de diputaciones locales.
13. Acta circunstanciada del recuento parcial en Grupo de Trabajo de la Elección de Diputaciones Locales.
14. Acta circunstanciada del registro de los votos reservados de la elección de Diputaciones Locales.
15. Recibo de entrega del paquete electoral.

Los materiales antes mencionados serán los que se utilizarán para llevar a cabo la Capacitación referida, mismos que podrán ser ajustados para el mejor y más adecuado desarrollo de los simulacros de cómputos. En ese sentido, la documentación a utilizarse en los ejercicios de capacitación y simulacros, deberán ser lo más idéntico posible a los que se utilizarán en la jornada electoral y en los cómputos distritales.

El modelo de *Cuadernillo de consulta para votos válidos y nulos*, es un documento elaborado con la finalidad de que las personas integrantes del Consejo General y de los Consejos Municipales, así como las representaciones de partidos políticos cuenten con criterios orientadores en la deliberación sobre el sentido de los votos reservados durante los cómputos y para contribuir a normar el criterio y la determinación de la clasificación final de los votos reservados en los grupos de trabajo que sean discutidos en el pleno del Consejo y, cuya definición siempre estará a cargo de este órgano colegiado; este cuadernillo forma parte como anexo del Acuerdo IEPC/CG24/2024, al que se hace mención en el antecedente 10 del presente instrumento jurídico. Se pretende que el modelo de dicho cuadernillo, se adecue por distrito electoral local, de acuerdo a la forma de participación de los Partidos Políticos, ya sea individual o en coalición.

Una vez adecuado, el uso del *Cuadernillo de consulta para votos válidos y nulos*, se busca que sea un criterio orientador para la definición de votos reservados en el Consejo, ya que contempla las diversas combinaciones de las coaliciones participantes.

En suma, conforme a las anteriores líneas programáticas e insumos señalados, esta autoridad busca que la capacitación que se efectúe sea con base en los elementos que se aprueben a través de este instrumento, sirva para un mejor desarrollo de las actividades y funciones que le corresponde a las autoridades encargadas de realizar los cómputos y en su caso, los recuentos de votos; ya que mediante ejercicios prácticos y simulacros, además de una capacitación teórica, los cómputos distritales para el proceso electoral local en curso, así como los posibles recuentos que procedan, tengan un mejor y más efectivo desarrollo que sin duda brinden mayor certeza a la ciudadanía y a los actores políticos, respecto a los resultados de la elección. Por estas razones, el programa que se propone y el uso de los materiales didácticos a utilizar, se consideran adecuados para estos fines.

- XXXVI.** Que conforme al proceso de registro de Candidaturas y Coaliciones establecido en el numeral 1, fracción II, del artículo 186 de la LIPEED, los documentos presentados en este acuerdo están sujetos a modificaciones basadas en los registros de candidaturas.

Por lo tanto, con base en los antecedentes y considerandos precisados en el cuerpo del presente instrumento, y con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base V, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 98, numerales 1 y 2; 104, numeral 1, incisos a), f), h), i), ñ) y o); 207 y 208 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 138 y 139, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; artículos 396 y 429, numeral 1 y Anexo 17 (Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en elecciones locales) del Reglamento de Elecciones; artículos 20, numeral 1, fracción II; 74, numeral 1; 76, numeral 1; 78, numeral 1; 81; 86, numerales 1 y 2; 104, numerales 1 y 3; 107; 108, numeral 2; 163; 164, numerales 1, 2 y 6; 186, numeral 1; 269, 270, 271, 274 y 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; artículo 5 del Reglamento de los Consejos Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana; artículo 5 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, este Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueban el programa y los materiales didácticos para ser utilizados en la capacitación y simulacros relativos a los cómputos distritales que se imparten a los Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito Local, los cuales se identifican como Anexos **uno** y **dos** respectivamente y forman parte integral del mismo.

SEGUNDO. Con la finalidad de que los elementos utilizados en la capacitación a los integrantes de los Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito Local, sean lo más cercanos a los que se utilizarán en la jornada electoral, se determina que los materiales didácticos se ajusten, atendiendo la modalidad de participación de los partidos políticos y el registro de candidaturas de la elección de Diputaciones Locales, de conformidad con el considerando XXXVI.

TERCERO. Se autoriza a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección de Organización Electoral, realice modificaciones y/o ajustes al programa de capacitación referido en el punto de acuerdo primero, cuando así fuera requerido por necesidades de la función electoral.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección de Organización Electoral, notifique el presente Acuerdo a los ocho Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito Local.

QUINTO. Publíquese el presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión Extraordinaria número 10 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaría Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe.

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA

IEPC/CG39/2024

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba el programa y los materiales didácticos a utilizarse en la capacitación a los Consejos Municipales Electorales cabecera de Distrito Local para los Cómputos Distritales, de acuerdo a lo estipulado por los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones especiales de los cómputos distritales y estatal para el Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024.

Los anexos correspondientes al Acuerdo IEPC/CG39/2024, los podrá consultar en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

<https://www.iepcdurango.mx>





**SANTIAGO
PAPASQUIARO
GOBIERNO MUNICIPAL**

CERTIFICACION DE
ACUERDO DE CABILDO
OFICIO No. 0376/2024
HOJA 1 DE 22

A QUIEN CORRESPONDA:

El que suscribe, **M.E. Leonardo Mejorado Guzmán Secretario del H. Ayuntamiento de Santiago Papasquiaro, del Estado de Durango**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 85 fracción VIII de la Ley Orgánica Del Municipio Libre Del Estado De Durango, **hace constar y certifica** que:

En el Libro de Acuerdos y bajo el Acta Extraordinaria de Cabildo No. 057/2024, de fecha 1 de Abril del 2024, quedó asentado el siguiente acuerdo en el **PUNTO NÚMERO DOS** del Orden del Día.

PUNTO NUMERO DOS.- SOLICITUD DE REVISION Y EN SU CASO, APROBACION DE LOS CRITERIOS DE CONTROL PATRIMONIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DURANGO

Toma la palabra el **M.E. Leonardo Mejorado Guzmán Secretario Municipal y del H. Ayuntamiento** quien pone a consideración de los presentes la revisión del documento que contiene los **CRITERIOS DE CONTROL PATRIMONIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DURANGO**, que se presenta en un legajo de 20 páginas, mismo que fue elaborado con base en los **Criterios de Control Patrimonial para los Entes Públicos del Estado de Durango** publicados el 29 de mayo de 2022, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 43, el cual fue adecuado para su aplicación en nuestro municipio, además de que es necesario, en caso de aprobarse, solicitar su publicación en el Periódico oficial del Estado de Durango.

Se transcribe íntegramente el documento a continuación:



**SANTIAGO
PAPASQUIARO**
GOBIERNO MUNICIPAL

CERTIFICACION DE
ACUERDO DE CABILDO
OFICIO No. 0376/2024
HOJA 2 DE 22

Criterios de control patrimonial



**SANTIAGO
PAPASQUIARO**
GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.

CRITERIOS DE CONTROL PATRIMONIAL



Criterios de control patrimonial

Contenido

| | |
|--|----|
| Antecedentes | 4 |
| Glosario..... | 5 |
| TÍTULO ÚNICO | |
| Disposiciones generales | 7 |
| CAPÍTULO I | |
| De los bienes muebles..... | 7 |
| SECCIÓN I..... | 7 |
| Responsabilidades en materia de control patrimonial | 7 |
| SECCIÓN II..... | 10 |
| Procedimiento para el alta de bienes | 10 |
| SECCIÓN III..... | 11 |
| De las transferencias | 11 |
| SECCIÓN IV..... | 12 |
| Baja y disposición final | 12 |
| SECCIÓN V..... | 14 |
| Del procedimiento de activos no localizados | 14 |
| SECCIÓN VI..... | 15 |
| De la desincorporación por donación | 15 |
| SECCIÓN VII..... | 16 |
| Desincorporación de activos vía subasta pública | 16 |
| SECCIÓN VIII..... | 16 |
| De la incorporación de bienes muebles donados al patrimonio..... | 16 |
| CAPÍTULO II | |
| De los bienes inmuebles..... | 16 |
| SECCIÓN I..... | 16 |
| Incorporación por adquisición de bienes | 16 |
| SECCIÓN II..... | 17 |
| De la enajenación de bienes inmuebles..... | 17 |
| SECCIÓN III..... | 17 |
| De la donación de bienes inmuebles por parte de particulares | 17 |



Criterios de control patrimonial

| | |
|--|-----------|
| SECCIÓN IV..... | 18 |
| De la asignación de terrenos ejidales | 18 |
| SECCIÓN V..... | 20 |
| Del alta y baja de inmuebles en el inventario | 20 |
| SECCIÓN VI..... | 20 |
| De la incorporación de infraestructura..... | 20 |
| ARTÍCULOS TRANSITORIOS | 20 |



Criterios de control patrimonial

Antecedentes

El presente documento fue elaborado con base en los *Criterios de Control Patrimonial para los Entes Públicos del Estado de Durango* publicados el 29 de mayo de 2022, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 43.

Los presentes criterios tiene como objetivo establecer los criterios generales que sirvan de guía en las labores de registro y control del patrimonio (bienes muebles y bienes inmuebles), así como para ser una herramienta para lograr la adecuada integración de su información patrimonial, y así facilitar su adecuado reflejo en la información financiera y un mejor cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los entes.

Conforme a lo establecido en el sexto transitorio de los mencionados criterios el cual establece que "estos criterios podrán ser tomados de manera previa como guía para establecer sus correspondientes lineamientos y procesos internos de control patrimonial", y derivado de que los Ayuntamientos cuentan con una estructura orgánica y funcional distinta a la del Estado y demás entes públicos, resulta indispensable la emisión de estos criterios acorde a los Criterios Estatales, adecuándolos al Ayuntamiento. El área administrativa encargada del control patrimonial será la responsables de implementarlos de acuerdo a los requerimientos específicos de su ente y tendrán el carácter obligatorios.

Es importante que dentro de la administración pública se establezcan normas o lineamientos para la administración, conservación, control y regularización de los bienes muebles e inmuebles que posea o adquiera la administración bajo cualquier tipo, a fin de garantizar la transparencia y rendición de cuentas.

El presupuesto es el motor funcional de las actividades desarrolladas dentro de la administración pública, por lo que se considera que el importe del ejercicio presupuestal registrado en la contabilidad presupuestaria, debe ser el mismo reconocido en la contabilidad patrimonial, tal y como lo consigna el Capítulo II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los documentos que contienen las Reglas de registro y valoración del patrimonio emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).



Criterios de control patrimonial

Glosario

Alta: Al trámite administrativo cuyo propósito es incorporar, dentro de los sistemas de control Patrimonial un bien mueble o inmueble adquirido por el ente público de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Área administrativa: Área identificada dentro de la estructura orgánica del H. Ayuntamiento.

Ayuntamiento: Es la figura que toma el Municipio para ser gobernado, el cual está integrado por un Presidente Municipal, un síndico y el número de regidores y demás figuras que disponga la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

Baja: Al trámite administrativo que tiene por objeto retirar del inventario activo dentro del sistema de control patrimonial, el registro de un bien mueble o inmueble del ente gubernamental.

Bienes informáticos y de comunicación: A los equipos de cómputo para el procesamiento electrónico de voz y datos, y a los aparatos de comunicaciones y telecomunicaciones.

Bienes inmuebles: A los que por su naturaleza no se pueden trasladar de un lugar a otro sin alterar en algún modo su forma o su subsistencia.

Bienes muebles: Al mobiliario y equipo, las unidades automotrices, maquinaria, las embarcaciones de todo tipo, aeronaves, semovientes y aquellos que puedan trasladarse de un lugar a otro, ya sea que se mueven por si mismos o por efecto de una fuerza exterior.

Bien intangible: A los construidos por aquellos bienes inmateriales adquiridos o desarrollados por el ente público como son; programas, tecnología organizacional, exención de contribuciones, patentes, marcas, licencias y franquicias, susceptibles de ser valorados.

Bienes no útiles: A los que por su estado físico o cualidades técnicas no resultan funcionales, o bien, ya no se requieren para el servicio al cual se destinaron o es inconveniente seguirlos utilizando, de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a) Cuya obsolescencia o grado de deterioro imposibilita su aprovechamiento en el servicio.
- b) Aún funcionales pero que ya no se requieren para la prestación del servicio.
- c) Que se han descompuesto y no son susceptibles de reparación.
- d) Que se han descompuesto y su reparación no resulta rentable, ya que de acuerdo con el valor de avalúo resulta igual o superior el gasto para repararlos.
- e) Que son desechos y no es posible su reaprovechamiento.
- f) Que no son susceptibles de aprovechamiento en el servicio por una causa distinta de las señaladas.

No quedan considerados dentro de esta definición los bienes que continúen prestando servicio, independientemente de sus condiciones físicas o de que se encuentren totalmente depreciados;



Criterios de control patrimonial

deberán aparecer en el inventario de bienes muebles e inmuebles, así como en el resguardo correspondiente.

Bodega: Almacenes de activos a cargo del área administrativa encargada del control patrimonial del ente público.

Constancia de verificación: Documento emitido por el responsable del patrimonio, en donde se notifique el resultado de la verificación de activos asignados a un sujeto obligado en su proceso de entrega-recepción.

Ente Público: El Municipio de Santiago Papasquiaro del Estado de Durango.

Guía EBC: Al documento que contiene información estadística de los valores unitarios que rigen en el mercado, respecto de vehículos automotores.

Marco normativo: Todo ordenamiento que regule, ordene, dé transparencia y uniformidad al sistema de control patrimonial del ente público.

Municipio: Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado y demás características establecidas en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

Número de inventario, registro y/o económico: Al identificador con representación que faciliten el control del bien.

Parque Vehicular: El grupo de vehículos terrestres, aéreos y fluviales al servicio del ente público.

Postor: Al participante de una subasta pública.

Resguardo: Al documento que firman los resguardantes donde hacen constar que un bien mueble o inmueble se encuentra bajo la custodia de un servidor público.

Resguardante: Servidor público a cargo de un bien que forma parte del patrimonio del ente en el que labora.

Responsable del patrimonio: servidor público encargado del control y registro patrimonial, es decir el tesorero municipal.

Servidores Públicos: Toda persona física que desempeñe en el ente público, algún empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, por elección, nombramiento o contrato.

Sistema: Al desarrollo informático y/o manual de registro y control patrimonial, implementado por el ente público para el registro de los bienes.

Superior Jerárquico: El titular del ente público identificado dentro de la estructura orgánica y de conformidad con su normatividad.



Criterios de control patrimonial

TÍTULO ÚNICO

Disposiciones generales

Artículo 1.- Los presentes criterios tienen por objeto regular los procedimientos en materia de control patrimonial, de conformidad con la normatividad aplicable a la materia.

Artículo 2.- Los presentes criterios son de carácter obligatorio para todos los servidores públicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Papasquiaro, Durango.

Artículo 3.- La contravención a las disposiciones contenidas en los presentes criterios será sancionada conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades.

CAPÍTULO I

De los bienes muebles

SECCIÓN I

Responsabilidades en materia de control patrimonial

Artículo 4.- Se establecen las responsabilidades que el ente público, las cuales se deberán de tomar en cuenta según corresponda:

- I. Notificar al responsable del patrimonio, la asignación de los bienes muebles, inmuebles e intangibles adquiridos, donde se indique el nombre del servidor público que le dará uso y la ubicación del mismo, en un plazo no mayor de dos días hábiles, contados a partir de su recepción, con la documentación soporte (factura, que deberá incluir especificaciones del activo, como el costo individual por bien, marca, modelo y número de serie).
- II. Actualizar los resguardos de bienes en los cinco días hábiles siguientes a la asignación del bien de los servidores públicos cuando se presente alguna necesidad, enviar solicitud al responsable del patrimonio.
- III. Notificar al responsable del patrimonio para que realice la verificación de activos asignados al servidor público y emita Constancia de Verificación (aplicable únicamente a los procesos de Entrega-Recepción)
- IV. Actualizar al inicio de cada ejercicio fiscal, o por cambio de servidores públicos la totalidad de los resguardos de los bienes que tienen asignados, para lo cual deberá solicitar al responsable del patrimonio su inventario general y enviar las solicitudes de actualización, así mismo evidencia de la verificación de activos.



Criterios de control patrimonial

V. Solicitar la reposición de las etiquetas de identificación de activos al responsable del patrimonio, que contienen el número de inventario en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir de la fecha que se tenga conocimiento del extravío o deterioro de las mismas.

VI. Realizar las actuaciones administrativas y demás acciones inherentes al caso que se trate en caso de los bienes muebles que se les extravíen y/o reemplacen, autopartes, placas o demás documentos con que se identifique el bien, tendientes a acreditar el paradero del bien dañado o extinto.

VII. Mantener una adecuada administración del inventario de los bienes que se tengan asignados, efectuando el levantamiento físico del mismo, por lo menos una vez al año, a más tardar el 31 de diciembre de cada ejercicio y notificar a las áreas (con copia al órgano interno de control correspondiente) y al responsable del patrimonio, los hallazgos encontrados en el procedimiento, a razón de deslindar las responsabilidades que correspondan.

VIII. Como resultado de la verificación física del inventario de bienes, con la finalidad de cerrar las diferencias u observaciones encontradas en el procedimiento, deberán presentar físicamente todos aquellos bienes que hayan sido clasificados como "no localizados", o en su defecto, el proceso administrativo con el cual deberá corregirse el estatus de "no localizado" del mencionado bien (reposición, pago o robo).

IX. Cuando se tenga conocimiento de robos de bienes muebles, deberá realizar el procedimiento de bienes, que se presenta en la sección de bajas de bienes.

X. Poner a disposición al responsable del patrimonio, mediante oficio y de manera inmediata aquellos bienes muebles que por alguna razón o circunstancia no se encuentren registrados en el sistema y que no sean útiles, para que éste proceda a su desincorporación o reasignación, según corresponda.

XI. Resguardar en el establecimiento del ente público o área administrativa aquellos bienes que hayan sido dados de baja y que por autorización al responsable del patrimonio, resulte incosteable su traslado a las bodegas o que por su naturaleza no cuente con recursos para su custodia, hasta en tanto éste determine su destino final.

XII. Todos los vehículos deberán de ser asegurados con coberturas de: daños materiales, robo total, responsabilidad civil por daños a terceros y gastos médicos ocupantes.

Artículo 5.- Se establecen las funciones y obligaciones del responsable del patrimonio del ente público.

I. Actualizar los expedientes y valoración de los bienes muebles que tengan asignados.

II. Realizar el trámite de pago de impuestos y derechos estatales y federales del parque vehicular del ente público correspondiente.



Criterios de control patrimonial

III. Otorgar bajo resguardo, a los resguardantes, los bienes muebles, mismos que deben ser utilizados única y exclusivamente para el buen desempeño de sus funciones, así como resguardar aquellos bienes muebles que por las necesidades propias de los destinatarios, otorguen en comodato a otros garantizando la vigencia y cumplimiento del instrumento jurídico correspondiente.

IV. Entregar constancia de verificación (sólo se expedirá hasta el momento en que no se tenga adeudos) al servidor público que se separe de su cargo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que surta efecto, previa revisión y recepción de los mismos, procediendo a la cancelación del resguardo respectivo.

V. Los bienes muebles deberán presentar sus inventarios actualizados con los costos correspondientes, debiendo realizar los movimientos respectivos en el sistema. Registrar los bienes a valor factura.

VI. Conservar en su archivo, las facturas originales, los .xml y demás documentos que se requieran en cada tipo de bien que tenga bajo su resguardo para su adecuada administración, uso y control, hasta la baja de los bienes para su destino final.

VII. Dar de baja aquellos bienes que se encuentren registrados en el sistema, siempre que haya concluido su vida útil o que ya no sean útiles al servicio público.

VIII. Otorgar facilidades a las personas autorizadas (titular del órgano interno de control y postores) para verificar y revisar los bienes objeto de enajenación.

IX. Implementar las bitácoras de mantenimiento y uso de los equipos de maquinaria pesada, vehículos terrestres, aeronaves, fluviales, lacustres y marítimos, que se encuentren bajo su resguardo.

X. Establecer las medidas que considere oportunas y menos gravosas para el presupuesto correspondiente a fin de evitar la acumulación de bienes no útiles, y de sus desechos, acreditando mediante oficio el trámite del activo de que se trate.

Artículo 6.- Las obligaciones de los servidores públicos que tengan bienes muebles en resguardo, son las siguientes:

I. Firmar el resguardo, de manera autógrafo, de los bienes muebles que sean puestos a su disposición para el cumplimiento de sus funciones, así como de aquellas que se asignen de manera temporal a otra área administrativa, amparándose con el instrumento jurídico correspondiente.

II. Utilizar los bienes muebles para el desempeño de sus funciones, conforme a las disposiciones específicas del bien de que se trate. En caso de traslado de un bien de su área de adscripción a otra, se deberá contar invariablemente con la autorización del responsable del área administrativa.



**SANTIAGO
PAPASQUIARO**
GOBIERNO MUNICIPAL

CERTIFICACION DE
ACUERDO DE CABILDO
OFICIO No. 0376/2024
HOJA 11 DE 22

Criterios de control patrimonial

III. Solicitar en forma oportuna ante el área administrativa o equivalente a la que esté adscrito, el mantenimiento y/o reparación de los bienes muebles, para su conservación (deberá de contar con suficiencia presupuestal).

IV. Mantener y conservar las características físicas, técnicas y estructurales de los bienes.

V. Conservar en el bien mueble las calcomanías, etiquetas, placas, y demás características de los medios de identificación, tanto del fabricante como de las asignadas por el responsable de patrimonio, para efectos de identificación y control de inventarios.

VI. Comunicar y solicitar la reposición en los casos de pérdida o deterioro de los medios de identificación, anteriormente mencionados, al titular de área administrativa de su ente público, en un plazo no mayor de dos días hábiles a partir de que tenga conocimiento de este hecho.

VII. Exhibir o entregar al titular del área administrativa, los bienes muebles que estén bajo su resguardo, en el momento en que este lo solicite.

VIII. Devolver los bienes muebles asignados, en las mismas condiciones que los recibieron, salvo el deterioro por el uso normal de los mismos, cuando se separe de su cargo, o bien se les requiera para su reasignación.

IX. Informar por escrito en el momento que se tenga conocimiento del hecho al área administrativa, en caso de siniestro, robo, extravío o pérdida de cualquier bien mueble, comunicarlo, para que proceda conforme a derecho.

SECCIÓN II

Procedimiento para el alta de bienes

Artículo 7.- Todos los bienes adquiridos por el ente público deberán sujetarse a su marco normativo:

I. El responsable del área administrativa deberá de solicitar dictamen (donde se determine la necesidad del bien y sus especificaciones así como el área que lo requiera) al responsable del patrimonio, para la adquisición de bienes muebles, vehículos y equipo de transporte, el cual se atenderá de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

II. El responsable del patrimonio registrará todos los bienes muebles e intangibles que sean adquiridos por las diferentes áreas, en el sistema de control patrimonial, y sujetándolos a los controles correspondientes de conformidad con el artículo 6 de esta misma Ley.

III. El área administrativa enviará al responsable del patrimonio todos los datos requeridos, incluyendo el valor de adquisición o valuación y, en su caso, número de factura así como de la fuente de financiamiento de la adquisición, descripción del bien (especificando marca, modelo y número de serie, según corresponda), para el registro de estos bienes. En el caso de los vehículos oficiales, se deberá integrar un expediente el que contendrá, entre otros, copia de licencia actualizada del resguardante, copia de tarjeta de circulación actualizada, original del resguardo, original de los



Criterios de control patrimonial

comprobantes de pago de impuestos y derechos vehiculares estatales y federales de cada ejercicio fiscal, baja de placas, en caso de robo, extravío, término de vida útil o replaqueo, así como la factura original del vehículo y póliza de seguro vigente.

IV. Los bienes muebles que no cuenten con documentación soporte para determinar su valor, se sujetarán a lo que establezca la normatividad que en materia de contabilidad gubernamental.

V. Cuando se trate de vehículos, el avalúo deberá sujetarse preferentemente a los valores establecidos en la Guía EBC vigente al momento de la operación. Si esta no lo considera se estará a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 8.- El ente público podrá adquirir semovientes, por compra, donación, dación en pago, transferencias, adjudicación, nacencias o cualquier otro medio lícito de adquisición y deberán efectuar los actos siguientes:

I. Implementar expedientes clínicos individuales, correspondientes a cada uno de los semovientes que se tengan asignados.

II. Informar en los cinco días hábiles posteriores, los nacimientos de semovientes y solicitar el alta de los bienes ante el responsable del patrimonio, en los quince días hábiles subsecuentes.

III. Enviar informe detallado del inventario mensual de los bienes asignados en el que se incluya reporte fotográfico, estado físico, ubicación y uso de los mismos, así como de las nacencias que se generen, dentro de los primeros cinco días hábiles subsecuentes del mes que se informa. No obstante de la información que requiera el responsable del patrimonio.

Artículo 9.- En cuanto al control de semovientes, el ente público deberá:

I. Notificar al responsable del patrimonio para un número de inventario, en caso de nacencias, y asignar a cada cría o semoviente adquirido un número de control, arete, tatuaje o muesca, dependiendo de la especie.

II. Controlar los semovientes por parte del ente público, manteniendo legibles e identificables los números de control de cada uno de los semovientes y realizar el inventario total de los bienes de manera mensual y llevar el efectivo control de hembras gestantes de las distintas especies que se encuentren bajo custodia o resguardo.

SECCIÓN III

De las transferencias

Artículo 10.- Se indican los trámites que se deberán de realizar para mantener actualizado los inventarios cada vez que un activo sea entregado a otro servidor público que sea un sujeto obligado:

I. El área administrativa solicitará al responsable del patrimonio las transferencias de bienes muebles a través del formato de transferencia de los bienes, debiéndolo enviar al responsable del



SANTIAGO
PAPASQUIARO
GOBIERNO MUNICIPAL

CERTIFICACION DE
ACUERDO DE CABILDO
OFICIO No. 0376/2024
HOJA 13 DE 22

Criterios de control patrimonial

patrimonio para realizar la actualización de manera inmediata y emitir los resguardos correspondientes.

II. Cotejar en todos los casos de transferencia, las áreas receptoras de los bienes de que estos coincidan con los descritos en el inventario respectivo.

III. El responsable del patrimonio, podrá autorizar la asignación temporal de los bienes muebles que se encuentren registrados en el sistema, a petición del área administrativa, siempre y cuando el beneficiario se acredite como organismos paramunicipal, se efectuará la asignación temporal bajo la figura jurídica del Contrato de Comodato, debiendo presentar ante el responsable del patrimonio, los siguientes documentos:

- a) Solicitud en la que se indique el motivo por el cual requiere recibir en comodato los bienes muebles.
- b) Copia del decreto de creación del organismo paramunicipal.
- c) Copia de identificación oficial del titular o representante legal, del nombramiento del titular y comprobante de domicilio del organismo, según corresponda.

SECCIÓN IV

Baja y disposición final

Artículo 11.- Se establece el procedimiento para la baja de bienes:

I. Las áreas administrativas, solicitarán la baja de los bienes muebles cuando se den los supuestos siguientes:

- a) Por incostabilidad en su reparación y/o recuperación.
- b) Por sustitución.
- c) Por robo.
- d) Por bienes considerados como "no útiles" o en desuso.
- e) Cuando por decreto se trate de la extinción, fusión, liquidación y/o acuerdo de desincorporación.
- f) Activos con tratamiento especial (radioactivos o similares).

En todos los casos invariablemente deberán presentar los documentos que soporte y que justifique el supuesto que corresponda, así como validación del órgano interno de control.

II. En el caso de robo, deberá presentar denuncia de robo denuncia de robo ante la Fiscalía General del Estado, de manera inmediata, la cual no podrá exceder un plazo de 15 días hábiles, para ser



Criterios de control patrimonial

enviada al responsable de patrimonio. Los casos de extravíos y descuido de los bienes, no procederán como robo, para lo cual se deberán de reponer o pagar los activos.

III. Para los vehículos automotores y equipo de maquinaria pesada deberán entregarse de acuerdo al último resguardo, así como la siguiente documentación para vehículos automotores:

- a) Juego de Placas original (comparecencia ante la Fiscalía General del Estado en caso de extravío).
- b) Tarjeta de circulación original (comparecencia ante la Fiscalía General del Estado en caso de extravío).
- c) Comprobante de no infracción (estatal y federal).
- d) Estar al corriente en los adeudos en los pagos de derechos e impuestos.
- e) Motivo de baja, en el caso de incostable mantenimiento anexar dictamen o cotización de lo mínimo necesario para el buen uso del vehículo.
- f) Formato de baja vehicular y la validación del órgano interno de control.
- g) En caso de pérdida total, presentar notificación de la pérdida total por parte de la aseguradora.
- h) Se deberá sujetar al procedimiento para la baja a lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

IV. En el caso de los equipos de maquinaria pesada y otros, además de lo señalado en el artículo que antecede, cuando tengan un periodo de inactividad mayor a dos años.

Artículo 12.- Para los semovientes, se consideran los siguientes tipos de baja:

I. Baja por venta: El trámite administrativo que tiene por objeto retirar el registro dentro del sistema, a los semovientes comercializados por el ente público. El acto de la transacción deberá ser mediante la presencia del responsable del patrimonio, el cual previamente deberán informar la causa de venta.

II. Baja por desecho: El trámite administrativo que tiene por objeto retirar dentro del sistema a los semovientes seniles, enfermos, con problemas de locomoción o accidentados, previa valoración de un médico especializado en la materia y emisión de constancia, podrán ser desincorporados para su destino final.

III. Baja por muerte: El trámite administrativo que tiene por objeto retirar dentro del Sistema a los semovientes que hayan fallecido por causas naturales, siniestros o por disposición de autoridad sanitaria, para lo cual se deberá anexar el dictamen correspondiente.

Artículo 13.- Por bienes considerados como "no útiles" o en desuso la elaboración del dictamen de no utilidad, estará a cargo del servidor público del área administrativa y en el caso de bienes informáticos corresponderá al área encargada de informática solicitar la baja. Para ello, se deberá



Criterios de control patrimonial

de sujetar al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

Artículo 14.- Se podrá llevar a cabo la destrucción de bienes y se deberá sujetar a lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango cuando:

- I. Por sus características o condiciones impliquen riesgo en materia de seguridad, salubridad o medio ambiente.
- II. Exista disposición legal o administrativa que la ordene.
- III. Exista riesgo de uso fraudulento.
- IV. Habiéndose agotado los procedimientos de enajenación, no exista persona interesada. En los supuestos a que se refieren las fracciones I y II, se deberán observar las disposiciones legales o administrativas aplicables y la destrucción se llevará a cabo en coordinación con las autoridades competentes.

SECCIÓN V

Del procedimiento de activos no localizados

Artículo 15.- Para todos aquellos bienes no localizados durante el proceso de verificación, en donde el resguardante se encuentra activo, se realizarán las siguientes acciones:

- I. El responsable de patrimonio y/o el área administrativa identificará los activos considerados como bienes no localizados. En caso de que sea el área administrativa quien identifique la relación bienes no localizados, notificará al responsable del patrimonio por oficio para iniciar el procedimiento de bienes NO localizados.
- II. El responsable de patrimonio cuantifica el valor de los bienes a valor mercado o valor de referencia o recuperación, mediante oficio al área administrativa para que inicie el procedimiento de cobro.
- III. El área administrativa envía citatorio al resguardante donde le requiere a que restituya el bien. Se marca copia superior jerárquico y al área Jurídica o su equivalente.
- IV. El resguardante deberá acudir al área administrativa, donde se le notifica el/los bien(es) faltante(s), el valor y que cuenta con un plazo de 10 días hábiles para restituir el activo o pagarlo.
 - a) En caso de que el resguardante manifieste que no tiene responsabilidad en cuanto a los activos faltantes, deberá notificar por escrito al Área administrativa.
 - b) El Área administrativa notifica al Responsable del patrimonio la petición del inciso anterior, para que busque antecedentes documentales y emita dictamen actualizado.



Criterios de control patrimonial

c) En caso de que el dictamen salga a favor del resguardante, se da por concluido el proceso, en caso contrario se continúa con el procedimiento.

V. Si el resguardante opta por la vía de pagar el activo, deberá de realizar el deposito en la cuenta que se indique por parte del responsable de patrimonio, posteriormente enviará al Área administrativa por oficio el recibo original, a través de oficio donde deberá incluir los datos del (los) bien(es), nombre completo, registro federal de contribuyentes y dirección.

VI. Si el resguardante restituye el bien, deberá de presentarlo al responsable de patrimonio, quien a través de oficio le notifica si el bien cuenta con las mismas características físicas que el bien no localizado.

VII. En caso de que el resguardante no acuda al primer citatorio, el área administrativa notifica un segundo citatorio para informarle que deberá de presentarse a firmar acta administrativa, en conjunto con el jefe superior inmediato y dos testigos.

VIII. El área administrativa, envía el acta a su área Jurídica o su equivalente para que interponga la denuncia correspondiente del bien No localizado en la Fiscalía General del Estado.

IX. El área administrativa, integra expediente incluyendo el acta administrativa y la denuncia interpuesta en la Fiscalía General del Estado y se envía al órgano interno de control y al responsable de patrimonio para su trámite procedente.

X. El responsable de patrimonio elabora acta para dar de baja el o los bienes no localizados.

XI. El responsable de patrimonio, realiza la baja de los bienes en el sistema y realizar el alta del bien con el cual se restituye el no localizado y envía reporte al área administrativa y al órgano interno de control.

Artículo 16.- Para todos aquellos bienes no localizados durante el proceso de verificación, en donde el resguardante ya no se encuentra como servidor público en activo, se realizarán las siguientes acciones:

I. El responsable del patrimonio o la unidad administrativa identifica los activos considerados como bienes no localizados.

II. Se iniciará el procedimiento establecido en la Ley para la Entrega-Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Durango.

SECCIÓN VI

De la desincorporación por donación

Artículo 17.- Respecto al trámite específico ante la solicitud de donaciones deberá de sujetarse a lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.



Criterios de control patrimonial

SECCIÓN VII

Desincorporación de activos vía subasta pública

Artículo 18.- Para la desincorporación de bienes deberá de sujetarse a lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

SECCIÓN VIII

De la incorporación de bienes muebles donados al patrimonio

Artículo 19.- En este apartado se establece el proceso para realizar la incorporación al patrimonio de todos los bienes recibidos en donación:

I. Ante cualquier donación de bienes a favor del ente público, el área administrativa deberá notificar al responsable del patrimonio, para que éste intervenga en la incorporación y asignación de los mismos.

II. Para efectos del artículo anterior, es necesario se suscriba el instrumento jurídico correspondiente, mediante el cual se transfiera la propiedad de bienes muebles y remitan los demás documentos que acrediten la propiedad y que garanticen que se encuentren libres de todo gravamen, para su incorporación al patrimonio, quedando bajo responsabilidad del área administrativa gestora, mantener la adecuada administración de los bienes desde su recepción y control, acatando las disposiciones en materia patrimonial y contable.

CAPÍTULO II

De los bienes inmuebles

SECCIÓN I

Incorporación por adquisición de bienes

Artículo 20.- En este apartado se establece el proceso para realizar la incorporación al patrimonio de todos los bienes inmuebles adquiridos:

I. El Ayuntamiento podrá adquirir para su uso y/o servicio bienes inmuebles, a través de compra-venta, donación, dación en pago, permuta, expropiación, adjudicación o cualquier otra forma de apropiación lícita.

II. La adquisición de bienes inmuebles para la prestación de servicios públicos deberá sujetarse a la autorización correspondiente de acuerdo a la normatividad aplicable.

III. Las escrituras públicas deberán otorgarse a favor del ente público, señalando en su caso el destino o fin que corresponda al inmueble.



Criterios de control patrimonial

SECCIÓN II

De la enajenación de bienes inmuebles

Artículo 21.- El proceso para la enajenación de bienes inmuebles deberá sujetarse a lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

SECCIÓN III

De la donación de bienes inmuebles por parte de particulares

Artículo 22.- El proceso de donación de bienes inmuebles por parte de particulares deberá realizarse como sigue:

I. Las solicitudes de donación de inmuebles propiedad de particulares a favor del ente, deberán acompañarse de los siguientes requisitos documentales:

- a) Copia certificada de la escritura pública que acredite la propiedad a favor de la parte donante, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, así como el documento en el que conste la cuenta predial del inmueble sujeto de donación;
- b) Certificado de libertad de gravamen emitido por el Registro Público de la Propiedad, con fecha de expedición del mes en el que se presente la solicitud;
- c) Certificado de no adeudo de impuesto predial expedido por la autoridad municipal correspondiente;
- d) Plano topográfico de división del predio, en su caso;
- e) Plano topográfico del predio indicando medidas y colindancias, así como la superficie objeto de la donación;
- f) Cédula de inspección física del predio para verificar que no tiene ninguna afectación; así mismo se deberá validar que es viable de utilizar para los fines requeridos, solicitando al municipio correspondiente la factibilidad de uso del suelo, así como la de proporcionar servicios públicos al predio donado;
- g) Reporte fotográfico en el que se aprecie que no existen interferencias físicas para la construcción que corresponda, previéndose gastos que resulten gravosos;
- h) Escrito del particular manifestando su voluntad en realizar la donación del bien inmueble a favor del ente público, indicando superficie, medidas y colindancias del mismo;
- i) Permiso de división cuando se done solamente una fracción de la totalidad del inmueble;
- j) El Ayuntamiento deberá entregar levantamiento topográfico que contendrá cuadro de construcción, croquis de localización y georreferencias del predio de que se trate, el cual se tomará como definitivo para iniciar con el trámite respectivo;



Criterios de control patrimonial

- k) En las operaciones que generen Impuesto sobre División de bienes inmuebles, se identificará si la parte donante asumirá el entero de tal tributo, o si será cubierto por el Ayuntamiento beneficiario de la donación;
- l) Tratándose de personas físicas, copia simple de la identificación oficial vigente y de los documentos de donde se desprendan sus generales, así como acta de matrimonio en su caso. Si el donador estuviere casado bajo el régimen de sociedad conyugal, se deberá remitir la documental de su cónyuge; y
- m) Copia simple del nombramiento, identificación oficial y generales del representante del Ayuntamiento beneficiario.
- II. El Ayuntamiento deberá integrar un expediente que contenga las documentales que acrediten haber cumplido con los requisitos previamente señalados y enviarlo por oficio al responsable del patrimonio, junto con la justificación de las condiciones de necesidad o procedencia, ubicación y características de los inmuebles que se pretenden adquirir; así mismo, los documentos anteriormente enlistados deberán ser remitidos en archivo digital al responsable del patrimonio, el cual será utilizado para desahogar la revisión del proyecto de contrato generado en el trámite de escrituración. En tanto la unidad administrativa solicitante no integre en su totalidad la documental necesaria para iniciar el trámite de protocolización de la donación, el responsable del patrimonio no podrá abrir el expediente de escrituración correspondiente, ante lo cual, la documental que le haya sido remitida con anterioridad, será devuelta al solicitante.
- III. Llegada la etapa de recabar la firma de la parte donante, el Ayuntamiento deberá realizar las gestiones conducentes, a efecto de facilitar la presencia de la parte donante ante el notario público a quien se encomendó la protocolización.

SECCIÓN IV

De la asignación de terrenos ejidales

Artículo 23.- El proceso de asignación de terrenos ejidales deberá realizarse como sigue:

- I. Para la Asignación de terrenos ejidales, deberá considerarse lo siguiente:
- Identificar el origen del predio ofrecido en Asignación ejidal:
 - Tierras para el asentamiento humano;
 - Tierras de uso común; o
 - Tierras parceladas
 - Asegurarse de que el predio ofrecido en Asignación ejidal pueda ser sujeto de la misma, de acuerdo a la clasificación anterior;



Criterios de control patrimonial

- c. Requisitar cédula de inspección física del predio para certificar que existe y que no tiene ninguna afectación, así mismo se deberá validar que es posible utilizar el predio para los fines requeridos, solicitando al ente público la factibilidad de uso del suelo, así como la viabilidad de proporcionar servicios públicos al predio ejidal asignado;
- d. Reporte fotográfico, así como cédula de inspección y/o tarjeta informativa, en las que se desprenda que no existen interferencias físicas para la construcción que corresponda, previéndose gastos que resulten gravosos; y
- e. El procedimiento a seguir, dependiendo del tipo de tierras que se trate, se sujetará a lo siguiente:
 - i. Si el terreno ejidal asignado se localiza dentro de los ejidos certificados por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales "PROCEDE", una vez cumplidos los requisitos necesarios, el Ayuntamiento revisarán en el Registro Agrario Nacional que el terreno haya sido medido y asignado en el acta de asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras "Addat" y que en el expediente individual del solar exista el acta de verificación de servicio público elaborada por la Procuraduría Agraria y, en su caso, realizará ante ésta la petición formal referente a la elaboración de dicha acta, para que se inicie el trámite para la expedición y otorgamiento del título de propiedad correspondiente a favor del ente público;
 - ii. El Ayuntamiento deberán informar al responsable del patrimonio, mediante oficio, el inicio de dicho trámite, anexando copia de la solicitud presentada ante el Registro Agrario Nacional;
 - iii. Si el terreno ofrecido de Asignación ejidal fue medido, pero no asignado en asamblea, el ente público solicitará a la Procuraduría Agraria coordine las acciones necesarias para solicitar al ejido se convoque a asamblea ejidal;
 - iv. Una vez que se haya realizado la asamblea ejidal, el Ayuntamiento solicitará a la Procuraduría Agraria copia del protocolo ante notario público del acta de la asamblea ejidal debidamente inscrita en el Registro Agrario Nacional; y
 - v. El Ayuntamiento informarán mediante oficio al responsable del patrimonio, los resultados de la asamblea ejidal, enviando copia certificada del protocolo ante notario público del acta de la asamblea ejidal debidamente inscrita en el Registro Agrario Nacional, para que el responsable de patrimonio de seguimiento ante el mismo hasta la expedición y entrega del título de propiedad el cual debe estar inscrito en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad respectivamente.
- f. En el caso de tierras parceladas, procederá su Asignación ejidal a favor del ente público, hasta que los ejidatarios interesados adopten el dominio pleno de sus parcelas, cancelen su



Criterios de control patrimonial

inscripción en el Registro Agrario Nacional e inscriban el título de propiedad que se les expida en el Registro Público de la Propiedad correspondiente.

SECCIÓN V**Del alta y baja de inmuebles en el inventario**

Artículo 24.- El proceso del alta y baja de inmuebles en el inventario deberá realizarse como sigue:

- I. El alta del inmueble en el sistema no procederá cuando los solicitantes no aporten la documental indispensable para la formalización de la transmisión de la propiedad a favor del ente público, en los términos que en cada caso defina el responsable del patrimonio.
- II. El responsable del patrimonio tramitará el alta de todos los bienes inmuebles en el sistema conforme a lo dispuesto en los presentes en la normatividad aplicable. Una vez que proceda el alta respectiva, se notificará al responsable del patrimonio para que notifique al área de contabilidad, para que efectúe el registro contable del activo correspondiente.
- III. Procederá la baja de un bien inmueble del inventario cuando se enajene por cualquier título legal acto sujeto de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, debiendo contar con la escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad. También se dará de baja el registro de un bien inmueble cuando una tercera persona acredite algún derecho real sobre el bien inmueble y no pueda acreditar su propiedad. Una vez que proceda la baja respectiva, el responsable de patrimonio remitirá oficio al área de contabilidad, para que efectúe la baja del registro contable del activo correspondiente, todo sujeto a los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

SECCIÓN VI**De la incorporación de infraestructura**

Artículo 25.- Todas las obras de edificación e infraestructura que realice el Ayuntamiento deberán de ser notificadas al responsable del patrimonio, incluyendo el acta de entrega-recepción de la obra, en un periodo no mayor de 10 días hábiles después de realizado el acto, para que se realice el alta y en su caso la baja, según corresponda, generando la póliza contable para área de contabilidad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes criterios entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Aquellos casos no previstos en los presentes criterios, se sujetarán a los Criterios de Control Patrimonial para los Entes Públicos del Estado de Durango sin que contravenga a lo establecido en la demás normativa aplicable al Municipio en la materia correspondiente.



**SANTIAGO
PAPASQUIARO
GOBIERNO MUNICIPAL**

CERTIFICACION DE
ACUERDO DE CABILDO
OFICIO No. 0376/2024
HOJA 22 DE 22

En virtud de lo anteriormente expuesto, se somete a la distinguida consideración de este H. Ayuntamiento la **AUTORIZACION de los CRITERIOS DE CONTROL PATRIMONIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DURANGO.**, misma que se resuelve por parte de los presentes.

Una vez revisado el asunto, fueron resueltas las dudas y tras no haber más intervenciones se llegan al siguiente acuerdo:

ACUERDO: El H. Cabildo del Municipio de Santiago Papasquiaro, Durango con fundamento en los artículos 39, 43, 52 fracción IV y XIII, 55 y 61 fracción III y XII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango., **APRUEBA POR UNANIMIDAD, OTORGAR SU VOTO A FAVOR** del documento que contiene los **CRITERIOS DE CONTROL PATRIMONIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DURANGO;** por lo que se turna al Departamento de Secretaría Municipal a fin de que lleven a cabo las gestiones para solicitar su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Durango.

Certifico que es copia fiel sacada de los archivos existentes de las Actas de Cabildo, en la Presidencia Municipal de Santiago Papasquiaro, del estado de Durango.

ATENTAMENTE
SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.,
A 02 DE ABRIL DEL 2024
SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. LEONARDO MEJORADO GUERRA



CONVOCATORIA

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO.
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

El H. Ayuntamiento del Municipio de Durango por conducto de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, con domicilio en Boulevard Luis Donald Colosio Número 200, Fraccionamiento San Ignacio de la Ciudad de Durango, Dgo., de conformidad con el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Durango, y el artículo 17 fracción I inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, y su Reglamento, así como los artículos 16 fracciones III, VIII y artículo 25 fracción I, XXVIII, y XXXV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango, y artículos 77 fracción II, 86, 88 fracción VII y 89 fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Durango, artículo 88 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Durango, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la licitación conforme a lo siguiente:

| Licitación Pública Nacional | Costo de las Bases | Fechas para Adquirir las Bases | Junta de Aclaraciones | Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas. Primera Etapa. (Técnica). | Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas. Segunda Etapa. (Económica). | Resultado del dictamen de validación de propuestas económicas y notificación del Fallo. |
|-----------------------------|---|--------------------------------|---------------------------------------|--|--|---|
| No. EA-810005998-E09-2024 | 30 unidades de Medida y Actualización (UMA) | 11 y 12 de abril de 2024 | 15 de abril de 2024 a las 11:00 horas | 22 de abril de 2024 a las 11:00 horas | 23 de abril de 2024 a las 11:00 horas | 26 de abril de 2024 a las 13:00 horas |

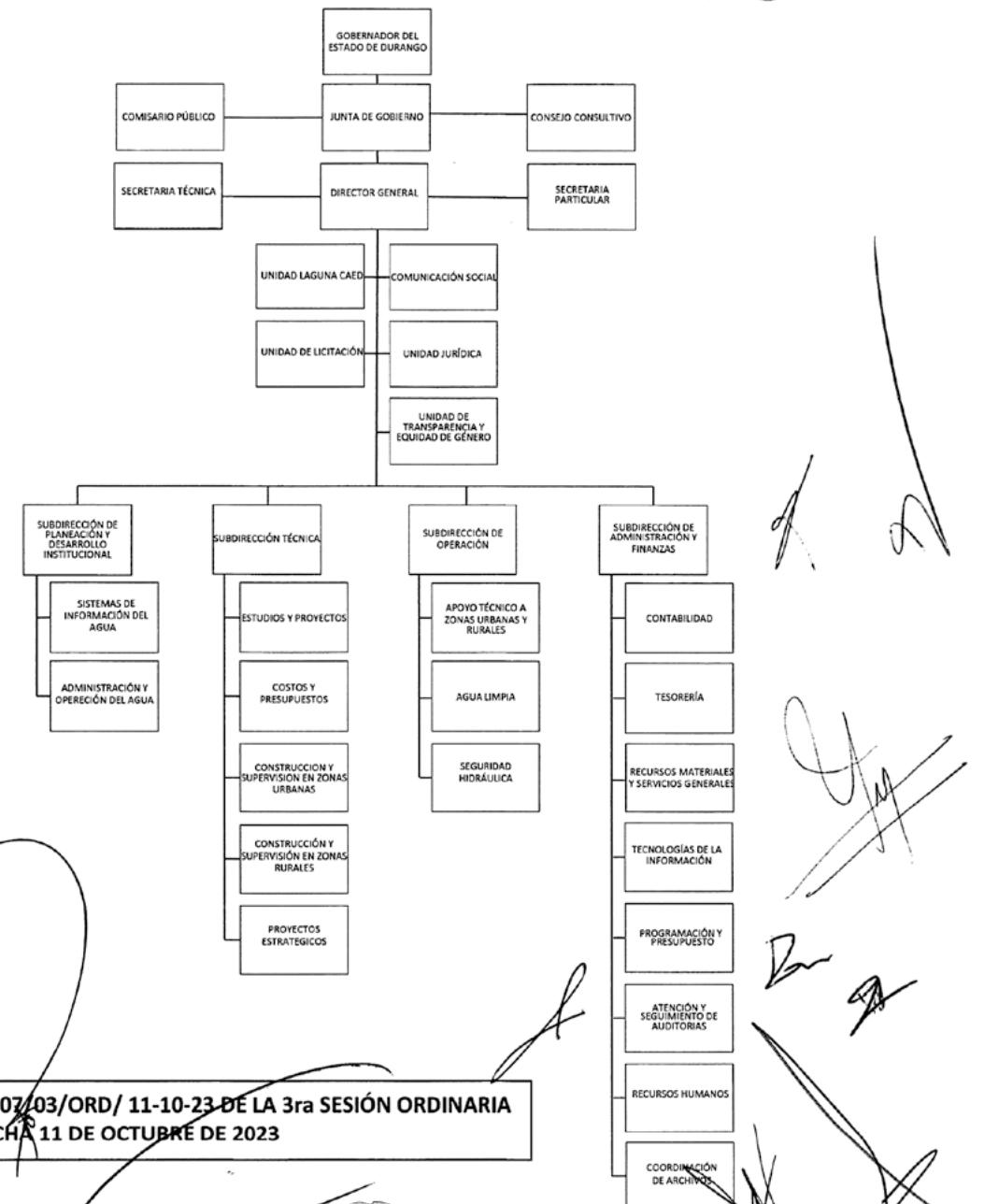
| No. PARTIDA | UNIDAD DE MEDIDA | DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS | CANTIDAD |
|-------------|------------------|---|-------------------------|
| VARIAS | ADQUISICIÓN | "ADQUISICIÓN DE POLÍZA DE SEGURO DE VIDA PARA PERSONAL OPERATIVO DE LAS DIRECCIONES MUNICIPALES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL" EN SU SEGUNDA CONVOCATORIA, SOLICITADA POR LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA DMAyF | VER BASES DE LICITACION |

- o Las bases de esta licitación pueden ser consultadas por los licitantes de forma gratuita y previamente al pago del costo de las mismas, en el domicilio de la Coordinación Jurídica, Licitaciones y Contratos de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, Boulevard Luis Donald Colosio Número 200 Fraccionamiento San Ignacio en la Ciudad de Durango, Dgo. C.P. 34030, los días que se indican para adquirir bases, pero para participar en la licitación es requisito indispensable pagar el costo de las bases.
- o Las juntas para realizarse dentro del proceso de Licitación Pública Nacional se realizarán debiendo "EL LICITANTE" presentarse en la Coordinación Jurídica, Licitaciones y Contratos de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, en la Unidad Administrativa Gral. Guadalupe Victoria, sito en Boulevard Luis Donald Colosio Número 200 Fraccionamiento San Ignacio, C.P. 34030 de la Ciudad de Durango, Dgo., dentro de los treinta minutos antes de la hora del evento para que se les indique y conduzca a la sala de juntas asignada para desarrollar el acto que será dentro dicha Unidad Administrativa.
- o La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en pesos mexicanos.
- o Los licitantes deberán cotizar por la totalidad de partida al cien por ciento, sujetándose estrictamente al requerimiento solicitado, la adjudicación por la totalidad de partida será a un solo proveedor, es decir al licitante que satisfaga la totalidad de los requerimientos de la Convocante y que su propuesta sea solvente, en caso de que dos o más propuestas sean solventes se adjudicará a la propuesta más baja en precio.
- o Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de la Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrá ser negociable.
- o No podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del Artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.





AÑO 2023
CENTENARIO DE LA MUERTE DE
FRANCISCO VILLA



f caeddurango
t caeddurango
w caed.durango.gob.mx

Calle Matamoros No. 324 Barrio de Tierra Blanca
Durango, Dgo.
Tel: 618 137 42 00



Agua 38 de 47



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárzaga No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 618 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado